



RS-120-09

**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
CONSEJO GENERAL**

EXPEDIENTE: IEDF-QCG-003/2009.

PROMOVENTES: JUAN DUEÑAS MORALES, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.

PROBABLES RESPONSABLES: CIUDADANOS EDGAR TORRES BALTASAR, ISAÍAS VILLA GONZÁLEZ, NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, ANTONIO LIMA BARRIOS, ASÍ COMO EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

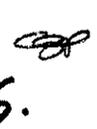
RESOLUCIÓN

México, Distrito Federal, a uno de julio de dos mil nueve.

VISTO el estado procedimental que guardan las constancias que integran el expediente al rubro citado, y

RESULTANDO:

1. El siete de diciembre de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió el Reglamento por el que se determinan criterios sobre imparcialidad en el uso de recursos públicos; propaganda institucional y gubernamental; y actos anticipados de precampaña y de campaña, durante el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, mediante acuerdo identificado con la clave ACU-058-08. Asimismo, en la sesión que dicho Órgano Superior de Dirección celebró el día diecinueve del mismo mes y año, se aprobó, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-067-08, el Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal.

2. El seis de enero de dos mil nueve, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, el escrito signado por el ciudadano Juan Dueñas Morales, mediante el cual denunció a los ciudadanos Edgar Torres Baltasar, Isaías Villa González, Nazario Norberto Sánchez y Antonio Lima Barrios, en su carácter de Diputados .



de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y al Partido de la Revolución Democrática, por la presunta comisión de diversas conductas sancionables en términos de la legislación electoral local.

3. Por oficios IEDF-SECG/0036/09, IEDF-SECG/0037/09, IEDF-SECG/0038/09, IEDF-SECG/0039/09, IEDF-SECG/0040/09 e IEDF-SECG/0041/09 todos de seis de enero de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, instruyó a los Coordinadores de las Direcciones Distritales I, II, IV, VI, VII y VIII, respectivamente, para que practicaran la diligencia de inspección ocular en los lugares señalados en el escrito de queja que nos ocupa.

4. Con fecha ocho de enero de dos mil nueve, mediante oficios IEDF-DDI/007/2009, IEDF-DD-II/004/2009, IEDF-DD-IV/003/09, IEDF-DDVII/008/09 e IEDF-DD.VIII/007/2009, los Coordinadores de las Direcciones Distritales I, II, IV VII e VIII remitieron al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal el acta circunstanciada de las diligencias de inspección ocular realizadas por personal de dichas Direcciones Distritales.

5. Mediante proveído de nueve de enero de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo tuvo por recibido el escrito de queja y ordenó formar el expediente respectivo, al cual le asignó la clave **IEDF-QCG/003/2009**; asimismo, proveyó su turno a la Comisión de Asociaciones Políticas para realizar los actos y diligencias necesarias para la sustanciación del procedimiento de queja.

En cumplimiento del principio de publicidad procesal, el acuerdo en comento quedó fijado en los estrados de este Instituto el diez de enero de dos mil nueve, siendo retirado el trece del mismo mes y año.

6. Mediante oficio número SECG-IEDF/158/2009 de nueve de enero de dos mil nueve, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto *cap*
S.



Electoral local, puso a disposición de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, el expediente identificado con la clave **IEDF-QCG/003/2009**, para los efectos legales atinentes.

7. Mediante oficio SECG-IEDF/375/09, el diecinueve de enero de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo remitió a la Consejera Presidenta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, el original del acta circunstanciada levantada con motivo de la diligencia de inspección ocular ordenada al personal de la Dirección Distrital VI.

8. El seis de febrero de dos mil nueve, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, ordenó integrar al expediente de mérito, copia certificada del oficio número DEPPP/DPPF/0982/2009, firmado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, mediante remitió las listas de precandidatos registrados en los Procesos de Selección Interna para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

9. Mediante oficio IEDF-SECG/968/09 de veintitrés de febrero de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo de este Instituto solicitó al Diputado Víctor Hugo Círigo Vásquez, Presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, información respecto de los recursos aplicados al material de difusión y destino final de los recursos públicos ministrados por esa H. Asamblea a los servidores públicos señalados en el escrito inicial como presuntos responsables.

10. Por oficio IEDF-SECG/969/09, el veinticinco de febrero de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo de este Instituto requirió a los ciudadanos Miguel Ángel Vásquez Reyes y/o José Antonio Alemán García, en su carácter de representantes propietario y suplente, respectivamente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto Electoral Local; a fin de que informaran si dentro del padrón de militantes, afiliados o simpatizantes de ese Instituto Político, se

[Handwritten signature]
S.



encuentran registrados o no, los ciudadanos Edgar Torres Baltasar, Isaías Villa González, Nazario Norberto Sánchez y Antonio Lima Barrios.

11. El dos de marzo de dos mil nueve, en la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, se recibieron los oficios número PCG/IVL/25/2009 y PCG/IVL/26/2009, signados por el Diputado Víctor Hugo Círigo Vásquez, en su carácter de Presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante los cuales desahogó parcialmente el requerimiento de que fue objeto.

12. El diecisiete de marzo de dos mil nueve, mediante escrito presentado en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral local, el Partido de la Revolución Democrática por conducto de su Representante Propietario ante el Consejo General, el ciudadano Miguel Ángel Vásquez Reyes, desahogó el requerimiento de que fue objeto, informando a esta autoridad que dentro del padrón de militantes del Partido que representa, se encuentran registrados los ciudadanos Edgar Torres Baltasar, Isaías Villa González, Nazario Norberto Sánchez y Antonio Lima Barrios.

13. El diecisiete de marzo de dos mil nueve, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, ordenó integrar al expediente de mérito, copia certificada de los recorridos de inspección, llevados a cabo en cumplimiento a los Acuerdos identificados con las claves ACU-058-08 y ACU-059-08, emitidos por el Consejo General de este Instituto, con el objeto de registrar la propaganda fijada en los Distritos I, II, IV, VI, VII y VIII del Instituto Electoral del Distrito Federal.

14. Mediante oficio IEDF-SE-QJ/196/2009 de seis de abril de dos mil nueve y en cumplimiento al acuerdo identificado con el número 6ª.Ext.12.03.09 de diecisiete de marzo de dos mil nueve, adoptado por 



la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, el Secretario Ejecutivo de este Instituto dio vista con las constancias que integran el expediente de mérito al Instituto Federal Electoral, a fin de que en el ámbito de su competencia determinara lo conducente.

15. En cumplimiento al Acuerdo de la Comisión de Asociaciones Políticas identificado con la clave 9ª.Ext.3.04.09, y mediante oficios IEDF-SE/QJ/238/09, IEDF-SE/QJ/240/09, IEDF-SE/QJ/239/09, IEDF-SE/QJ/241/09 e IEDF-SE/QJ/242/09, de veintiuno de abril de dos mil nueve, signados por el Secretario Ejecutivo, se emplazó a los ciudadanos Edgar Torres Baltasar, Nazario Norberto Sánchez, Isaías Villa González, Antonio Lima Barrios; así como, a los ciudadanos Miguel Ángel Vásquez Reyes y/o José Antonio Alemán García, representante propietario y suplente, respectivamente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto Electoral Local, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y aportaran los elementos de prueba pertinentes, respecto de la denuncia formulada en su contra.

16. Por escritos presentados ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el veintisiete de abril de dos mil nueve, los ciudadanos Isaías Villa González y Antonio Lima Barrios, dieron contestación al emplazamiento de que fueron objeto, realizando diversas manifestaciones en su defensa.

17. El veintiocho de abril de dos mil nueve, el Representante del Partido de la Revolución Democrática ante este Instituto Electoral Local, dio respuesta al emplazamiento de que fue objeto, realizando diversas manifestaciones en defensa de su representado.

18. Mediante oficio OM/IVL/3271/2009, presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral local el diecisiete de mayo de dos mil nueve y en alcance a los oficios número PCG/IVL/25/2009 y *5.*



PCG/IVL/26/2009, la Contadora Pública Bertha Marbella Flores Téllez, en su carácter de apoderada legal de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, desahogó el requerimiento de que fue objeto, a través del oficio IEDF-SECG/968/09 de veintitrés de febrero de dos mil nueve, respecto de los recursos aplicados al material de difusión y destino final de los recursos públicos ministrados por esa H. Asamblea a los servidores públicos señalados en el escrito inicial como presuntos responsables.

19. En sesión celebrada el diecisiete de junio de dos mil nueve, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó la admisión de todas las pruebas que fueron ofrecidas por las partes, y atento a las características de las mismas, no celebró la audiencia de desahogo dispuesta por el artículo 33 del Reglamento para la sustanciación de quejas administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal, toda vez que la naturaleza de las pruebas ofrecidas no lo requerían. . Una vez agotadas todas las diligencias, ordenó el cierre de instrucción y la elaboración del proyecto de Dictamen y anteproyecto de Resolución correspondientes, a fin de que, una vez aprobados por dicho cuerpo colegiado, fueran sometidos a la consideración del órgano superior de dirección de este Instituto.

En virtud de que este expediente ha quedado en estado de resolución y con sustento en el Dictamen aprobado por la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, este Órgano Superior de Dirección procede a resolver el presente asunto, de conformidad con los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. **COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 120, párrafos cuarto, quinto y sexto, 123, párrafo primero, 124, párrafo primero y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, párrafos primero y segundo, fracciones II, IV y VI, 2, párrafo primero, 95, fracción XIV, 96,

[Handwritten signature]
S.



97, fracción I, 175, 225, fracción V, 226 y 227 del Código Electoral del Distrito Federal, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal es competente para conocer y resolver el presente asunto, habida cuenta que se trata de una queja promovida por un instituto político, en la especie, el Partido Acción Nacional, por conducto del ciudadano Juan dueñas Morales, en su carácter de representante suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en contra de servidores públicos integrantes de un órgano de gobierno del Distrito Federal, en la especie, cuatro Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como en contra de una asociación política, a saber, el Partido de la Revolución Democrática, por la probable comisión de conductas presuntamente constitutivas de infracciones a disposiciones electorales en el Distrito Federal.

II. PROCEDENCIA DE LA QUEJA. Para que esta autoridad electoral esté en condiciones de valorar el fondo del presente asunto y resolver lo que resulte procedente respecto de la denuncia presentada por el ciudadano Juan Dueñas Morales, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, es menester constatar si en la especie se satisfacen los presupuestos normativos y procesales de la vía, ya que sin éstos, no puede ser iniciado válidamente, ni tramitarse con eficacia jurídica un determinado procedimiento.

En el entendido de que las normas contenidas en el Código Electoral del Distrito Federal son de orden público e interés general, según dispone el artículo 1º, párrafo primero del propio ordenamiento, el análisis de los mencionados presupuestos procede de oficio o a petición de parte.

En lo conducente, resulta aplicable la jurisprudencia *J.01/99*, sustentada por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, que se transcribe a continuación:



“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE SU ESTUDIO ES PREFERENTE Y DE OFICIO EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS POR EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. Previamente al estudio de los agravios formulados a través de los medios de impugnación que regula el Código Electoral del Distrito Federal, este Tribunal debe analizar las causales de improcedencia que en la especie puedan actualizarse, por ser su examen preferente y de orden público, de acuerdo con lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 1º del Código Electoral del Distrito Federal.

Recurso de apelación TEDF-AP-001/99. Partido Acción Nacional. 30 de marzo de 1999. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Estuardo Mario Bermúdez Molina. Secretaria de Estudio y Cuenta: Nohemí Reyes Buck.

Recurso de apelación TEDF-REA-008/99. Partido Revolucionario Institucional. 24 de junio de 1999. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Rodolfo Terrazas Salgado. Secretario de Estudio y Cuenta: Alejandro Juárez Cruz.

Recurso de apelación TEDF-REA-011/99. Socorro Aparicio Cruz. 24 de junio de 1999. Mayoría de tres votos. Ponente: Estuardo Mario Bermúdez Molina. Secretaria de Estudio y Cuenta: Nohemí Reyes Buck.”

Sobre el particular, es de apuntar que el artículo 175, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, prevé, en esencia, el derecho que asiste a cualquier persona para denunciar ante la autoridad electoral administrativa, presuntas violaciones a la normativa electoral, a efecto de que ésta desarrolle la investigación a que haya lugar.

Para tal efecto, es necesario que quien promueva la queja realice una narración de hechos, es decir, una descripción sucinta de ciertas actividades o conductas (acciones u omisiones) imputables a una asociación política, por actos propios o de sus militantes, que, a su juicio, deban investigarse por la autoridad electoral.

Las afirmaciones puestas en conocimiento de la autoridad deben, en principio, generar un mínimo de credibilidad sobre la existencia de las conductas denunciadas, lo cual se logra mediante la referencia a

SP
S.

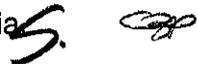


hechos que pudieron haber ocurrido en un tiempo y lugar determinados, conforme a cierto modo de ejecución.

Basta con que el autor de la queja aporte datos inherentes a la forma de comisión del ilícito y el momento de su ejecución, o bien, detalles que pudieran ser útiles para la identificación de las personas vinculadas a los hechos, a las cosas en que recayeron las acciones o a los instrumentos supuestamente empleados, entre otros.

Esos hechos deben suponer el incumplimiento de alguna de las obligaciones que establece el Código Electoral del Distrito Federal a cargo de las asociaciones políticas, o bien, la violación de alguna prohibición contemplada en el propio ordenamiento. Esto es, la queja debe versar sobre presuntas infracciones o faltas que de conformidad con la normatividad aplicable, deben sancionarse.

En atención a que el procedimiento administrativo contemplado en el citado artículo 175, tiene como finalidad verificar que las asociaciones políticas se conduzcan por los cauces legales, no cabe que esta autoridad electoral investigue hechos que no revistan el carácter de ilícitos o agote un procedimiento carente de objeto concreto, susceptible de transformarse en una investigación caprichosa y, por consiguiente, arbitraria.

Con la denuncia, además, quien la promueva debe aportar medios de prueba idóneos y suficientes para presumir la existencia de los hechos que solicita sean investigados. Esta previsión no implica que el quejoso acredite de modo fehaciente la infracción denunciada, solamente entraña la carga para que éste presente a la autoridad de conocimiento, elementos de convicción encaminados a acreditar, al menos en grado indiciario, la comisión de los hechos motivo de su denuncia. 



La valoración primigenia y adminiculada de los elementos enunciados, permite a esta autoridad establecer la viabilidad de la investigación solicitada y, en vía de consecuencia, determinar si ha lugar a iniciar o no el procedimiento correspondiente.

No pasa inadvertido que, al tratarse de un procedimiento de investigación, la actividad de este Instituto Electoral no se circunscribe a la simple valoración de las consideraciones de hecho y elementos de convicción aportados por quienes intervienen en el procedimiento, sino que en ejercicio de las atribuciones que le asisten, válidamente puede ordenar la realización de diligencias previas para allegarse de datos que le permitan verificar de forma racional la viabilidad de los hechos denunciados y, así, estar en condiciones de emplazar a persona o partido alguno. Consecuentemente, la práctica de esas diligencias impide que se generen actos de molestia a los gobernados, sin que la autoridad cuente con elementos suficientes sobre la presunta responsabilidad del indiciado.

En efecto, para que esta autoridad esté en condiciones de emplazar a persona o partido alguno —generando con ello algún acto de molestia— es preciso que realice todas aquellas diligencias o indagatorias que permitan verificar y tener como producido un hecho imputable al denunciado, de manera tal que al momento de generarse dicho acto de molestia la autoridad cuente con elementos probatorios suficientes que lo sustenten y, de esta manera, no se genere un perjuicio indebido al afectado.

No pasa desapercibido, además, que la práctica de diligencias previas no tiene por objeto únicamente allegarse de más elementos de convicción sobre la veracidad de los hechos denunciados o la presunta responsabilidad de algún individuo o asociación política; por el contrario, éstas constituyen una garantía para los posibles afectados, en tanto que se les garantiza que, cuando sean emplazados a un

[Handwritten signature]
5.



procedimiento sancionatorio, la autoridad cuenta con elementos suficientes para tener por realizado un acto imputable al denunciado.

Al respecto, el Manual de Derecho Administrativo Sancionador del Ministerio de Justicia Español, expone lo siguiente:

“Por la gravedad que entraña y la trascendencia que tiene el ejercicio de la potestad sancionadora manifestada no sólo por la resolución sancionadora última, sino por la mera tramitación de este procedimiento, de tal manera que el administrado que es objeto de un expediente sancionador por esa sola circunstancia se encuentra intensa y negativamente afectado en su estatus jurídico, se hace necesario que la decisión de incoar el procedimiento sancionador sea fundada, y esté asentada en sólidas razones que exijan e inviten a dicha incoacción. Por ello, y con la finalidad de permitir a la Administración conocer los hechos previsiblemente infractores, las circunstancias concurrentes así como las personas causantes o intervinientes en los mismos, puede aquélla acometer la práctica de las actuaciones de investigación e indagación previas que sean necesarias u oportunas para verificar hasta qué punto existe base racional para entender producido un hecho infractor imputable a una persona física o jurídica determinada, posibilitándola para valorar la conveniencia o no de incoar el expediente sancionador.

“Las actuaciones previas, también denominadas diligencias previas, información previa, o en terminología de la antigua Ley de Procedimiento Administrativo de 1958, información reservada, constituyen en este sentido una garantía encaminada a asegurar el correcto y mesurado ejercicio de esta potestad, evitando en lo posible fallidas acusaciones sin base legal o fáctica o la apertura precipitada de expedientes sancionadores llamados a culminar en una resolución débilmente fundada en derecho o alternativamente en una resolución de archivo.”

S. Cap.



A mayor abundamiento, orienta el criterio anterior, la tesis de jurisprudencia S3ELJ 64/2002, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es el siguiente:

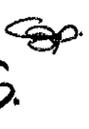
“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS SOBRE EL ORIGEN Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ES ESENCIALMENTE INQUISITIVO.—Conforme a los artículos 3o., 4o., 5o., 6o. y 7o. del Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la sustanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, el procedimiento administrativo sancionador electoral previsto en dicho reglamento se rige predominantemente por el principio inquisitivo, pues una vez que se recibe la denuncia, corresponde a las autoridades competentes la obligación de seguir con su propio impulso el procedimiento por las etapas correspondientes, según lo prescriben las normas legales y reglamentarias, además de que se otorgan amplias facultades al secretario técnico de la Comisión de Fiscalización en la investigación de los hechos denunciados, las cuales no se limitan a valorar las pruebas exhibidas por el partido denunciante, ni a recabar las que posean los órganos del instituto, sino que le impone agotar todas las medidas necesarias para el esclarecimiento de los hechos planteados. La aplicación del principio dispositivo al procedimiento en cuestión se encuentra esencialmente en la instancia inicial, donde se exige la presentación de un escrito de queja que cumpla con determinadas formalidades, y se impone la carga de aportar elementos mínimos de prueba, por lo menos, con valor indiciario.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-050/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-054/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-011/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos”.

Precisado lo anterior, esta autoridad determina que la queja presentada por el ciudadano Juan Dueñas Morales, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo 



General del Instituto Electoral del Distrito Federal satisface los extremos referidos, en virtud de que:

a) En el escrito inicial, el promovente narra hechos y precisa las circunstancias de tiempo, lugar y modo, en la medida que se describen conductas cuya autoría es atribuida a los ciudadanos Edgar Torres Baltasar, Isaías Villa González, Nazario Norberto Sánchez y Antonio Lima Barríos, en su carácter de Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y al Partido de la Revolución Democrática; específicamente, la colocación de elementos publicitarios (pinta de bardas y colocación de mantas y posters) en diversos puntos de la delegación Gustavo A. Madero, con el ánimo de promover el nombre e imagen de los aludidos ciudadanos, antes de que inicien los plazos que para ello establece el Código de la materia, con la correspondiente erogación de recursos.

b) Ese proceder, de manera presuntiva, entraña la realización de actos anticipados de precampaña; por ende, la trasgresión de lo dispuesto por los artículos 226, último párrafo y 227 del Código Electoral del Distrito Federal, que expresamente los proscriben.

c) Del mismo modo, cabe apuntar que con el objeto de acreditar sus aseveraciones, el promovente ofreció diversos medios de prueba, los cuales al ser analizados por este órgano administrativo electoral permitieron establecer, al menos en grado indiciario, la verosimilitud de los hechos denunciados.

d) Aunado a lo anterior, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, en su calidad de instancia sustanciadora del procedimiento en que se actúa, ordenó realizar diligencias preliminares tendentes a allegarse de mayores elementos de juicio, con base en los cuales   proveyó la procedencia de la indagatoria.



Los componentes referidos, permiten arribar a la conclusión de que en el presente caso se satisfacen los presupuestos de la vía y, por tanto, ha lugar a analizar el fondo de la queja planteada con base en los elementos que obran en autos, a fin de que esta autoridad electoral resuelva si es procedente o no la pretensión de los quejosos.

No se omite referir que al desahogar el emplazamiento que se les hizo a los presuntos responsables, solicitaron sobreseer la investigación en que se actúa, debido a que, a su juicio, la denuncia carece de elementos constitutivos de violaciones a las disposiciones legales vigentes y aplicables en materia constitucional, electoral federal, local y normas complementarias en el Distrito Federal.

Petición que resulta improcedente, a la luz de los razonamientos vertidos en párrafos precedentes, los cuales hacen manifiesto que la queja satisface los presupuestos procesales y normativos que exige la facultad investigadora de esta autoridad. En concreto, los postulados en los numerales 95, fracción XIV y 175 del código electoral local.

III. MARCO NORMATIVO. Dado que el presente asunto entraña la posible comisión de actos anticipados de precampaña, se impone establecer el marco constitucional, legal y estatutario en que se fundamentará la resolución respecto de la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional por medio del ciudadano Juan Dueñas Morales, en su carácter de representante suplente de esa fuerza política ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

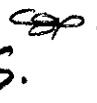
1. En los artículos 39, 40, 41, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establecen las bases en que se sustenta el sistema jurídico-político mexicano, del que se desprende el marco electoral que rige, entre otros, al Distrito Federal

S. 



Destaca que todo poder público dimana del pueblo y se instituye en su beneficio, de ahí que éste sea titular de la soberanía nacional, la cual ejerce a través de los Poderes de la Unión en lo que respecta al régimen federal y de los estatales en lo que toca a sus regímenes internos, atendiendo a lo dispuesto en la constitución federal y las propias de cada Estado. Características que, en lo conducente, son aplicables al Distrito Federal. Con relación a ello, se dispone que la renovación de los poderes u órganos de gobierno ejecutivo y legislativo se realice mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, que atiendan diversos principios y reglas.

Entre esas previsiones se encuentran, el reconocimiento del sufragio universal, libre, secreto y directo como elemento determinante de las elecciones; la existencia de partidos políticos como entidades de interés público y su atribución para postular a ciudadanos a cargos de elección popular; la prevalencia del financiamiento público de los partidos políticos sobre los recursos de origen privado para costear sus actividades ordinarias y de campaña; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores de los procesos electorales; el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social; la garantía de un entorno de igualdad de oportunidades para desarrollar sus actividades políticas para la obtención del sufragio, inclusive, desde el mismo momento de la elección de sus candidatos; así como el de la legalidad de los actos y resoluciones electorales; entre otros.

Esas condiciones legitiman la expresión del electorado en las urnas, puesto que permiten establecer con cierta verosimilitud que la voluntad ciudadana de elegir a determinados ciudadanos para ocupar los cargos públicos, es la que predomina; por ello, dichos principios tienen un  .



carácter imperativo, de orden público, de obediencia inexcusable e irrenunciable.

Siguiendo esos postulados constitucionales, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, expedido por el Congreso de la Unión y el Código Electoral del Distrito Federal, por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; disponen en forma general las reglas conforme a las que deben desarrollarse los procesos electorales en este ente federado, precisando las fases que los integran y tiempos a que se sujetan, con especial énfasis a la forma en que las fuerzas políticas, a través de sus dirigentes, militantes y simpatizantes; y la ciudadanía en general, pueden intervenir en cada etapa.

2. En el Código Electoral del Distrito Federal, el legislador local distinguió entre precampañas y campañas electorales, ateniendo al objetivo que unas y otras persiguen. Las primeras, se refieren a la selección interna de los partidos políticos de aquellos ciudadanos que serán registrados ante la autoridad electoral para competir en los comicios; y, las segundas, a la obtención del voto mayoritario de la ciudadanía para ocupar un cargo de elección popular.

Así lo prescriben los artículos 225, fracciones IV, IX y X y 256 del referido ordenamiento electoral local, al siguiente tenor:

“Artículo 225. Para los efectos del presente Código, se entenderá por:

(..)

IV. Actos de precampaña: Todos aquellos que tienen por objeto promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulado candidato a un cargo de elección popular;

(...)

IX. Procesos de Selección Interna de Candidatos o Precampañas: Conjunto de actos y actividades que tienen por objeto influir en la decisión de aquellos que integran el universo de votantes que eligen o designan a los candidatos a cargos de elección popular. Estos actos o actividades deberán

S.



realizarse dentro del periodo establecido por este Código y estarán sujetas a los previsto en este mismo ordenamiento y en los estatutos y demás normatividad interna de los Partidos o Coaliciones.

X. Propaganda electoral: conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, o en su caso, los candidatos registrados y sus simpatizantes con el propósito de propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado, de los programas y acciones fijados por los propios partidos políticos en sus estatutos y particularmente en la plataforma electoral que para la elección hubieren registrado.

(...)"

"Artículo 256. La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las Coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, debates, asambleas, visitas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos o Coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, mantas, cartelones, pintas de bardas y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos o Coaliciones, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado."

Con relación a ello, el numeral 4 del Reglamento por el que se determinan criterios sobre imparcialidad en el uso de recursos públicos; propaganda institucional y gubernamental; y actos anticipados de precampaña y de campaña, durante el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, aprobado por el Consejo General de este Instituto Electoral, distingue entre procesos internos de selección de candidatos precampañas.

SP
S.



Conforme a ese dispositivo, los primeros consisten en todos aquellos actos tendentes a la selección de candidatos, entre cuyas etapas contarán con una convocatoria, registro de precandidatos, resultados, declaración de precandidatos ganadores, o las que el partido político determine, en ejercicio de su atribución de autoorganización y que podrán llevarse a cabo, siempre y cuando en dicho período no se realice actividad publicitaria de ninguna índole, ya sea del partido político, coalición, precandidato, militante, afiliado o ciudadano.

En tanto que, las precampañas se refieren al período legal en el que los aspirantes a un cargo de elección popular pueden realizar actividades proselitistas, en el marco de un proceso interno de selección de candidatos de algún partido político.

Válidamente puede sostenerse que las precampañas electorales constituyen aspectos vinculados con los procesos de elección de cargos públicos, pues influyen en ellos de una manera o de otra; de tal suerte que al ser parte del sistema constitucional electoral deben sujetarse a los límites y términos que establezcan las leyes que al respecto emita la Legislatura correspondiente bajo los principios rectores que consagran los artículos 41 y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. De lo anterior, se colige que en los procesos internos de selección que desarrollan los partidos políticos para elegir a quienes habrán de ser postulados a un cargo de elección popular, pueden desarrollarse actividades de carácter promocional por quienes aspiren a obtener esa nominación, sujetándose a las condiciones y limitantes que explícitamente dispone el Código Electoral local y las implícitas que de ellas se derivan. Tales restricciones pueden agruparse en los rubros siguientes:



a) **Restricciones espaciales**, referentes a los lugares en que podrán celebrarse esos actos o difundirse el material propagandístico, prohibiendo los espacios específicos donde no podrían utilizarse para tales efectos;

b) **Restricciones de cantidad**, que devienen como consecuencia de los topes fijados por la Ley para las erogaciones relacionadas con el proceso de selección interna de candidatos y el electoral, que se traduce en limitación de su número;

c) **Restricciones de modo**, vinculadas a los medios o formas en que podrán celebrarse esos actos o difundirse la propaganda, estableciendo un catálogo de prohibiciones sobre mecanismos, personas, instrumentos, materiales o cualquier otro elemento relacionado con su exteriorización;

d) **Restricciones de contenido**, dirigidas a evitar el uso del mensaje político que tienda a denigrar al adversario o a confundir al electorado a partir de la incertidumbre del proceso electivo o de la equiparación de la función pública con la aspiración del candidato o del instituto político al que pertenece; y,

e) **Restricciones temporales**, que se vinculan a los lapsos en los cuales se podrán realizar lícitamente estas actividades, quedando proscritas las que se hagan fuera de esos tiempos.

Adicionalmente, debe considerarse la limitante del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reiterada en los diversos 120 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 4 del Código Electoral local. De acuerdo a esos numerales, los funcionarios públicos deben aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos y se establece que la


S.



propaganda que los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local difundan bajo cualquier modalidad de comunicación social, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social y en ningún caso podrá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que implique promoción personalizada de cualquier servidor público.

4. Como parte de las restricciones temporales, las fracciones II y IV del artículo 225 del código de la materia, prevén las hipótesis de "*actos anticipados de campaña*" y "*actos anticipados de precampaña*".

El primer supuesto se refiere a los escritos, imágenes, reuniones públicas, asamblea, mítines, marchas y en general, los eventos que los partidos políticos, sus dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes realicen, a fin de obtener el voto de la ciudadanía, promover a sus candidatos o difundir una plataforma electoral fuera de los plazos establecidos para las campañas electorales. El segundo, a las actividades tendentes a promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulado candidato a un cargo de elección popular, antes del inicio de las precampañas electorales de los partidos políticos.

1

La realización de actos anticipados de precampaña y de campaña se prohíbe expresamente en los numerales 226, último párrafo y 240 del propio Código Electoral, respectivamente. Esta proscripción tiende a tutelar los principios de legalidad e igualdad, rectores de la función electoral.

Dicha medida tiende a garantizar la equidad en la contienda electoral, a fin de que los aspirantes a una candidatura inicien la difusión de su postulación simultáneamente, sin aventajar a sus contendientes por haberse anticipado. Dado que todo modelo de competencia implica la sujeción a condiciones de igualdad en el comienzo de la misma, pues

SP
S.



los resultados carecerían de legitimidad si se sustentaran en la circunstancia de que alguno de los participantes se adelantó a los demás en el inicio de la contienda.

Naturalmente ese objetivo no se consigue si antes de que inicie la fase de precampaña dentro del proceso de selección interno, se despliegan conductas promocionales tendentes a obtener la candidatura al interior del partido político, sea por voto de la militancia o abierto a la ciudadanía en general; en el entendido de que la promoción o difusión de un aspirante a una candidatura en un lapso más prolongado, produce mayor impacto o influencia en el ánimo de quienes habrán de tomar la decisión correspondiente.

Es cierto que el despliegue de una precampaña anticipada, de suyo no garantiza obtener la candidatura de un partido político; pero también lo es que dicho proceder, además de afectar la equidad de la contienda, contraría el principio de legalidad.

La ley expresamente dispone los plazos en que se pueden desarrollar actos proselitistas durante los procesos electivos internos. Condición que resulta aplicable, por igual, a quienes participen en los mismos, pues la observancia de las prohibiciones legales no es volitiva para sus destinatarios. Dicho de otra forma, no queda al albedrío de los contendientes decidir si se ajustan o no a ese mandato.

Las precampañas, no obstante tener carácter de actos internos, son susceptibles de trascender al conocimiento de la comunidad en general, a través de los medios convencionales de publicidad, como carteles, espectaculares, gallardetes, pintas, etcétera. Por ende, no sería válido que *so pretexto* de su realización, se desarrollen actos tendentes a difundir una plataforma electoral y promover a una persona como abanderado de un instituto político, a efecto de lograr el voto del electorado y más aún, llevar a cabo conductas que sin consistir en la



promoción de una plataforma electoral o programa de gobierno, o de invitar al voto ciudadano para acceder a un cargo de elección popular, entre otras eminentemente de índole electoral, sí tengan la finalidad de posicionar a un precandidato o candidato entre la ciudadanía, ya sea por difundir su imagen o algún mensaje con el que se le relacione, lo cual genere una ventaja indebida de este precandidato o candidato respecto de los demás contendientes, tanto al interior de su partido político, como respecto de las demás fuerzas políticas.

Las conductas realizadas antes, durante o después de los procesos internos de selección, previamente al registro constitucional de candidatos, cuyo objetivo fundamental sea la presentación de una plataforma electoral y promoción del candidato para posicionarse ante la ciudadanía para la obtención del voto en la jornada electoral, invariablemente actualizarán la hipótesis de "acto anticipado de **campaña**", con las consecuencias que la normatividad establece. Con independencia de que tales actos se hayan realizado en calidad de militante, aspirante, precandidato o candidato postulado por el partido de que se trate.

5. Aunado a ello, debe establecerse que no todos los actos promocionales o anuncios que difundan los actores políticos e individuos en general, guardan la misma naturaleza. Por tanto, no todos se inscriben en la condición de electorales.

Es menester tener presente que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia a los expedientes identificados con las claves SUP-RAP-147/2008 y SUP-RAP-173/2008, fijó criterios relevantes sobre la actuación de la autoridad administrativa electoral en lo relativo a la tramitación de las quejas que se sometan a su conocimiento y resolución.

S. 



Particularmente, las reglas para determinar la naturaleza de la propaganda desplegada por un ciudadano, si ésta es de carácter político electoral, o bien, encuadra en el ejercicio de la libertad constitucional de manifestación de las ideas, sin más límite que la no afectación del orden público o los derechos de terceros o en el ejercicio de una prerrogativa constitucional.

Dichas resoluciones dieron origen a la tesis de jurisprudencia, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

“PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. REQUISITOS PARA SU INICIO Y EMPLAZAMIENTO TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL QUE IMPLIQUE LA PROMOCIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO.— De la interpretación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el numeral 7, inciso a), del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, la autoridad administrativa electoral, previo al inicio y emplazamiento al procedimiento sancionador ordinario por conductas que pudieran constituir infracciones a la norma constitucional referida, deberá atender, entre otros, los siguientes requisitos: a) Estar en presencia de propaganda política o electoral; b) Analizar si la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundida por el servidor público implicó su promoción personal; c) Advertir la posible vulneración a lo establecido en el precepto constitucional citado y la probable responsabilidad del servidor público d) Establecer si el servidor público fue parcial al aplicar los recursos públicos que se encuentran bajo su responsabilidad, y e) Examinar la calidad del presunto infractor para determinar la existencia de alguna circunstancia que material o jurídicamente haga inviable la instauración del procedimiento sancionador ordinario, por ejemplo, cuando la conducta atribuida se encuentre protegida por alguna prerrogativa constitucional en el ejercicio de un cargo de elección popular. En ese contexto, el Instituto Federal Electoral debe efectuar las diligencias de investigación necesarias, a efecto de contar con elementos que permitan determinar si la conducta atribuida configura falta a la normatividad constitucional o legal cometida por un servidor público, para con ello iniciar y tramitar el mencionado procedimiento e imponer, en su caso, las sanciones correspondientes.

Recurso de apelación. SUP-RAP-147/2008.—Actor: Gerardo Villanueva Albarrán.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.—18 de septiembre de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Francisco Bello Corona y   Juárez Mora.



Recurso de apelación. SUP-RAP-173/2008.—Actor: Gerardo Villanueva Albarrán.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.—8 de octubre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Jorge Sánchez Cordero Grossmann y Raúl Zeuz Ávila Sánchez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-197/2008.—Actor: Dionisio Herrera Duque.—Autoridad responsable: Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—23 de octubre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Valeriano Pérez Maldonado y David Cienfuegos Salgado.”

En aplicación de ese criterio, esta autoridad electoral debe considerar, entre otros elementos, las particularidades del emisor del mensaje y aplicar un rasero diverso si se trata o no del titular de un cargo público o de una entidad que fácticamente o por las encomiendas que le atribuya la ley, desarrolla tareas socialmente relevantes y con impacto en la vida social, económica o política.

6. Finalmente por lo que hace a este apartado, conviene recordar que la potestad sancionadora del Estado se materializa en diversos ámbitos, entre los que se encuentra el administrativo-electoral, al cual son aplicables *mutatis mutandi* los principios desarrollados en la materia penal.

Orienta esa afirmación la tesis relevante sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a continuación se transcribe:

“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL. Los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, le son aplicables *mutatis mutandis*, al derecho administrativo sancionador. Se arriba a lo anterior, si se considera que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del *ius puniendi* estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. Para lo anterior, se toma en cuenta que la facultad de reprimir conductas consideradas ilícitas, que vulneran el orden jurídico, es connatural a la organización del Estado, al cual el

S.



Constituyente originario le encomendó la realización de todas las actividades necesarias para lograr el bienestar común, con las limitaciones correspondientes, entre las cuales destacan, primordialmente, el respeto irrestricto a los derechos humanos y las normas fundamentales con las que se construye el estado de derecho. Ahora, de acuerdo a los valores que se protegen, la variedad de las conductas y los entes que pueden llegar a cometer la conducta sancionada, ha establecido dos regímenes distintos, en los que se pretende englobar la mayoría de las conductas ilícitas, y que son: el derecho penal y el derecho administrativo sancionador. La división del derecho punitivo del Estado en una potestad sancionadora jurisdiccional y otra administrativa, tienen su razón de ser en la naturaleza de los ilícitos que se pretenden sancionar y reprimir, pues el derecho penal tutela aquellos bienes jurídicos que el legislador ha considerado como de mayor trascendencia e importancia por constituir una agresión directa contra los valores de mayor envergadura del individuo y del Estado que son fundamentales para su existencia; en tanto que con la tipificación y sanción de las infracciones administrativas se propende generalmente a la tutela de intereses generados en el ámbito social, y tienen por finalidad hacer posible que la autoridad administrativa lleve a cabo su función, aunque coinciden, fundamentalmente, en que ambos tienen por finalidad alcanzar y preservar el bien común y la paz social. Ahora, el poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual; o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del *ius puniendi*. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas, lo que significa que no siempre y no todos los principios penales son aplicables, sin más, a los ilícitos administrativos, sino que debe tomarse en cuenta la naturaleza de las sanciones administrativas y el debido cumplimiento de los fines de una actividad de la administración, en razón de que no existe uniformidad normativa, sino más bien una unidad sistémica, entendida como que todas las normas punitivas se encuentran integradas en un solo sistema, pero que dentro de él caben toda clase de peculiaridades, por lo que la singularidad de cada materia permite la correlativa peculiaridad de su regulación normativa; si bien la unidad del sistema garantiza una homogeneización mínima.”

Sala Superior. S3EL 045/2002

Recurso de apelación. SUP-RAP-022/2001. Partido del Trabajo.
25 de octubre de 2001. Mayoría de cuatro votos. Ponente:
Leonel Castillo González. Disidentes: Alfonsina Berta Navarro

[Handwritten signature]
S.



Hidalgo, Eloy Fuentes Cerda y José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. Secretario: José Manuel Quistián Espericueta.”

Entre los principios aplicables al derecho sancionador electoral, se encuentra el relativo a la tipicidad. Por virtud de éste, la autoridad de conocimiento debe atender las disposiciones legales exactamente aplicables al caso que se sometan a su conocimiento y resolución, a fin de atender lo previsto en el numeral 14, párrafo tercero de la Constitución General de la República.

El análisis de la conducta denunciada debe realizarse al amparo de los elementos que se desprenden del supuesto normativo que establece la prohibición, para determinar si se acreditan los extremos que allí se exigen.

La realización de actividades de promoción personal con fines políticos fuera de los plazos previstos en la normativa electoral se tipifica en el artículo 227 del Código de la materia, en los términos siguientes:

“Ningún ciudadano podrá realizar actividades propagandísticas y publicitarias, con el objeto de promover su imagen personal, de manera pública y con el inequívoco propósito de establecer su postulación a un cargo de elección popular, sólo podrán realizar tales actividades aquellos ciudadanos que participen dentro de una precampaña de candidatos a cargos de elección popular que lleven a cabo los Partidos Políticos, ajustándose siempre a los plazos de precampaña correspondientes y a las disposiciones establecidas en el presente Código”.

En estrecha relación con este dispositivo, el numeral 225, fracción VIII del citado código, define el fin inequívoco, como toda actividad propagandística o publicitaria que no admite duda alguna de que el ciudadano tenga el propósito de obtener la postulación a un cargo de elección popular y se anticipe a los tiempos establecidos la legislación.

Con base en lo anterior, es dable afirmar que la configuración de actos anticipados de precampaña, requiere la demostración plena de los siguientes elementos:



a) **La realización por parte de un ciudadano o a instancias de éste, de actividades publicitarias**, que requiere la acreditación de actos ejecutados por cualquier medio que permita la divulgación de ideas, efectuados a favor de una persona de manera repetida y sistemática en cualquier medio de comunicación ya sea electrónico o impreso, como por ejemplo, radio, televisión, internet, panorámicos, prensa, folletos, pintas de barda u otros.

Es importante precisar que el contenido de esas actividades propagandísticas no reviste una particularidad, es decir, no se agota con un solo elemento; en tanto que la prohibición está dirigida al objetivo perseguido por la combinación de textos, líneas, imágenes y colores que se utilicen en el material publicitario.

Esa mezcla debe producir un resultado cognoscitivo sobre la ciudadanía expuesta a su difusión, sea de tipo referencial, esto es, generando un reconocimiento a favor del instituto político o ciudadano difundido; o bien, de carácter *persuasivo*, que provoque una percepción de simpatía o rechazo hacia uno u otro.

b) **Con el objeto de promover su imagen personal**, Naturalmente, no tiene el mismo impacto o resultado los mensajes que se constriñan a exponer un texto que aquéllos que consignent, además, un símbolo visual, puesto que en este último la presencia de un elemento visual asociado a un enunciado lingüístico, produce una mayor facilidad de evocación para el sujeto.

El término "*imagen*" a que aluden los preceptos legales que prohíben su difusión, no debe constreñirse a la reproducción de una fotografía o un emblema, puesto que éstas sólo constituyen la especie de un género.  S.

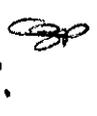


De acuerdo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, la locución “*imagen*” acepta las acepciones “figura, representación, semejanza y apariencia de algo” y “Estatua, efigie o pintura de una divinidad o de un personaje sagrado”; empero, también se reconoce que puede tener un sentido más particular cuando se hace referencia a su carácter “pública”, en cuyo caso se define como el “conjunto de rasgos que caracterizan ante la sociedad a una persona o entidad”.

Si bien es cierto, la primera referencia para distinguir a un individuo corresponde precisamente a su apariencia física, no menos cierto es que también puede valerse de otros medios para distinguirse del resto de la colectividad.

En materia de publicidad, la imagen admite la utilización de diversos recursos, como, por ejemplo, rasgos o grafías de distintos tamaños y familias, que tienen como objeto la producción de un diseño abstracto, pero capaz, en un momento dado, de evocar a un sujeto o entidad determinados, como ocurre con las marcas.

Por tanto, esta autoridad estima que la referencia a la “imagen”, corresponde a aquella que abarque cualquier diseño visual, tendente a singularizar al emisor o beneficiario del elemento publicitario, a través de la inclusión de rasgos o particularidades que permitan su reminiscencia o asociación con la entidad o persona publicitada.

c) El fin inequívoco de obtener su postulación por un instituto político por medio de esas actividades. Este elemento fue objeto de análisis por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 58/2008, en la que se decretó la correspondencia de los numerales 225, fracción VIII y 227 del código electoral local a lo dispuesto en la constitución federal. 



Para los efectos que aquí interesan, a continuación se reproducen extractos de esa ejecutoria, considerados para orientar la decisión de esta autoridad electoral.

“Del precedente transcrito se advierte con nitidez que este Tribunal Pleno ha señalado, como principio general, que el propósito de uniformar el inicio de las precampañas electorales tiene como finalidad propiciar condiciones de equidad en procesos de selección interna de los aspirantes a ser candidatos de un partido, pues no es lo mismo una precampaña tasada por un tiempo determinado, que otra de duración indefinida. Debe tomarse en cuenta que en este caso la limitación sirve al propósito de garantizar la equidad electoral, fin estatal que debe considerarse como legítimo en materia electoral, ya que la competencia en esta materia parte del supuesto de que todos los pretendientes a un puesto de elección popular, tienen un mismo punto de partida para la expresión de sus propuestas. En este sentido, la equidad en la competencia electoral no funciona como una limitante a la libertad de expresión, sino como una potenciadora de la misma expresión política sustantiva al permitir que el abanico de posturas presentadas ante los ciudadanos se amplíe aumentando la posibilidad de ser escuchadas por los ciudadanos, ya que todos partirán del mismo punto general de inicio en las precampañas.

“Dentro de este contexto, la legislación del Distrito Federal está limitando actividades de modo general, con una prohibición aplicable a todo aquel posible candidato a un puesto de elección popular, y fuera de los plazos de precampaña. Debe enfatizarse que la limitación no se aplica en tiempos electorales de campañas y precampañas, sino fuera de estos tiempos determinados por la ley, además de que la limitación para promover la postulación como candidato a un cargo de representación popular es general, por lo que es inexistente la censura previa. Esto es así, ya que la censura previa tendría que estar dirigida al contenido específico de los mensajes, y no funcionar como una prohibición general a todo individuo que aspire a un puesto de elección popular.

“La calificación de fin inequívoco por parte del Código Electoral de Distrito Federal no tiene que ver con el contenido del mensaje, sino solamente con la intencionalidad del sujeto que lo emite para hacerse publicidad o propaganda a sí mismo, fuera del inicio de la precampaña. Esto en ningún momento proscribire la libertad de expresión política, crítica o de cualquier otra índole en momentos anteriores a la precampaña, siempre y cuando esta libertad no tenga la específica finalidad proscribida por la ley, lo cual, no limita sino que promueve la expresión política equitativa y variada.

“Por otra parte, las expresiones que utilizan las normas controvertidas para que exclusivamente se sancione a quienes con un fin inequívoco (‘Que no admite duda o equivocación’, según la Academia Española’) difundan fuera de los plazos legales propaganda a su favor con fines electorales, obliga a exigir que ante la autoridad administrativa, y en su caso a la

[Handwritten signature]
S.



jurisdiccional, la plena demostración de que la conducta del infractor encuadra en estas disposiciones sancionadoras...”

Con base en esa interpretación, en la propia resolución se distinguen tres elementos que deben acreditarse de manera plena, para tener por comprobado el fin inequívoco, como elemento determinante para configurar el acto anticipado de precampaña, al tenor de lo siguiente:

- El despliegue propagandístico debe ser de una magnitud equiparable a la que se utilizaría en el proceso oficial de selección interna del partido;
- El método utilizado para promover la imagen del presunto infractor debe prepararse y ejecutarse de conformidad con los sistemas de difusión comúnmente utilizados en las precampañas electorales; y,
- La precampaña debe orquestarse directamente por el propio infractor o a instancias del mismo, con el objetivo inmediato de persuadir a un número importante de ciudadanos respecto de la nominación a la candidatura a la que aspira postularse.

En la inteligencia de que el incumplimiento de alguna de esas condiciones, u otras de carácter análogo, pero con el mismo peso convictivo, harían evidente que no se acredita el fin inequívoco a que se refieren los numerales citados.

Ello garantiza condiciones de seguridad jurídica, a fin de que no a toda expresión pública de los ciudadanos se le atribuya, injustificadamente, el propósito indiscutible de impactar en la convicción de los militantes o simpatizantes de un partido político, para ser seleccionados como candidatos del mismo.

[Handwritten signature]
S.



d) **La difusión de estas actividades durante el lapso previo al inicio de las precampañas de los partidos políticos**, lo que únicamente refiere a un aspecto temporal referido a la ejecución de esas acciones.

La prohibición de marras no tiene cabida en tiempos electorales de campañas y precampañas, sino fuera de los lapsos que la ley determina para su realización.

Sentado lo anterior, es menester ocuparse del fondo del asunto a través de los elementos que componen la presente indagatoria.

IV. MATERIA DEL PROCEDIMIENTO. Acto continuo, procede efectuar el análisis del escrito de queja que motiva la emisión de esta resolución, así como de lo manifestado tanto por el partido como por los ciudadanos denunciados al desahogar los emplazamientos de que fueron objeto, a fin de desprender los hechos y conductas denunciados y las excepciones y defensas opuestas, con independencia de se encuentren en un capítulo *ex profeso* o en uno diverso.

Con objeto de garantizar la observancia de los principios de exhaustividad y congruencia, es menester examinar detenida y cuidadosamente los escritos iniciales de queja para advertir y, en la medida de lo posible, atender a la intención del promovente.

Al respecto, resulta orientador el criterio sostenido en las jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a continuación se transcriben:

“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR.—Tratándose de medios de impugnación en materia electoral, el juzgador debe leer detenida y cuidadosamente el ocursó que contenga el que se haga valer, para que, de su correcta comprensión, advierta y atienda preferentemente a lo que se quiso decir y no a lo que aparentemente se dijo, con el objeto de determinar con exactitud la intención



del promovente, ya que sólo de esta forma se puede lograr una recta administración de justicia en materia electoral, al no aceptarse la relación oscura, deficiente o equivocada, como la expresión exacta del pensamiento del autor del medio de impugnación relativo, es decir, que el recurso en que se haga valer el mismo, debe ser analizado en conjunto para que, el juzgador pueda, válidamente, interpretar el sentido de lo que se pretende.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-074/97.—Partido Revolucionario Institucional.—11 de septiembre de 1997.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-099/97.—Partido Acción Nacional.—25 de septiembre de 1997.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-058/99.—Partido del Trabajo.—14 de abril de 1999.—Unanimidad de votos.”

“AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL.— *Debe estimarse que los agravios aducidos por los inconformes, en los medios de impugnación, pueden ser desprendidos de cualquier capítulo del escrito inicial, y no necesariamente deberán contenerse en el capítulo particular de los agravios, en virtud de que pueden incluirse tanto en el capítulo expositivo, como en el de los hechos, o en el de los puntos petitorios, así como el de los fundamentos de derecho que se estimen violados. Esto siempre y cuando expresen con toda claridad, las violaciones constitucionales o legales que se considera fueron cometidas por la autoridad responsable, exponiendo los razonamientos lógico-jurídicos a través de los cuales se concluya que la responsable o bien no aplicó determinada disposición constitucional o legal, siendo ésta aplicable; o por el contrario, aplicó otra sin resultar pertinente al caso concreto; o en todo caso realizó una incorrecta interpretación jurídica de la disposición aplicada.*

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-107/97.—Partido Revolucionario Institucional.—9 de octubre de 1997.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/98.—Partido de la Revolución Democrática.—26 de agosto de 1998.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-043/98.—Partido del Trabajo.—26 de agosto de 1998.—Unanimidad de votos.”

No pasa inadvertido que los ciudadanos Edgar Torres Baltasar y Nazario Norberto Sánchez omitieron dar respuesta al emplazamiento

S.



formulado por esta instancia investigadora; empero, al tratarse de una indagatoria que forma parte de la facultad sancionadora administrativa electoral, le son aplicables principios rectores del *ius puniendi*, entre otros, el de presunción de inocencia.

Lo anterior se traduce en que la falta de contestación de los ciudadanos no tiene como efecto la aceptación de los hechos que se le imputan y tampoco la responsabilidad que de ahí deriva, sino que simplemente entraña la pérdida del derecho a exponer las consideraciones de hecho y jurídicas que estimara convenientes.

Lo anterior, no impide que esta autoridad dicte resolución en este asunto, atendiendo a los elementos que obran en el sumario.

Así pues, del análisis practicado al escrito de queja, se advierte que el ciudadano Juan Dueñas Morales, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal señala que los ciudadanos Edgar Torres Baltasar, Isaías Villa González, Nazario Norberto Sánchez y Antonio Lima Barrios, Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el Partido de la Revolución Democrática han realizado actos anticipados de precampaña, toda vez que han promocionado el nombre y la imagen personal de dichos ciudadanos antes del inicio formal de las precampañas electorales, a través de la rotulación de bardas, la colocación de mantas, lonas y posters, con la intención inequívoca, según su dicho, de obtener la postulación a un cargo de elección popular, violando con ello los tiempos establecidos en el artículo 226 del Código Electoral del Distrito Federal, todo lo cual le es reprochable al partido político denunciado, en razón de que éste tiene el deber de vigilancia sobre las actividades de sus militantes, por lo que tal partido, en concepto del denunciante, violó lo dispuesto por los artículos 26, fracciones I, XIX y XXIII, 173, fracción I, 225, fracciones I y V y 226, párrafos segundo y tercero del Código Electoral del Distrito Federal. S. 



En ese contexto, solicita que, en su oportunidad, se niegue el registro a los ciudadanos Edgar Torres Baltasar, Isaías Villa González, Nazario Norberto Sánchez y Antonio Lima Barrios como candidatos a cualquier puesto de elección popular.

Por su parte, los ciudadanos Isaías Villa González y Antonio Lima Barrios, al momento de comparecer al procedimiento, rechazaron las imputaciones formuladas en su contra; señalando, en esencia, que en la especie no existen los actos anticipados de precampaña denunciados por el quejoso, de ahí que no puedan ser responsables de la falta que se les imputa.

Del mismo modo, objetaron las pruebas aportadas por la denunciante y opusieron como excepción, que la colocación de la propaganda publicitaria que sirvieron de base a la queja, tenía fines informativos relacionados con su Informe de Actividades que como Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tienen la obligación de rendir ante el electorado del Distrito por el cual fueron electos, inclusive, la notificaron al Instituto Electoral del Distrito Federal. Por tanto, no violentó las disposiciones establecidas en la constitución y en las legislaciones electorales, federal ni local.

Por lo que hace al partido político denunciado, en su escrito de contestación a la queja, de manera general negó los hechos que le fueron imputados aduciendo que en ningún momento los ciudadanos denunciados han realizado actos anticipados de precampaña.

Asimismo, el partido político denunciado rechazó la imputación en el sentido de haber desatendido las obligaciones que como Instituto Político le impone el Código Electoral del Distrito Federal, en relación con la vigilancia y eventual corrección de las actividades de sus militantes a fin de que éstas se ajusten a los cauces legales.

S. 



Del mismo modo, señala que en ningún momento ha promovido de manera pública la imagen personal de los ciudadanos denunciados con el inequívoco propósito de establecer una postulación o apoyar la aspiración de alguno de ellos para ser candidato a un cargo de elección popular antes del inicio de las precampañas electorales.

De lo antes precisado, esta autoridad electoral administrativa estima que la cuestión a dilucidar con motivo de la queja planteada se circunscribe a:

a) Determinar si los ciudadanos Edgar Torres Baltasar, Isaías Villa González, Nazario Norberto Sánchez y Antonio Lima Barrios, Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal realizaron o no actos anticipados de precampaña tendentes a promocionar su nombre e imagen con el inequívoco propósito de obtener una candidatura a un cargo de elección popular, a través de la rotulación de bardas y colocación de carteles, mantas, lonas o posters en diversos puntos de la Delegación Gustavo A. Madero.

Sobre el particular, es de apuntar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 227 del código de la materia y siguiendo la interpretación realizada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de lo que debe entenderse por fin inequívoco, transcrita en el Considerando anterior; la comisión de actos anticipados de precampaña sólo puede imputarse a quien ostente la calidad de ciudadana o ciudadano, según sea el caso, en la medida que esa conducta tiende a posicionar a la persona en condiciones reales de aspirante a una postulación por parte de un partido político; y

b) Determinar si, como consecuencia de lo anterior, el Partido de la Revolución Democrática omitió el deber de vigilar que sus militantes ajustaran su conducta al marco legal y principios del Estado Democrático, en términos de lo dispuesto por el artículo 26, fracción I.



del propio código electoral y, por ende, reprocharle administrativamente ese proceder, ello sin perjuicio de que durante la indagatoria se puedan determinar, en su caso, la comisión de otras faltas derivadas de los hechos que se encuentren acreditados.

Conviene apuntar que en el presente asunto no es motivo de controversia la militancia de los ciudadanos Edgar Torres Baltasar, Isaías Villa González, Nazario Norberto Sánchez y Antonio Lima Barrios, habida cuenta que el Partido de la Revolución Democrática les reconoció ese carácter a través del escrito mediante el cual compareció al procedimiento; de ahí que sea innecesario realizar un estudio pormenorizado sobre el particular; del mismo modo, tampoco está en entredicho el carácter de representantes populares de los ciudadanos, por ser un hecho público y notorio, razón por la cual está eximido de ser probado en juicio.

V. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS. Previamente a ocuparse de las imputaciones en particular, es oportuno desglosar el material probatorio ofrecido por las partes, a fin de establecer su naturaleza, valor y alcance probatorios.

Tocante al quejoso, en el expediente de mérito, conviene señalar que fueron aportados y admitidos los siguientes medios de prueba, a fin de sustentar sus aseveraciones:

a) La **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple de veinticuatro impresiones fotográficas en que fueron rotuladas las bardas y colocadas las mantas, lonas y posters;

b) La **PRESUNCIONAL** en su doble aspecto, legal y humana; y

c) La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**



En relación con las copias simples de veinticuatro impresiones fotográficas, es importante acotar que éstas son equiparables a una documental privada y únicamente tiene valor probatorio de indicio. De ahí que su contenido requiera ser corroborado o adminiculado con otros medios de convicción, para generar mayor fuerza probatoria, en virtud de que, atendiendo a los avances tecnológicos y de la ciencia, esos elementos de prueba fácilmente pueden ser elaborados, editados o confeccionados haciendo ver una imagen que no corresponde a la realidad de los hechos, sino a uno que se pretende aparentar.

Así se puede constatar de la tesis de jurisprudencia identificada con la clave S3ELJ 06/2005, con el rubro y texto:

“PRUEBAS TÉCNICAS. PERTENECEN AL GÉNERO DOCUMENTOS, AUN CUANDO EN ALGUNAS LEYES TIENEN REGULACIÓN ESPECÍFICA.—La teoría general del proceso contemporánea coincide en conceder al concepto documentos una amplia extensión, en la cual no sólo quedan comprendidos los instrumentos escritos o literales, sino todas las demás cosas que han estado en contacto con la acción humana y contienen una representación objetiva, susceptible de ser percibida por los sentidos, que pueda ser útil, en cualquier forma y grado, para adquirir el conocimiento de hechos pretéritos, dentro de cuyos elementos definitorios quedan incluidos, las filmaciones, fotografías, discos, cintas magnéticas, videos, planos, disquetes, entre otros. No obstante, en consideración a que el desarrollo tecnológico y científico produce y perfecciona, constantemente, más y nuevos instrumentos con particularidades específicas, no sólo para su creación sino para la captación y comprensión de su contenido, mismos que en ocasiones requieren de códigos especiales, de personal calificado o del uso de aparatos complejos, en ciertos ordenamientos con tendencia vanguardista se han separado del concepto general *documentos* todos los de este género, para regularlos bajo una denominación diferente, como llega a ser la de *pruebas técnicas*, con el fin de determinar con mayor precisión las circunstancias particulares que se requieren, desde su ofrecimiento, imposición de cargas procesales, admisión, recepción y valoración. En el caso de estas legislaciones, los preceptos rectores de la prueba documental no son aplicables para los objetos obtenidos o contruidos por los avances de la ciencia y la tecnología, al existir para éstos normas específicas; pero en las leyes que no contengan la distinción en comento, tales elementos materiales siguen regidos por los principios y reglas dadas para la prueba documental, porque el hecho de que en algunas leyes contemporáneas, al relacionar y regular los distintos medios de prueba, citen por separado a los documentos, por una parte, y a otros elementos que gramatical y jurídicamente están incluidos en



ese concepto genérico, con cualquiera otra denominación, sólo obedece al afán de conseguir mayor precisión con el empleo de vocablos específicos, así como a proporcionar, en la medida de lo posible, reglas más idóneas para el ofrecimiento, desahogo y valoración de los medios probatorios, en la medida de sus propias peculiaridades, sin que tal distinción se proponga eliminar a algunos de ellos, salvo que en la norma positiva se haga la exclusión de modo expreso e indudable.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99.—Coalición de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores.—30 de marzo de 1999.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2003.—Partido Acción Nacional.—30 de abril de 2003.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-152/2004.—Coalición Alianza por Zacatecas.—12 de agosto de 2004.—Unanimidad de votos”.

De igual modo es pertinente señalar que estas documentales, al igual que los demás elementos probatorios aportados al Sumario, cuentan con un valor probatorio limitado por cuanto a que el mismo está supeditado a que los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados en ellas, en términos del artículo 35, párrafo tercero de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal.

Ahora bien, a continuación se detallará el material probatorio aportado y admitido a los denunciados:

- a) La **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- b) La **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple del Segundo Informe de Labores presentado ante la ciudadanía el catorce de diciembre de dos mil ocho;
- c) La **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple del acuse de recibo 



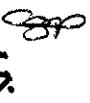
del oficio de dieciocho de diciembre de dos mil ocho, signado por el ciudadano Isaías Villa González, en su carácter de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dirigido al Coordinador de la IV Dirección Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal;

d) La **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple del acuse de recibo del oficio de nueve de marzo de dos mil nueve, signado por el ciudadano Isaías Villa González, en su carácter de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dirigido a la licenciada Beatriz Emilia González Lobato, Directora General de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

e) La **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple del acuse de recibo del oficio de treinta de diciembre de dos mil ocho, signado por el ciudadano Isaías Villa González, en su carácter de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dirigido al Contador Público Francisco Javier Elías Ramírez Ramírez, Titular Interino de la Tesorería General de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

f) La **DOCUMENTAL**, consistente en un ejemplar de un cartel mediante el cual se invita a la ciudadanía a un Foro para conocer "Los Programas Sociales del Gobierno del Distrito Federal";

g) La **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple del acuse de recibo del oficio número PCG/IVL/25/2009 de diez de marzo de dos mil nueve, signado por el Diputado Víctor Hugo Círigo Vásquez, Presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y sus anexos;

h) La **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple de la Resolución identificada con el número CG856/2008 emitida en sesión pública de veintidós de diciembre de dos mil ocho por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el expediente identificado con la clave  S.



SCG/QCG/143/2008 y acumulado SCG/QCG/192/2008, integrado con motivo del Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral iniciado en contra del ciudadano Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;

i) La **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple de la Resolución CG872/2008 emitida en sesión pública de veintidós de diciembre de dos mil ocho por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el expediente identificado con la clave SCG/QCG/171/2008, integrado con motivo del Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral iniciado en contra del Diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;

j) La **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple del acuse de recibo del oficio de treinta de diciembre de dos mil ocho, signado por el ciudadano Isaías Villa González, en su carácter de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dirigido al Contador Público Francisco Javier Elías Ramírez Ramírez, Titular Interino de la Tesorería General de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

k) La **PRESUNCIONAL** en su doble aspecto, legal y humana; y

l) La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**.

En relación con dichas probanzas, todas tienen la calidad de documentales privadas, con valor limitado, atento al numeral 30 de la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal.

Por tanto, su eficacia probatoria se supedita a que los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí  .



generen convicción sobre la veracidad de las defensas y objeciones expuestas por la denunciada, en términos del artículo 35, párrafo tercero de la citada ley procesal.

Precisado el carácter y valor de los medios ofrecidos por las partes, se determinará su alcance probatorio, sin perjuicio de que los mismos puedan ser contrarios a los intereses de su oferente, en acatamiento del principio de adquisición procesal, que faculta a esta autoridad para apoyarse en las pruebas existentes en autos para estar en aptitud de esclarecer los hechos controvertidos, independientemente que sean benéficas o contrarias a los intereses de la parte que las haya ofrecido.

Sirve de apoyo la tesis relevante sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se cita a continuación:

“ADQUISICIÓN PROCESAL. OPERA EN MATERIA ELECTORAL.— Opera la figura jurídica de la adquisición procesal en materia electoral, cuando las pruebas de una de las partes pueden resultar benéficas a los intereses de la contraria del oferente, así como a los del coligante, lo que hace que las autoridades estén obligadas a examinar y valorar las pruebas que obren en autos, a fin de obtener con el resultado de esos medios de convicción, la verdad histórica que debe prevalecer en el caso justiciable, puesto que las pruebas rendidas por una de las partes, no sólo a ella aprovechan, sino también a todas las demás, hayan o no participado en la rendición de las mismas.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-017/97.— Partido Popular Socialista.—27 de mayo de 1997.— Unanimidad de votos.—Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—Secretaría: Esperanza Guadalupe Farías Flores.

Revista Justicia Electoral 1997, Tercera Época, suplemento 1, páginas 33-34, Sala Superior, tesis S3EL 009/97.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, página 331.”

Por último, es importante reiterar que esta autoridad electoral, en el uso de las facultades de investigación que le competen, determinó la realización de diversas diligencias con el objeto de esclarecer la verdad histórica de los hechos. Con ese fin se llevó a cabo, entre otras, la



Inspección ocular ordenada por el Secretario Ejecutivo a los Coordinadores de las Direcciones Distritales I, II, IV, VI, VII y VIII para identificar si en esa demarcación territorial había elementos relacionados con los hechos denunciados por los quejosos. En ejercicio de las mismas facultades de investigación, fueron agregados a los autos del expediente de mérito las actas circunstanciadas correspondientes a los recorridos realizados para dar cumplimiento a los acuerdos ACU-058-08 y ACU-059-08, emitidos por este Consejo General. De igual modo, fue agregada en autos la información recibida con motivo de diversos requerimientos formulados por esta autoridad.

VI. ESTUDIO DE FONDO. Procede el examen de fondo del presente asunto a efecto de determinar si se acreditan los extremos requeridos por la normatividad vigente para tener por acreditada la hipótesis normativa referida a los actos anticipados de precampaña y, por ende, emitir el pronunciamiento que en derecho proceda sobre la pretensión de los quejosos.

Al respecto, conviene recordar que el ciudadano Juan Dueñas Morales, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal señala que los ciudadanos Edgar Torres Baltasar, Isaías Villa González, Nazario Norberto Sánchez y Antonio Lima Barrios, Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el Partido de la Revolución Democrática han realizado actos anticipados de precampaña, toda vez que han promocionado el nombre y la imagen personal de dichos ciudadanos antes del inicio formal de las precampañas electorales, a través de la rotulación de bardas, la colocación de mantas, lonas y posters, con la intención inequívoca, según su dicho, de obtener la postulación a un cargo de elección popular, violando con ello los tiempos establecidos en el artículo 226 del Código Electoral del Distrito Federal, todo lo cual le es reprochable al partido político denunciado, en razón de que éste tiene el deber de vigilancia sobre las actividades de



sus militantes, por lo que en concepto del denunciante, tal partido, violó lo dispuesto por los artículos 26, fracciones I, XIX y XXIII, 173, fracción I, 225, fracciones I y V y 226, párrafos segundo y tercero del Código Electoral del Distrito Federal.

Por su parte, los ciudadanos Isafías Villa González y Antonio Lima Barrios, al momento de comparecer al procedimiento, rechazaron las imputaciones formuladas en su contra; señalando, en esencia, que en la especie no existen los actos anticipados de precampaña denunciados por el quejoso, porque la colocación de la propaganda publicitaria que sirvieron de base a la queja, tenía fines informativos relacionados con su Informe de Actividades que como Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tienen la obligación de rendir ante el electorado del Distrito por el cual fueron electos; inclusive, señalan que notificaron al Instituto Electoral del Distrito Federal, la fecha en que llevarían a cabo su informe de actividades, con lo que, a su parecer, no violentaron las disposiciones establecidas en la Constitución y en las Legislaciones electorales, federal y local.

En ese mismo sentido, por lo que hace al partido político denunciado en su escrito de contestación a la queja, de manera general negó los hechos que le fueron imputados, aduciendo que en ningún momento los ciudadanos denunciados han realizado actos anticipados de precampaña.

Asimismo, el partido político denunciado rechazó la imputación en el sentido de haber desatendido las obligaciones que como Instituto Político le impone el Código Electoral del Distrito Federal, en relación con la vigilancia y eventual corrección de las actividades de sus militantes a fin de que éstas se ajusten a los cauces legales.

Del mismo modo, señala que en ningún momento ha promovido de manera pública la imagen personal de los ciudadanos denunciados con el inequívoco propósito de establecer una postulación o apoyar la 



aspiración de alguno de ellos para ser candidato a un cargo de elección popular antes del inicio de las precampañas electorales.

Ahora bien, por cuestión de método esta autoridad se avocará al estudio de cada una de las imputaciones y responsabilidades de los ciudadanos y partido político denunciado por separado. Para tal efecto se estudiará cada uno de los elementos que componen la infracción administrativa contenida en los artículos 226 y 227 del Código electoral local, reseñados en el marco normativo que fundamenta esta resolución y se procederá a analizar si en los casos bajo estudio dichos elementos se encuentran acreditados.

1) Ciudadano Isaías Villa González. Después de un estudio pormenorizado de la información que obra en el expediente y por las razones que enseguida se esgrimen, esta autoridad determina que dicho ciudadano no es administrativamente responsable por la comisión de actos anticipados de precampaña, al no quedar acreditada la promoción de la imagen personal, ni el fin inequívoco de dicho denunciado para obtener su postulación a una candidatura de elección popular en el Distrito Federal.

a) Realización de actividades publicitarias por parte del denunciado, o a instancias de éste, de actividades publicitarias. Consta en autos, cuatro imágenes, las cuales fueron ofrecidas en copia simple impresas en blanco y negro, en el que se muestra la existencia de los siguientes materiales publicitarios que incluyen propaganda a favor del referido individuo:

a) Dos tipos de posters adheridos o fijados a un poste, visibles en las fojas 22 y 23 del expediente de mérito. Los cuales señalan lo siguiente: en la parte superior del poster se aprecia el nombre de "ISAÍAS VILLA"; debajo "DIP. EN GUSTAVO A. MADERO"; del lado izquierdo la fotografía del ciudadano Isaías Villa González; del lado derecho las



frases "2do. Informe"; el logotipo de la Asamblea Legislativa IV Legislatura; "EXPLANADA DELEGACIONAL"; "14 DE DICIEMBRE"; y,

b) Dos tipos de lonas, visibles en las fojas 24 y 27 del expediente en que se actúa que tienen como rasgos en común que en la parte superior se aprecia el nombre de "ISAÍAS VILLA GONZÁLEZ", debajo "DIP. EN GUSTAVO A. MADERO", del lado izquierdo la fotografía del ciudadano Isaías Villa González, en el centro las frases "2do. Informe", "EXPLANADA DELEGACIONAL", "14 DE DICIEMBRE", en la parte inferior del lado derecho el logotipo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal IV Legislatura.

Al respecto, la existencia de ese material publicitario en diversos puntos de la Delegación Gustavo A. Madero fueron corroborados con la información recabada mediante las diligencias de inspección ocular realizadas por esta autoridad, por conducto del personal adscrito a las Direcciones Distritales I, II, IV, VI, VIII y VIII del Instituto Electoral del Distrito Federal, el pasado siete de enero del año en curso.

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido para esta autoridad que en términos de lo dispuesto por el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se exhorta a los servidores públicos de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, de los órganos político administrativos, de los organismos descentralizados y autónomos del Distrito Federal, así como a las asociaciones políticas en el Distrito Federal y a la ciudadanía en general, para que se abstengan de desplegar conductas que puedan afectar la equidad en la contienda electoral durante todas las etapas del proceso electoral ordinario 2008-2009, aprobado en sesión celebrada el siete de diciembre de dos mil ocho, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-059-08, se otorgó un plazo de tres días para que se retirara toda aquella propaganda que pudiera constituir alguna infracción a la normatividad, de manera tal que al siete

[Handwritten signature]
S.



de enero de dos mil nueve, es inconcuso que toda propaganda que pudiera incidir en la equidad en la contienda electoral ya debía haberse retirado.

Las actas correspondientes dan cuenta de que en diversas ubicaciones de dicha demarcación se encontró la publicidad referida, con el mismo contenido que el ya descrito; asimismo, fue posible corroborar la existencia de dichos elementos publicitarios en las Actas Circunstanciadas para registrar propaganda realizadas en los Distritos Electorales I, II, IV, VI, VII y VIII—que fueron integradas a este expediente— realizada en cumplimiento de los Acuerdos identificados con las claves ACU-058-08 y ACU-059-08, correspondientes a los recorridos de inspección de los días once, doce, trece, catorce, quince y dieciséis de diciembre de dos mil ocho.

La adminiculación de los referidos elementos de prueba permite establecer con certidumbre que efectivamente fue desplegada en el territorio de la Delegación Gustavo A. Madero, elementos publicitarios en los que se hizo mención al nombre del denunciado.

b) Objetivo de promoción personal y fin inequívoco de obtener su postulación a un cargo de elección popular. Demostrada la existencia de los medios publicitarios, cabe apuntar que esta autoridad estima que no es posible inferir de ellos la promoción personal de dicho ciudadano, ni tampoco es posible desprender que éste tenía el fin inequívoco de ser postulado para cargo alguno.

Ello es así, pues de los materiales publicitarios, no se infiere en forma fehaciente que tengan como finalidad promover públicamente la imagen personal del denunciado como precandidato o candidato a un cargo electivo en el Distrito Federal y, por ende, posicionarlo en la preferencia del electorado. SP
5.



Cabe apuntar que los materiales publicitarios no arrojan ningún dato que permita corroborar la difusión de la imagen de dicho ciudadano —o del partido político en el que milita— con fines electorales.

En efecto, en ninguno de los anuncios se pide el voto a favor de alguna persona o partido político, no se difunde plataforma electoral o programa de gobierno, ni se insinúa la intención de obtener la postulación a un cargo público. Tampoco contienen alguna propuesta que pudiera identificarse como promesa de campaña, además de no existir constancia de emblema y/o denominación de partido político o coalición alguno, por el que, en su caso, podría ser postulado el denunciado.

Mucho menos aluden a proceso interno de selección de candidatos ni a jornada electoral alguna; de tal suerte que no es posible concluir que ese material aplique, indistintamente, a la etapa de precampaña o campaña electoral, a fin de lograr su posicionamiento ante un electorado. Los precandidatos en el proceso interno de selección, al igual que los candidatos registrados en la etapa de campaña electoral, tienen la necesidad de dar a conocer el puesto al que aspiran; situación que no acontece en la especie.

Antes bien, los mensajes están relacionados con el Segundo Informe de Actividades que por menester del cargo de representante popular que ocupa, el ciudadano en cuestión está obligado a rendir, en términos del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Del mismo modo, no es posible afirmar, de conformidad con los elementos de prueba que obran en autos, que en la especie pueda tenerse por acreditado el fin inequívoco del denunciado de acceder a la postulación para un cargo de elección popular, puesto que el despliegue propagandístico no es equiparable al que se utilizaría en el

[Handwritten signature]
S.



proceso oficial de selección interna de un instituto político, ni abarca la totalidad de los sistemas de difusión comúnmente utilizados en las precampañas electorales.

Por lo anterior, resulta claro que la publicidad que se acredita con las probanzas que obran en autos estarían dirigidos a demostrar que no tienen cariz de un acto anticipado de precampaña o de promoción personal del ciudadano señalada como presunto responsable; por el contrario, como ya se estableció se trata de elementos informativos, claros e indubitables, acerca del informe de actividades que tiene por obligación que rendir el representante popular, como legislador local.

Tocante a los recursos públicos que estarían involucrados en estos hechos, debe decirse que derivado de las actividades en que se habrían empleado se encuentran ajustados al marco legal, por tanto, es dable concluir que no existe ilicitud o manejo indebido de esos recursos que habrían amparado la elaboración de esa publicidad.

En consecuencia, debe absolverse al ciudadano Isaias Villa González de toda responsabilidad administrativa relacionada con esta investigación.

2) Ciudadano Antonio Lima Barrios. De conformidad con los razonamientos que enseguida se expresarán, este ciudadano no es administrativamente responsable por la comisión de actos anticipados de precampaña.

a) La realización por parte del ciudadano denunciado, o a instancias de éste, de actividades publicitarias. Este elemento ha sido debidamente acreditado, de conformidad con los siguientes razonamientos y elementos de prueba.

En el expediente obra una imagen, la cual fue ofrecida en copia simple

esp
S.



impresa en blanco y negro, en el que se muestra la existencia del material publicitario que incluye publicidad a favor del referido individuo, con las siguientes características: Un tipo de poster fijado o adherido a un poste, visible en la foja 21 del expediente en que se actúa, con las siguientes características: en la parte superior se ubica el logotipo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal IV Legislatura; el nombre del ciudadano Antonio Lima, debajo las frases: "En el marco del Programa Institucional 'Ciudad de Leyes', se invita a toda la comunidad al Foro: Los programas Sociales del Gobierno del Distrito Federal"; "¡Participa!"; "¿Qué hacer para que los apoyos lleguen a quienes realmente los necesitan?"; "LUNES 8 DE DICIEMBRE DE 2008, 16:00 HRS."; Sala de Conciertos Tepecuicatl, Cantera 12, Col. Rosas del Tepeyac".

Al respecto, la existencia de ese material publicitario en diversos puntos de la Delegación Gustavo A. Madero fueron corroborados con la información recabada mediante la diligencia de inspección ocular realizada por esta autoridad, a través del personal adscrito a las Direcciones Distritales I, II, IV, VI, VIII y VIII del Instituto Electoral del Distrito Federal, el pasado siete de enero del año en curso.

Las actas correspondientes dan cuenta de que en diversas ubicaciones de esa demarcación se encontró la publicidad referida. Asimismo se desprende que se encontró material publicitario diverso al que hace referencia el quejoso con las siguientes características: En la parte superior se aprecia en letras negras sombreadas en blanco el texto: "ANTONIO LIMA"; en la parte central y entre signos de admiración los textos: "¡Tu diputado de GAMI ¡Cumple!"; en la parte inferior izquierda un escudo nacional rodeado con la frase: "ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL" calzado por la leyenda "IV LEGISLATURA"; en la parte inferior derecha una fotografía a color del ciudadano Antonio Lima Barrios y en el centro de la parte inferior la frase: "2do. INFORME de Actividades 2008".



Al respecto, no pasa desapercibido para esta autoridad que en términos de lo dispuesto por el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se exhorta a los servidores públicos de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, de los órganos político administrativos, de los organismos descentralizados y autónomos del Distrito Federal, así como a las asociaciones políticas en el Distrito Federal y a la ciudadanía en general, para que se abstengan de desplegar conductas que puedan afectar la equidad en la contienda electoral durante todas las etapas del proceso electoral ordinario 2008-2009, aprobado en sesión celebrada el siete de diciembre de dos mil ocho, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-059-08, se otorgó un plazo de tres días para que se retirara toda aquella propaganda que pudiera constituir alguna infracción a la normatividad, de manera tal que al siete de enero de dos mil nueve, es inconcuso que toda propaganda que pudiera incidir en la equidad en la contienda electoral ya debía haberse retirado.

Dicha material fue dable corroborar con las Actas Circunstanciadas para registrar propaganda realizada en los Distritos Electorales I, II, IV, VI, VII y VIII—que fueron integradas a este expediente— realizadas en cumplimiento de los Acuerdos identificados con las claves ACU-058-08 y ACU-059-08, correspondientes a los recorridos de inspección del once, doce, trece, catorce, quince y dieciséis de diciembre de dos mil ocho.

En tales circunstancias, la adminiculación de los referidos elementos de prueba permite establecer con certidumbre que efectivamente fue desplegada en el territorio de la Delegación Gustavo A. Madero, elementos publicitarios en los que se realizó la mención del nombre e imagen del denunciado.

b) Objetivo de promoción personal y fin inequívoco de obtener su postulación a un cargo de elección popular. Corroborada la 



existencia de los medios publicitarios, cabe apuntar que esta autoridad estima que no es posible inferir de ellos la promoción personal de dicho ciudadano, ni tampoco es posible desprender que éste tenía el fin inequívoco de ser postulado para cargo alguno.

Lo anterior es así, ya que de los materiales publicitarios no se infiere en forma fehaciente que tengan como finalidad promover públicamente la imagen personal del denunciado como precandidato o candidato a un cargo electivo en el Distrito Federal y, por ende, posicionarlo en la preferencia del electorado.

Cabe apuntar que los materiales publicitarios no arrojan ningún dato que permita corroborar la difusión de la imagen de dicho ciudadano —o del partido político en el que milita— con fines electorales.

En efecto, en ninguno de los anuncios se pide el voto a favor de persona o partido político alguno, no se difunde plataforma electoral o programa de gobierno, ni se insinúa la intención de obtener la postulación a un cargo público. Tampoco contienen alguna propuesta que pudiera identificarse como promesa de campaña y no está presente el uso de emblema y/o denominación de partido político o coalición por el que, en su caso, podría ser postulada la denunciada.

Mucho menos aluden a proceso interno de selección de candidatos ni a jornada electoral alguna; de tal suerte que no es posible concluir que ese material aplique, indistintamente, a la etapa de precampaña o campaña electoral, a fin de lograr su posicionamiento ante un electorado. Los precandidatos en el proceso interno de selección, al igual que los candidatos registrados en la etapa de campaña electoral, tienen la necesidad de dar a conocer el puesto al que aspiran; situación que no acontece en la especie.

esp.

S.



Del mismo modo, no es posible afirmar, de conformidad con los elementos de prueba que obran en autos, que en la especie pueda tenerse por acreditado el fin inequívoco del denunciado de acceder a la postulación para un cargo de elección popular. Esto es así, puesto que el despliegue propagandístico no puede ser equiparable al que se utilizaría en el proceso oficial de selección interna de algún instituto político. Por ello, tampoco es posible afirmar que la propaganda desplegada sea de una magnitud equiparable a la que sería utilizada en su proceso oficial de selección interna, ni de conformidad con los sistemas de difusión comúnmente utilizados en las precampañas electorales. Por último, toda vez que ha quedado acreditado que dicha propaganda no promueve la imagen personal del denunciado, sino que tiene por objeto dar a conocer la realización de su informe de actividades, no es posible afirmar que aquélla haya tenido como objetivo inmediato el persuadir a un número importante de ciudadanos respecto de la nominación a alguna candidatura en específico.

Por lo anterior, resulta claro que el indicio que arrojan estas probanzas está dirigido a demostrar que no tienen cariz de un acto anticipado de precampaña o de promoción personal del ciudadano señalada como presunto responsable. Antes bien, los mensajes están relacionados con un Foro relacionado con los programas sociales que auspicia a la ciudadanía el Gobierno del Distrito Federal y la Asamblea Legislativa y el Segundo Informe de Actividades que el ciudadano en cuestión, por menester del cargo de representante popular que ocupa, está obligado a rendir, en términos del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por lo que hace a los recursos públicos que estarían involucrados en estos hechos, debe decirse que derivado de las actividades en que se habrían empleado se encuentran ajustados al marco legal, por tanto, es dable concluir que no existe ilicitud o manejo indebido de esos recursos que habrían amparado la elaboración de esa publicidad.

SP.
S.



En consecuencia, debe absolverse al ciudadano Antonio Lima Barrios de toda responsabilidad administrativa relacionada con esta investigación.

3) Ciudadano Nazario Norberto Sánchez. De un análisis de los documentos que obran en el expediente, esta autoridad determina que el ciudadano denunciado no es administrativamente responsable por la comisión de actos anticipados de precampaña, al no quedar acreditada la promoción de la imagen personal, ni el fin inequívoco de dicho denunciado para obtener su postulación a una candidatura de elección popular en el Distrito Federal.

a) Realización de actividades publicitarias por parte del denunciado, o a instancias de éste, de actividades publicitarias. En el expediente de mérito, obran cuatro imágenes, las cuales fueron ofrecidas en copia simple impresas en blanco y negro, en las que se muestra la existencia de los siguientes materiales publicitarios que incluyen propaganda a favor del denunciado:

a) Una tipo de lona, visible en la foja 25 del expediente en que se actúa, que tiene las siguientes características: En la parte superior derecha se aprecia el logotipo de la Asamblea Legislativa IV Legislatura y las frases: en el margen superior izquierdo el logotipo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal IV Legislatura, así como las frases: "MÓDULO DE ATENCIÓN, ORIENTACIÓN Y QUEJAS CIUDADANAS"; "EZEQUIEL NO. 9, COL. GUADALUPE TEPEYAC, TEL. 57-59-69-44 / 45"; "DIP. NAZARIO NORBERTO SANCHEZ"; "ASESORÍAS Y SERVICIOS GRATUITOS";

b) Un tipo de lona, visible en la foja 29 del expediente en que se actúa que tienen como rasgo en común que en la parte superior derecha se aprecia la fotografía del ciudadano Nazario Norberto Sánchez y las



siguientes frases: "PORQUE TU PRIORIDAD ES NUESTRO BIENESTAR TE APOYAMOS: DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ";

c) Dos tipos de lonas, visibles en las fojas 36 y 37 del expediente en que se actúa que tienen como rasgo en común que en la parte superior derecha se aprecia la fotografía del ciudadano Nazario Norberto Sánchez y las siguientes frases: "EN ESTA CASA APOYAMOS AL: DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ"; y,

d) Tres tipos de lonas, visibles en las fojas 30, 41 y 42 del expediente en que se actúa que tienen como rasgo en común que en la parte superior derecha se aprecia la fotografía del ciudadano Nazario Norberto Sánchez y las siguientes frases: "GRACIAS POR SU APOYO A LA COMUNIDAD, ESTAMOS CON USTED: DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ".

Al respecto, la existencia de ese material publicitario en diversos puntos de la Delegación Gustavo A. Madero fueron corroborados con la información recabada mediante la diligencia de inspección ocular realizada por esta autoridad, por conducto del personal ascrito a las Direcciones Distritales I, II, IV, VI, VIII y VIII del Instituto Electoral del Distrito Federal, el pasado siete de enero del año en curso.

Las actas correspondientes dan cuenta de que en diversas ubicaciones de dicha demarcación se encontró la publicidad referida; asimismo, fue posible corroborar la existencia de dichos elementos publicitarios en las Actas Circunstanciadas para registrar propaganda realizada en los Distritos Electorales I, II, IV, VI, VII y VIII—que fueron integradas a este expediente— realizada en cumplimiento de los Acuerdos identificados con las claves ACU-058-08 y ACU-059-08, correspondientes a los recorridos de inspección del once, doce, trece, catorce, quince y dieciséis de diciembre de dos mil ocho.

[Handwritten signature]
S.



La administración de los referidos elementos de prueba permite establecer con certidumbre que efectivamente fue desplegada en el territorio de la Delegación Gustavo A. Madero, elementos publicitarios en los que se hizo mención al nombre del denunciado.

b) Objetivo de promoción personal y fin inequívoco de obtener su postulación a un cargo de elección popular. Demostrada la existencia de los medios publicitarios, cabe apuntar que esta autoridad estima que no es posible inferir de ellos la promoción personal de dicho ciudadano, ni tampoco es posible desprender que éste tenía el fin inequívoco de ser postulado para cargo alguno.

Ello es así pues de los materiales publicitarios no se infiere en forma fehaciente que tengan como finalidad promover públicamente la imagen personal del denunciado como precandidato o candidato a un cargo electivo en el Distrito Federal y, por ende, posicionarlo en la preferencia del electorado.

Cabe apuntar que los materiales publicitarios no arrojan ningún dato que permita corroborar la difusión de la imagen de dicho ciudadano —o del partido político en el que milita— con fines electorales.

En efecto, en ninguno de los anuncios se pide el voto a favor de persona o partido político, no se difunde cierta plataforma electoral o programa de gobierno, ni se insinúa la intención de obtener la postulación a un cargo público. Tampoco contienen alguna propuesta que pudiera identificarse como promesa de campaña y no está presente el uso de emblema y/o denominación de partido político o coalición por el que, en su caso, podría ser postulada la denunciada.

Mucho menos aluden a proceso interno de selección de candidatos ni a jornada electoral alguna; de tal suerte que no es posible concluir que ese material aplique, indistintamente, a la etapa de precampaña



campaña electoral, a fin de lograr su posicionamiento ante un electorado. Los precandidatos en el proceso interno de selección, al igual que los candidatos registrados en la etapa de campaña electoral, tienen la necesidad de dar a conocer el puesto al que aspiran; situación que no acontece en la especie.

Antes bien, los mensajes están relacionados con su Módulo de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, espacio en donde los representantes populares desarrollan una de sus funciones que tiene por objeto intervenir ante las autoridades del Distrito Federal, cuando existan peticiones o quejas realizadas por los habitantes del Distrito Federal en materia administrativa, de obras y servicios, buscando siempre que se satisfagan los intereses y derechos de los habitantes.

También se advierte que los mismos se constriñen a expresar muestras de agradecimiento y apoyo, expresadas por los habitantes de esa Delegación Política, en favor del ciudadano mencionado en los textos, como un reconocimiento.

A mayor abundamiento, debe hacerse notar que los mensajes de agradecimiento están encauzados por el cumplimiento de promesas y/o peticiones de los habitantes de esa Delegación; asimismo, aun en el caso de las expresiones de apoyo que se leen en estos anuncios, no puede desvincularse de la gestión pública que desarrolló dicho ciudadano. Visto de esta manera, no puede establecerse que esos medios publicitarios tengan una connotación electoral, porque no existe alusión alguna tendente a posicionar con ese cariz al ciudadano Nazario Norberto Sánchez, habida cuenta que no se incluyen locuciones tendentes a exaltar su persona o realzar sus atributos.

Del mismo modo, no es posible afirmar, de conformidad con los elementos de prueba que obran en autos, que en la especie pueda tenerse por acreditado el fin inequívoco del denunciado de acceder a la

Cap

S.



postulación para un cargo de elección popular, puesto que el despliegue propagandístico no es equiparable al que se utilizaría en el proceso oficial de selección interna de un instituto político, ni abarca la totalidad de los sistemas de difusión comúnmente utilizados en las precampañas electorales.

Por lo anterior resulta claro que la publicidad que se acredita con las probanzas que obran en autos estarían dirigidos a demostrar que no tienen cariz de un acto anticipado de precampaña o de promoción personal del ciudadano señalado como presunto responsable; por el contrario, como ya se estableció se trata de elementos informativos, claros e indubitables, acerca del módulo de atención y del informe de actividades que tiene por obligación que rendir el representante popular, como legislador local.

Tocante a los recursos públicos que estarían involucrados en estos hechos, debe decirse que derivado de las actividades en que se habrían empleado se encuentran ajustados al marco legal, por tanto, es dable concluir que no existe ilicitud o manejo indebido de esos recursos que habrían amparado la elaboración de esa publicidad.

En consecuencia, debe absolverse al ciudadano Nazario Norberto Sánchez de toda responsabilidad administrativa relacionada con esta investigación.

4) Ciudadano Edgar Torres Baltasar. De un análisis de los documentos que obran en el expediente, esta autoridad determina que el ciudadano denunciado no es administrativamente responsable por la comisión de actos anticipados de precampaña; no obstante, la publicidad desplegada, como se razonará enseguida, al emplear el logotipo del partido en que milita, así como derivado del incumplimiento del deber de vigilancia que a éste último compete, se ha determinado que, el Partido de la Revolución Democrática es administrativamente

cap
S.



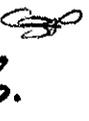
responsable y por ello debe ser sancionado. Todo ello, de conformidad con los siguientes razonamientos.

a) Realización por parte del denunciado, o a instancias de éste, de actividades publicitarias. En el escrito de queja establecieron como presuntos actos publicitarios la rotulación de bardas y colocación de mantas y posters. Dichos actos publicitarios han quedado debidamente acreditados en el expediente.

Para tal efecto, el quejoso aportó diez imágenes fotográficas en copias simples impresas en blanco y negro, en las que se hace constar elementos publicitarios con las siguientes características:

a) Un tipo de poster fijado o adherido a una pared, visible en la foja 24 del expediente en que se actúa, con las siguientes características: en la parte superior el nombre del DIP. EDGAR TORRES; del lado derecho la fotografía del ciudadano Edgar Torres Baltasar; y las siguientes frases: "HONESTIDAD: LE URGE A G.A.M."; "2º INFORME"; SAB. 6 DIC. 11:00 HRS"; "EXPLANADA DELEGACIONAL";

b) Una clase de poster fijado o adherido a un poste, visible en las fojas 38 y 43 del expediente de mérito, con las siguientes características: en la parte superior el logotipo del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, así como el nombre del DIP. EDGAR TORRES; del lado derecho la fotografía del ciudadano Edgar Torres Baltasar; y las siguientes frases: "HONESTIDAD: URGE A G.A.M."; "2º INFORME"; "SÁBADO 6 DE DICIEMBRE 11:00 HRS"; "EXPLANADA DELEGACIONAL";

c) Un tipo de poster fijado o adherido a un poste, visible en las fojas 38 y 43 del expediente de mérito, con las siguientes características: en la parte superior el logotipo del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA y el nombre del DIP. EDGAR TORRES; del lado 



derecho la fotografía del ciudadano Edgar Torres Baltasar; y las siguientes frases: "HONESTIDAD: URGE A G.A.M."; "2º INFORME"; "SÁBADO 6 DE DICIEMBRE 11:00 HRS"; "EXPLANADA DELEGACIONAL";

d) Un tipo de lona, visible en las fojas 34, 35, 39 y 40 del expediente en que se actúa, con las siguientes características: en la parte superior el logotipo del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA y la siguiente frase: "HONESTIDAD: LE URGE A G.A.M."; del lado derecho e izquierdo la fotografía del ciudadano Edgar Torres Baltasar; en el centro el nombre del DIP. EDGAR TORRES; y las expresiones: "G.A.M."; "2º INFORME"; "SÁBADO 6 DE DICIEMBRE 11:00 HRS"; "EXPLANADA DELEGACIONAL"; y,

e) Una barda pintada, visible en las fojas 31, 32, 33 del expediente de mérito, con las siguientes características: en la parte superior el nombre del DIP. EDGAR TORRES; en la parte inferior el logotipo del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA y las siguientes expresiones: "COMISIÓN DE VIVIENDA"; "CASI 1000 VIVIENDAS ENTREGADAS"; "2º INFORME SABADO... DE DICIEMBRE 11 HRS"; "EXPLANDA GAM".

Cabe apuntar que los anteriores elementos publicitarios fueron corroborados con motivo de la diligencia de inspección ocular llevada a cabo por el personal de las Direcciones Dústritales I, II, IV, VI, VIII y VIII del Instituto Electoral del Distrito Federal, el pasado siete de enero del año en curso, en las que los funcionarios comisionados por parte de esta autoridad electoral administrativa, hicieron constar la existencia de los materiales publicitarios y de su contenido en las direcciones que se indican.

Al respecto, no pasa desapercibido para esta autoridad que en términos de lo dispuesto por el Acuerdo del Consejo General del Instituto



Electoral del Distrito Federal por el que se exhorta a los servidores públicos de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, de los órganos político administrativos, de los organismos descentralizados y autónomos del Distrito Federal, así como a las asociaciones políticas en el Distrito Federal y a la ciudadanía en general, para que se abstengan de desplegar conductas que puedan afectar la equidad en la contienda electoral durante todas las etapas del proceso electoral ordinario 2008-2009, aprobado en sesión celebrada el siete de diciembre de dos mil ocho, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-059-08, se otorgó un plazo de tres días para que se retirara toda aquella propaganda que pudiera constituir alguna infracción a la normatividad, de manera tal que al siete de enero de dos mil nueve, es inconcuso que toda propaganda que pudiera incidir en la equidad en la contienda electoral ya debía haberse retirado:

DISTRITO I		
NÚMERO EN EL ACTA	DOMICILIO EN LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO.	CONTENIDO
16.-	Número doscientos seis de la Avenida Venustiano Carranza colonia Cuauhtepc Barrio Alto,	"... dos posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL". ..."
18.-	número doscientos veinticinco de la Avenida Venustiano Carranza colonia Cuauhtepc Barrio Alto.	"... dos posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE

[Handwritten signature]
S.



		DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL". ..."
23.-	Avenida Emiliano Zapata, colonia Zona Escolar Oriente, sin número oficial que lo identificara.	"...en un poste de luz dos posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL". ..."
24.-	A las siete horas con cincuenta y seis minutos, de la fecha, encontramos número veinte de la Avenida Emiliano Zapata, colonia Zona Escolar Oriente.	dos posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta "... por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL". ..."
25.-	Número dieciséis de la Avenida Emiliano Zapata, colonia Zona Escolar Oriente.	"... dos posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL". ..."

S.



26.-	Avenida Emiliano Zapata y calle Palmira, colonia Zona Escolar Oriente.	"... dos posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL". ..."
27.-	número seis de la Avenida Emiliano Zapata, colonia Zona Escolar Oriente.	"... un poster de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL". ..."
166.-	Avenida Chalma La Villa frente al número diez, Colonia Zona Escolar.	"... advertimos adheridos en un poste de luz, dos posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL". ..."
167.-	Avenida Chalma La Villa frente al número once, Colonia Zona Escolar.	"... advertimos adheridos en un poste de luz, dos posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL". ..."

[Handwritten signature]
S.



168	Avenida Chalma La Villa frente al número ochocientos veintisiete, Colonia Zona Escolar.	"... advertimos adheridos en un poste de luz, dos posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."
169.-	Avenida Chalma La Villa esquina calle Centro Escolar, Colonia Zona Escolar.	"... advertimos adheridos en un poste de luz, dos posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."
170.-	Avenida Chalma La Villa frente al número veintiséis, Colonia Zona Escolar.	"... advertimos adheridos en un poste de luz, dos posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."
171.-	Avenida Chalma La Villa frente al número diecinueve, Colonia Zona Escolar.	"... advertimos adheridos en un poste de luz, dos posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE

[Handwritten signature]
S.



		DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."
172.-	Avenida Chalma La Villa frente al número diecinueve, Colonia Zona Escolar.	"... advertimos adheridos en una caseta telefónica, un poster de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL". ..."
210.-	Avenida Francisco Villa frente al número treinta, Colonia Valle Madero.	"... observamos en un poste de luz adheridos, dos posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL". ..."
211.-	Avenida Francisco Villa frente al número treinta, Colonia Valle Madero.	"... observamos en un poste de luz adheridos, tres posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL". ..."

[Handwritten signature]
S.



212.-	Avenida Francisco Villa frente al número treinta y cinco, Colonia Valle Madero.	"... observamos en un poste de teléfono adheridos, tres posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"...."
213.-	Avenida Francisco Villa esquina Cerrada Emiliano Zapata, Colonia Cuauhtepc Barrio Alto.	"... observamos en un poste de luz adheridos, dos posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"...."
214.-	Avenida Francisco Villa número doscientos treinta y dos, Colonia Cuauhtepc Barrio Alto.	"... observamos en un poste de teléfono adheridos, tres posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"...."
215.-	Avenida Francisco Villa esquina con la calle Darío Fernández, Colonia Cuauhtepc Barrio Alto.	"... observamos en un poste de teléfono adheridos, tres posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"...."

[Handwritten signature]
S.



		DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL". ..."
216.-	Avenida Francisco Villa frente al número cinco, Colonia Cuauhtepac Barrio Alto.	"... observamos en un poste de teléfono adheridos, dos posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL". ..."
217.-	calle Ricardo Palmerin frente al lote seis, Colonia Cuauhtepac Barrio Alto.	"... observamos en un poste de teléfono adheridos, cuatro posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL". ..."
260.-	número dieciséis en la Avenida López Mateos, colonia Benito Juárez.	"... advertimos en un poste de luz adheridos, dos posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL". ..."

[Handwritten signature]
S.



261.-	A las diecisiete horas con cincuenta y tres minutos, nos ubicamos en la acera izquierda frente al número dieciséis en la Avenida López Mateos, colonia Benito Juárez.	"... advertimos en un poste de luz adheridos, dos posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL". ..."
289.-	esquina que forman la Avenida Roberto Ezquerro Peraza y calle Rosario Castellanos, colonia Palmatitla.	"... encontramos adheridos en el inmueble que se ubica conforme a la referencia anterior en la acera derecha, dos posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL ..."
292.-	Avenida Roberto Ezquerro Peraza y la calle Rubén Leñero, colonia Palmatitla.	"... advertimos en un poste de teléfono adheridos, dos posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL". ..."
301.-	número lote treinta de la Avenida Felipe Ángeles cruzando la calle Apango, colonia Felipe Berriozabal.	"... advertimos en una caseta telefónica adheridos, dos posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL". ..."



		color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL". ..."
306.-	esquina de la Avenida Felipe Ángeles y la calle Brecha del Chiquihuite, colonia Felipe Berriozabal.	"... advertimos ocho bloques de concreto de un metro por sesenta centímetros cuadrados aproximadamente, cada uno; y una separación entre ellos de aproximadamente cuarenta centímetros; adheridos a cada uno de estos un poster de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL". Para hacer un total de ocho posters. ..."

DISTRITO IV		
NÚMERO EN EL ACTA	DOMICILIO EN LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO.	CONTENIDO
40.-	Av Eduardo Molina entre las calles Oriente 183 y Ejido, Col. Del Obrero, Delegación Gustavo A. Madero	"... se identificó que en un poste de luz que se encuentra frente al negocio denominado "Alquiler de Sillas" en el que no se observa número exterior, se encuentra un póster de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta centímetros de ancho por cincuenta centímetros de alto, que contiene en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte inferior izquierda una fotografía a color de una persona de sexo masculino que se refiere ser Edgar Torres y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras

S.S.



		mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL". ..."
41.-	Av. Eduardo Molina entre las calles de Ejido y Oriente 183, Col. Del Obrero, Delegación	"... se observó que en un poste de luz que se encuentra frente a un domicilio particular con número exterior 241 se encuentra un póster de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta centímetros de ancho por cincuenta centímetros de alto, que contiene en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte inferior izquierda una fotografía a color de una persona de sexo masculino que se refiere ser Edgar Torres y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL". ..."
187.-	Av. Eduardo Molina, Col. Vasco de Quiroga, C.P. 07440, Delegación Gustavo A. Madero,	"... correspondiente a la sección electoral 1530, observando que en el poste de metal ubicado casi esquina con la calle Fray Francisco de los Ángeles (frente a la lechería), se encuentran dos pósters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta centímetros de ancho por cincuenta centímetros de alto, que contiene en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte inferior izquierda una fotografía a color de una persona de sexo masculino que se refiere ser Edgar Torres y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL". ..."

[Handwritten signature]
S.



307.-	Av. Acueducto de Guadalupe, Col. Rosas del Tepeyac, C.P. 07010, Delegación Gustavo A. Madero.	"...observando que en el poste de cemento ubicado frente a la sala de conciertos "Tepecuicatl", se encuentran tres pósters en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta centímetros de ancho por cincuenta centímetros de alto, que contiene en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte inferior izquierda una fotografía a color de una persona de sexo masculino que se refiere ser Edgar Torres y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."
-------	---	---

DISTRITO VI		
NÚMERO EN EL ACTA	DOMICILIO EN LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO.	CONTENIDO
1.-	Avenida Villa de Ayala, frente casa marcada con el número trescientos sesenta y seis, Colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero.	"... encontramos adheridos a poste de luz un poster posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."
10.-	Avenida Villa de Ayala, frente casa marcada con el número de lote quinientos cuarenta y siete, Colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero,	"...encontramos adheridos a poste de la luz un poster de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."

[Handwritten signature]
5.



17.-	Avenida Villa de Ayala, frente a la casa marcada con el número doscientos sesenta y seis, Colonia Providencia, Delegación Gustavo A. Madero,	"... encontramos adheridos a un poste de luz uno posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."
20.-	Avenida Villa de Ayala, frente a la casa con el número de lote veintisiete, Colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero	"... encontramos adheridos a un poste de luz un posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."
22.-	Avenida Villa de Ayala , frente a la casa marcada con el número cincuenta y cinco, Colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero,	"... encontramos adheridos a un poste de luz un posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."
29.-	Avenida Villa de Ayala, frente a la casa con el lote 7 Colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero	"... encontramos adheridos a un poste de luz un posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE

[Handwritten signature]
S.



		DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."
33.-	Avenida Villa de Ayala, frente a la casa con el lote mil cocho cientos veintiséis Colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero,	"... encontramos adheridos a un poste de luz un posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."
34.-	Avenida Villa de Ayala, frente a la casa con el lote mil ochocientos veintiséis Colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero,	"... encontramos adheridos a un poste de luz un posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."
43.-	Avenida Villa de Ayala, frente a la casa con el número dos mil quinientos ochenta y cuatro Colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero,	"... encontramos adheridos a un poste de luz un posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."

S.



46.-	Avenida Villa de Ayala, frente a la casa con el lote dos mil quinientos ochenta y tres Colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero,	"... encontramos adheridos a un poste de luz un posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL", ..."
65.-	Avenida Villa de Ayala, frente a la casa con el número tres mil seiscientos veinticinco Colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero,	"... encontramos adheridos a un poste de luz tres posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL", ..."
82.-	Avenida Villa de Ayala, frente a la casa con el número tres mil setecientos setenta y tres, Colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero,	"... encontramos adheridos a un poste de luz un posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL", ..."
127.-	Avenida Villa de Ayala, frente a la casa con el número trescientos treinta y uno Colonia Providencia, Delegación Gustavo A. Madero.	"... encontramos adheridos a un poste de luz un posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE

ESP
S.



		DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."
129.-	Avenida Villa de Ayala, frente a la casa con el número ciento cincuenta Colonia Providencia, Delegación Gustavo A. Madero.	"... encontramos adheridos a un poste de luz un posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."
132.-	Avenida Villa de Ayala, frente a la casa con el lote 1 Colonia Providencia, Delegación Gustavo A. Madero	"... encontramos adheridos a un poste de luz un posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."
143.-	Avenida Villa de Ayala, frente a la casa con el número ciento setenta y seis Colonia Providencia, Delegación Gustavo A. Madero.	"... encontramos adheridos a un poste de luz un posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."

S.



144.-	Avenida Villa de Ayala, frente a la casa con el número veinticinco Colonia Providencia, Delegación Gustavo A. Madero,	"... encontramos adheridos a un poste de luz un posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M."; en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"...."
147.-	Avenida Villa de Ayala, frente a la casa con el número diecinueve Colonia Providencia, Delegación Gustavo A. Madero	"... encontramos adheridos a un poste de luz dos posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M."; en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"...."
148.-	Avenida Villa de Ayala, frente a la casa con el número doscientos setenta y dos Colonia Providencia, Delegación Gustavo A. Madero,	"... encontramos adheridos a un poste de luz un posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M."; en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"...."
151.-	Avenida Villa de Ayala, frente a la casa con el número tres Colonia Providencia, Delegación Gustavo A. Madero,	"... encontramos adheridos a un poste de luz un posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M."; en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE

[Handwritten signature]
S.



		DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"...."
152.-	Avenida Villa de Ayala, a un costado de la Escuelas Secundaria Diurna número 185 Colonia Providencia, Delegación Gustavo A. Madero.	"... encontramos adheridos a un poste de luz tres posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"...."
158.-	Avenida Villa de Ayala, frente a la casa con el lote ciento veintiuno Colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero.	"... encontramos adheridos a un poste de luz cinco posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"...."
159.-	Avenida Villa de Ayala, frente a la casa con el número doscientos treinta y siete Colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero.	"... encontramos adheridos a un poste de luz dos posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"...."

5



163.-	Avenida Villa de Ayala, frente a la casa con el número doscientos veintitrés Colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero,	"... encontramos adheridos a un poste de luz un posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL". ..."
164.-	Avenida Villa de Ayala, frente a la casa con el número ocho Colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero,	"... encontramos adheridos a un poste de luz dos posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL". ..."
167.-	Avenida Villa de Ayala, frente a la casa con el número mil ochocientos veinticuatro Colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero.	"... encontramos adheridos a un poste de luz un posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL". ..."
168.-	Avenida Villa de Ayala, frente a la casa con el lote ciento cuarenta y tres Colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero	"... encontramos adheridos a un poste de luz cuatro posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL". ..."

SP
5.



		DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL". ..."
171.-	Avenida Villa de Ayala, frente a la casa con el número trece Colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero.	"... encontramos adheridos a un poste de luz un posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL". ..."
172.-	Avenida Villa de Ayala, frente a la casa con el número catorce Colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero.	"... encontramos adheridos a un poste de luz tres posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL". ..."
175.-	Avenida Villa de Ayala, frente a la casa con el número dos mil ciento nueve Colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero,	encontramos adheridos a un poste de luz un posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL".

CSF



176.-	Avenida Villa de Ayala, frente a la casa con el número dos mil trescientos sesenta y cinco Colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero.	"... encontramos adheridos a un poste de luz cuatro posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."
180.-	Avenida Villa de Ayala, a un costado del bar las palmas Colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero.	"... encontramos adheridos a un poste de luz cuatro posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."
181.-	Avenida Villa de Ayala, frente a la casa con el lote dos mil quinientos ochenta y dos Colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero.	"... encontramos adheridos a un poste de luz dos posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."
185.-	Avenida Villa de Ayala, a un costado de la papelería Colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero.	"... encontramos adheridos a un poste de luz cuatro posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."

CSJ
5



		DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL". ..."
186.-	Avenida Villa de Ayala, frente a la casa con el lote dos mil quinientos ochenta y uno San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero.	"... encontramos adheridos a un poste de luz dos posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL". ..."
189.-	Avenida Villa de Ayala, a un costado de las suspensiones, San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero	"... encontramos adheridos a un poste de luz dos posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL". ..."
192.-	Avenida Villa de Ayala, frente a la casa con el número veintiocho, San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero.	"... encontramos adheridos a un poste de luz tres posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL". ..."



194.-	Avenida Villa de Ayala, frente a la casa con el número treinta y uno, San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero,	" ... encontramos adheridos a un poste de luz un posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."
196.-	Avenida Villa de Ayala, frente a la casa con el número dos mil novecientos noventa y dos, San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero,	"... encontramos adheridos a un poste de luz un posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."
198.-	Avenida Villa de Ayala, frente a la casa con el número dos mil novecientos noventa y dos, San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero	"... encontramos adheridos a un poste de teléfono un posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."
200.-	Avenida Villa de Ayala, frente a la casa con el número dos mil novecientos noventa, San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero,	"... encontramos adheridos a un poste de luz un posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."



		DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."
202.-	Avenida Villa de Ayala, frente a la casa con el lote trece, San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero,	"... encontramos adheridos a un poste de luz dos posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."
204.-	Avenida Villa de Ayala, frente a la casa con el lote treces, San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero	"... encontramos adheridos a un poste de teléfono un posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."
206.-	Avenida Villa de Ayala, frente a la casa con el lote tres mil ciento setenta y ocho, San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero,	"... encontramos adheridos a un poste de luz tres posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."



209.-	Avenida Villa de Ayala, frente a la casa con el lote tre mil ciento sesenta y ocho, San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero,	"... encontramos adheridos a una caja de teléfono un posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."
213.-	Avenida Villa de Ayala, frente al taller con el nombre "pipo", San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero	"... encontramos adheridos a un poste de luz un posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."
(sic)213.-	Avenida Villa de Ayala, a lado del taller con el nombre "pipo", San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero.	"... encontramos adheridos a un poste de luz un posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."
223.-	Avenida Villa de Ayala, a un costado de la Sec. Tec. 30, San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero.	"... encontramos adheridos a un poste de luz cuatro posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."

[Handwritten signature]
S.



		DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."
265.-	Calle Tamazula, frente casa marcada con el número dos mil cuatrocientos diecisiete, Colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero.	"... encontramos adherido a un poste de la luz, un poster de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."
267.-	Calle Tamazula, frente casa marcada con el número trece, Colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero.	"... encontramos adherido a un poste de la luz, un poster de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."
270.-	Calle Tamazula, frente casa marcada con el número dos mil seiscientos diecisiete, Colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero.	"... encontramos adherido a un poste de la luz, un poster de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."
273.-	Calle Tamazula, frente casa marcada con el número dos mil seiscientos diecisiete, Colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero.	"... encontramos adherido a un poste de la luz, un poster de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."

[Handwritten signature]
S.



		siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL". ..."
275.-	Calle Tamazula, frente casa marcada con el número dos mil cuatrocientos diecisiete, Colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero.	"... encontramos adherido a un poste de la luz, un poster de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL". ..."
277.-	Calle Tamazula, frente casa marcada con el número dos mil cuatrocientos cincuenta y tres, Colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero.	"... encontramos adherido a un poste de la luz, un poster de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL". ..."
279.-	Calle Tamazula, frente casa marcada con el número dos mil cuatrocientos cincuenta, Colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero.	"... encontramos adherido a un poste de la luz, un poster de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL". ..."
281.-	Calle Tamazula, frente casa marcada con el número dos mil cuatrocientos sesenta y siete, Colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero.	"... encontramos adherido a un poste de la luz, un poster de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras

S.



		negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."
284.-	Calle Tamazula, frente casa marcada con el número dos mil seis cientos diecinueve, Colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero.	"... encontramos adherido a un poste de la luz, adherido a un poste de la luz, un poster de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."
288.-	Tamazula, frente casa marcada con el número diecinueve, Colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero,	"... encontramos adherido a un poste de la luz, adherido a un poste de la luz, un poster de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una
	Calle casa marcada con el número dos mil cuatrocientos sesenta y siete, Colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero,	poster de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."

[Handwritten signature]
S.



296.-	Calle Tamazula, frente casa marcada con el número doscientos diecisiete, Colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero,	"... encontramos adherido a un poste de la luz, un poster de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."
298.-	Calle Tamazula, frente casa marcada con el número dos mil cuatrocientos ochenta y nueve, Colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero,	"... encontramos adherido a un poste de la luz, un poster de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."
300.-	Calle Tamazula, frente casa marcada con el número doscientos treinta y tres, Colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero,	"... encontramos adherido a un poste de la luz, un poster de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."
309.-	Calle Tamazula, frente casa marcada con el número doscientos ochenta y cuatro, Colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero.	"... encontramos adherido a un poste de la luz, un poster de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."

[Handwritten signature]
S.



		DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."
312.-	Calle Tamazula, frente casa marcada con el número dos mil quinientos treinta y nueve, Colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero.	"... encontramos adherido a un poste de la luz, un poster de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."
314.-	Calle Tamazula, frente casa marcada con el número dos mil quinientos cuarenta y tres, Colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero.	"... encontramos adherido a un poste de la luz, un poster de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."
316.-	Calle Tamazula, frente casa marcada con el número dos mil setecientos seis, Colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero.	"... encontramos adherido a un poste de la luz, un poster de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."

SP
S.



DISTRITO VIII		
NÚMERO EN EL ACTA	DOMICILIO EN LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO.	CONTENIDO
8.-	Avenida Ángel Albino Corzo (Eje 3 Norte) en sentido de la circulación vehicular de poniente a oriente, entre la calle Norte 80-A y Norte 80,	"... Se observaron tres posters, colocados en un poste de alumbrado público, posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP. EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."
14.-	Avenida Ángel Albino Corzo (Eje 3 Norte) en sentido de la circulación vehicular de poniente a oriente, entre la calle Norte 84 y Norte 84-A.	"... se localizaron dos posters colocados en un poste de alumbrado público, posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP. EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."
15.-	Avenida Ángel Albino Corzo (Eje 3 Norte) en sentido de la circulación vehicular de poniente a oriente, entre la calle Norte 84-A y Norte 86,	"... Se localizaron cuatro posters colocados en un poste de alumbrado público, posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP. EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."

cap
S.



16.-	Avenida Ángel Albino Corzo (Eje 3 Norte) en sentido de la circulación vehicular de poniente a oriente, entre la calle Norte 86-A y Norte 88.	"... cuatro posters colocados en postes de energía eléctrica, posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP, EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL" ..."
22.-	Avenida Ángel Albino Corzo (Eje 3 Norte) en sentido de la circulación vehicular de poniente a oriente, entre la calle Norte 92 y Norte 94.	se localizo un poster colocado en un poste de energía eléctrica, poster de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP, EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL".
31.-	Avenida Victoria Oriente (Oriente 117) en sentido de la circulación vehicular de poniente a oriente, entre la Avenida Ingeniero Eduardo Molina (Eje 3 Oriente) y Calle Norte 82.	"... se localizaron nueve posters en postes de energía eléctrica y árboles, de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP, EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL". ..."
32.-	Avenida Victoria Oriente (Oriente 117) en sentido de la circulación vehicular de poniente a oriente, entre la Calle Norte 82-A y Calle Norte 84-A,	"... se localizaron nueve posters en postes de energía eléctrica y árboles, de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP, EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME

[Handwritten signature]
S.



		SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL". ..."
33.-	Avenida Victoria Oriente (Oriente 117) en sentido de la circulación vehicular de poniente a oriente, entre la Calle Norte 84-A y Calle Norte 92 .	"... cinco posters en postes de energía eléctrica y árboles, de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP. EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL". ..."
44-	Avenida 606 esquina con la Avenida 613, en sentido de la circulación de norte a sur.	"... se localizó una manta plastificada con impresión a colores amarillo, blanco y negro, con fotografía, con medidas de 1.60 metros de alto por 1.90 metros de ancho, amarrada con cordones en postes de energía eléctrica y de semáforo en el camellón central, con el texto "logotipo del sol azteca HONESTIDAD: LE URGE A G.A.M. DIP. EDGAR TORRES 2° INFORME (en letras negras) SÁB. 6 DE DIC. 11:00 HRS EXPLANADA DELEGACIONAL", en letras amarillas con fondo negro. En la parte superior de la manta en un cintillo horizontal de fondo negro se aprecia el logotipo del sol azteca y la leyenda HONESTIDAD LE URGE A G.A.M., mientras que en el centro de la manta se señala: DIP. EDGAR TORRES 2° INFORME SÁB.6 DE DIC. 11:00 HRS. EXPLANADA DELEGACIONAL, que contiene una fotografía del rostro de una persona de sexo masculino que está partida a la mitad, cada una de estas se encuentra rodeando el texto señalado. ..."
55.-	Se localizaron sobre la Avenida 412 A entre las Calles 1505 y 1507.	"... se localizaron cuatro posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP. EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00

ESP
S.



		HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL" ..."
57.-	Avenida 499 esquina con la Avenida 414.	"... tres posters pegados en postes de energía eléctrica, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"...."
58.-	Avenida 414, sentido de la circulación poniente a oriente, entre la Av. 475 y Av. 481.	"... tres posters pegados en postes de energía eléctrica, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"...."
59.-	Avenida 414, sentido de la circulación poniente a oriente, entre la Av. 481 y Av. 483	"... se localizaron tres posters pegados en postes de energía eléctrica, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"...."
60.-	Avenida 414, sentido de la circulación poniente a oriente, entre la Av. 483 y Av. 489.	"...se localizaron un poster pegado en poste de energía eléctrica, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA

5.



		DELEGACIONAL"..."
61.-	Avenida 414, sentido de la circulación poniente a oriente, entre la Av. 489 y Av. 495.	"... se localizaron dos posters pegados en postes de energía eléctrica, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."
62.-	Avenida 414, sentido de la circulación oriente a poniente, entre la Av. 497 y Av. 499.	"...Se localizaron cinco posters pegados en postes de energía eléctrica, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."
63.-	Avenida 414, sentido de la circulación poniente a oriente, entre la Av. 499 y Calle 1503.	"...Se localizaron cuatro posters pegados en postes de energía eléctrica, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."

5



64.-	Avenida 414, sentido de la circulación poniente a oriente, entre la Calle 1503 y Calle 1505,	"...se localizaron seis posters pegados en caseta telefónica, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M." Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."
65.-	Avenida 414, sentido de la circulación poniente a oriente, entre la Calle 1509 y Calle 1513.	"... se localizaron dos posters pegados en postes de energía eléctrica, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."
66.-	Avenida 414, sentido de la circulación oriente a poniente, entre la Calle 1513 y Calle 1509.	"... se localizaron dos posters pegados en postes de energía eléctrica, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."
82.-	Avenida 412 sentido de la circulación de norte a sur, entre la Calle 1527 y Calle 1525.	"... se localizaron dos posters pegados en postes de energía eléctrica, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."

S.S.



83.-	Avenida 412 sentido de la circulación de norte a sur, entre la Calle 1525 y Calle 1523.	"... Se localizaron cinco posters pegados en postes de energía eléctrica, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."
84.-	Avenida 412 sentido de la circulación de norte a sur, entre la Calle 1523 y Calle 1517.	"... Se localizaron tres posters pegados en postes de energía eléctrica, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."
85.-	A las trece horas con cincuenta y tres minutos se localizaron sobre la Avenida 412 sentido de la circulación de norte a sur, entre la Calle 1517 y Calle 1513.	"... Se localizaron tres posters pegados en postes de energía eléctrica, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."
86.-	Avenida 412 sentido de la circulación de norte a sur, entre la Calle 1513 y Calle 1509.	"... Se localizaron cuatro posters pegados en postes de energía eléctrica, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."

[Handwritten signature]
S.



90.-	Avenida 412 sentido de la circulación de norte a sur, entre la Av. 485 y Av. 483,	"... Se localizaron tres posters pegados en postes de energía eléctrica, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."
91.-	A las catorce horas con diez minutos se localizaron sobre la Avenida 412 sentido de la circulación de norte a sur, entre la Av. 483 y Av. 481	"... Se localizaron seis posters pegados en postes de energía eléctrica, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."
92.-	Avenida 412 sentido de la circulación de norte a sur, entre la Av. 481 y Av. 477	"... Se localizaron cinco posters pegados en postes de energía eléctrica, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."
93.-	Avenida 412 sentido de la circulación de norte a sur, entre la Av. 477 y Av. 473	"... Se localizaron cinco posters pegados en postes de energía eléctrica, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."

SP
S.



94.-	Avenida 412 sentido de la circulación de norte a sur, entre la Av. 473 y Av. Ing. José Loreto Fabela.	"... Se encontraron seis posters pegados en postes de energía eléctrica, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"...."
96.-	Avenida 510 (Eje 4 Norte), en sentido de la circulación de oriente a poniente, entre la avenida 412 y la Avenida 482.	"... Se localizaron doce posters pegados en postes de energía eléctrica y de alumbrado público, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"...."
97.-	Avenida 510 (Eje 4 Norte), en sentido de la circulación de oriente a poniente, entre la Avenida 482 y la Avenida José Loreto y Fabela.	"... Se localizaron treinta y un posters pegados en postes de energía eléctrica y de alumbrado público, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"...."
100.-	Avenida 510 (Eje 4 Norte), en sentido de la circulación de poniente a oriente, entre Avenida José Loreto Fabela Avenida 412.	"... Se localizaron veinte posters pegados en postes de alumbrado público que circundan al Bosque de Aragón, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"...."



		DELEGACIONAL". ..."
106.-	Avenida José Loreto Fabela, en sentido de la circulación de sur a norte, entre la Avenida 608 y Segunda Cerrada de Avenida 565.	"... Se localizaron un poster pegado en un poste de alumbrado público, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL". ..."
109.-	Avenida José Loreto Fabela, en sentido de la circulación de sur a norte, entre Segunda Cerrada de Avenida 565 y Avenida 506.	"... Se localizaron en camellón central, ocho posters pegados en postes de alumbrado público, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL". ..."
110.-	Avenida José Loreto Fabela, en sentido de la circulación de sur a norte, entre Segunda Cerrada de Avenida 565 y Avenida 506,	"... Se localizaron cinco posters pegados en postes de energía eléctrica, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL". ..."

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



113.-	Avenida José Loreto Fabela, en sentido de la circulación de sur a norte, ente Avenida 506 y Avenida 508, frente a la estancia infantil del IPN.	"... Se localizaron veinte posters pegados en postes de alumbrado público, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."
116.-	Avenida José Loreto Fabela, en sentido de la circulación de sur a norte, al cruce con la Avenida 508, camellón lateral.	"... Se localizaron dos posters pegados en postes de energía eléctrica, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."
117.-	Avenida José Loreto y Fabela, en sentido de la circulación de sur a norte, entre la Avenida 508 y la Avenida 510.	"... Se localizaron cuarenta posters pegados en postes de alumbrado público y postes de energía eléctrica que circundan al Bosque de Aragón, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."
118.-	Avenida José Loreto Fabela al cruce con la Avenida 510, en sentido de la circulación de sur a norte, en camellón lateral.	"... Se localizaron seis posters pegados en postes de energía eléctrica, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."

CBP

S



122.-	Avenida José Loreto Fabela, en sentido de la circulación de sur a norte, entre la Avenida 510 y la Avenida 412.	"... Se localizo cinco posters pegados en postes de energía eléctrica y alumbrado público, enfrente de las oficinas de la Comisión de Agua, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."
126.-	Avenida José Loreto Fabela, en sentido de la circulación de sur a norte, entre la Avenida 414 y la Avenida 414-A.	"... Se localizaron seis posters pegados en postes de energía eléctrica y alumbrado público, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."
133.-	Avenida José Loreto Fabela, en sentido de la circulación de norte a sur, entre la Avenida Río de Guadalupe y Calle Ignacio Allende, al lado del Hotel "Aragón Plaza".	"...Se localizo un poster pegado a poste de energía eléctrica, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."
135.-	Avenida José Loreto Fabela, en sentido de la circulación de norte a sur, entre la Calle Ignacio Allende y Avenida 510 (Eje 4 Norte), enfrente de Bodega Aurrerá.	"... Se localizaron dos posters pegados en poste de energía eléctrica y alumbrado público, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."

CP

S.



136.-	Avenida José Loreto Fabela, en sentido de la circulación de norte a sur, entre la Avenida 510 (Eje 4 Norte) y la Avenida 508 (Eje 3 Norte).	"... Se localizaron cuarenta posters pegados en postes de alumbrado público que circundan el Bosque de Aragón, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."
138.-	Avenida José Loreto Fabela, en sentido de la circulación de norte a sur, entre la Avenida 508 (Eje 3 Norte) y la Cuarta Cerrada de la Avenida 565.	"... Se localizaron seis posters pegados en postes de alumbrado público, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."
140.-	Avenida José Loreto Fabela, en sentido de la circulación de norte a sur, entre la Cuarta Cerrada de 565 y Avenida 506 (Eje 3 Norte).	"... Se localizaron trece posters pegados en postes de energía eléctrica y alumbrado público, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."
142.-	Avenida José Loreto Fabela, en sentido de la circulación de norte a sur, entre la Avenida 506 (Eje 3 Norte) y la Tercera Cerrada de 565.	"... Se localizaron nueve posters pegados en postes de energía eléctrica y alumbrado público, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."

CAF

S.



144.-	Avenida José Loreto Fabela, en sentido de la circulación de norte a sur, entre la Tercera Cerrada de la Avenida 565 y Avenida Río Consulado (Circuito Interior).	"... Se localiza quince posters pegados en postes de energía eléctrica y alumbrado público, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."
154.-	Avenida Texcoco, en sentido de la circulación de sur a norte, entre Poniente 18 y Poniente 10.	"... Se localiza quince posters pegados en postes de energía eléctrica y alumbrado público, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."
155.-	Avenida Texcoco, en sentido de la circulación de sur a norte, entre Poniente 10 y Oriente 1.	"... Se localiza diecisiete posters pegados en postes de energía eléctrica y alumbrado público, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."
156.-	Avenida Texcoco, en sentido de la circulación de sur a norte, entre Oriente 1 y Oriente 14.	"... Se localiza diez posters pegados en postes de energía eléctrica y alumbrado público, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."

CSP

S.



157.-	A las dieciocho horas con veinte minutos se localizó sobre la Avenida 602 en sentido de la circulación de norte a sur, entre la Avenida 617 y la Avenida 611.	"... Se localizaron veintinueve posters pegados en postes de energía eléctrica, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."
158.-	Avenida 602 en sentido de la circulación de norte a sur, entre la Avenida 611 y la Avenida 604.	"... Se localizaron veintiocho posters pegados en postes de energía eléctrica, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."
159.-	Avenida 602 en sentido de la circulación de norte a sur, entre la Avenida 604 y la Avenida 608.	"... Se localizo treinta y tres posters pegados en postes de energía eléctrica y alumbrado público, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."
160.-	Avenida 604 en sentido de la circulación de sur a norte, entre la Avenida 602 y la Avenida 699.	"... Se localizaron quince posters pegados en postes de energía eléctrica y alumbrado público, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."

CBP

S.



163.-	Avenida 604 en sentido de la circulación de norte a sur, esquina Avenida 661.	"... Se localizo frente a una farmacia pintada de color verde, una manta plastificada con impresión a colores amarillo, blanco y negro, con fotografía, con medidas de 1.60 metros de alto por 1.90 metros de ancho amarrada con cordones en postes de energía eléctrica con el texto "logotipo del sol azteca HONESTIDAD: LE URGE A G.A.M. DIP. EDGAR TORRES 2º INFORME (en letras negras) SÁB. 6 DE DIC. 11:00 HRS EXPLANADA DELEGACIONAL", en letras amarillas con fondo negro. En la parte superior de la manta en un cintillo horizontal de fondo negro se aprecia el logotipo del sol azteca y la leyenda HONESTIDAD LE URGE A G.A.M., mientras que en el centro de la manta se señala: DIP. EDGAR TORRES 2º INFORME, SÁB.6 DE DIC. 11:00 HRS. EXPLANADA DELEGACIONAL contiene una fotografía del rostro de una persona de sexo masculino que está partida a la mitad, cada una de éstas se encuentra rodeando el contenido del texto señalado
164.-	Avenida 604 en sentido de la circulación de norte a sur, entre la Avenida 699 y la Avenida 602.	"... Se localizaron trece posters pegados en postes de energía eléctrica y alumbrado público, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2º INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL". ..."

Cabe apuntar que los elementos publicitarios fueron corroborados con motivo de las diligencias de inspección ocular llevadas a cabo los días once, doce, trece, catorce, quince y dieciséis de diciembre de dos mil ocho, de las que se desprende que fue posible corroborar la existencia de dichos elementos publicitarios en las Actas Circunstanciadas para registrar propaganda realizada en los Distritos Electorales I, II, IV, VI, VII y VIII—que fueron integradas a este expediente— realizadas en cumplimiento de los Acuerdos identificados con las claves ACU-058-08 y ACU-059-08.

b) Objeto de promoción de la imagen personal y fin inequívoco de ser postulada para un cargo de elección popular. *S.*



Si bien fue posible determinar la existencia de la propaganda publicitaria, esta autoridad considera que de ella no es posible concluir que tenía como objeto promocionar la imagen personal del presunto responsable.

Esto es así, pues de los elementos publicitarios encontrados, en ninguno de los anuncios se solicitó el voto a favor del denunciado, se insinúo su intención de obtener la postulación a un cargo público o promocionó su plataforma electoral o de gobierno, a fin de ganar simpatías entre la población que se viera expuesta con su difusión; de ahí que no es posible determinar que dicha publicidad estuviera dirigida a promocionar la imagen personal del diputado, con el inequívoco fin de ser postulado como candidato a un cargo de elección en el Distrito Federal.

Por el contrario, en muchos casos se trata de elementos informativos, claros e indubitables, acerca de las acciones desarrolladas por el ciudadano Edgar Torres Baltasar, en su calidad de legislador local y, por tanto, lícitos.

Ninguno de los elementos publicitarios, se insiste, contiene alguna propuesta que pudiera identificarse como promesa de campaña; menos aún, aluden a proceso interno de selección de candidatos ni a jornada electoral alguna.

Al respecto, no debe obviarse que los elementos propagandísticos que difunden los precandidatos en el proceso interno de selección, al igual que los candidatos registrados en la etapa de campaña electoral, tienen como finalidad dar a conocer el puesto al que aspiran; situación que no acontece en la especie.

Por tales razones, no es factible sostener fundadamente que a través de los elementos promocionales reseñados se inflencie a militantes de

CSF
S.



un partido, o electorado en general, en su preferencia de voto a favor de una persona determinada.

Aunado a lo anterior, el artículo 18, fracción IX de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dispone como obligación de los Diputados integrantes de ese cuerpo colegiado, la rendición de, al menos, un informe anual ante los ciudadanos de sus distritos o circunscripción en que hubiesen sido electos acerca de sus actividades legislativas y de las gestiones realizadas.

A su vez, el numeral 12 del Reglamento por el que se determinan criterios sobre imparcialidad en el uso de recursos públicos; propaganda institucional y gubernamental; y actos anticipados de precampaña y campaña, durante el proceso electoral ordinario 2008-2009, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Distrito Federal el siete de diciembre de dos mil ocho, contiene el criterio de esta autoridad, de no considerar violación a la ley, la difusión de mensajes para dar a conocer los informes de labores o de gestión de servidores públicos en el Distrito Federal, con la posibilidad de incluir en los mismos, nombre, cargo y fotografía del funcionario.

De tales dispositivos constitucionales, legales y reglamentarios, es claro el deber de los legisladores de informar a la ciudadanía sobre las actividades desarrolladas con motivo de su función, como sucede en la especie.

Sin perjuicio de lo antes apuntado, esta autoridad estima que el denunciado debió abstenerse de incluir los colores y el logotipo del partido político en el que milita, máxime si su difusión estaba orientada al ejercicio de una función pública.

Es necesario puntualizar que es criterio de esta autoridad que debe exigirse una mayor observancia de estas prescripciones, en relación


S.



con la publicidad que desplieguen determinados sujetos que por la naturaleza de su encargo, deban incluir un elemento personal que los identifique, como ocurre con el caso de los nombres de los integrantes de los órganos legislativos, cuando éstos actúan de forma individual y en cumplimiento de sus obligaciones que le impone su cargo de elección popular.

De acuerdo a lo anterior, esta autoridad advierte que resulta injustificado e innecesario que un representante popular incluya en su difusión, el dato relativo al Instituto Político al cual pertenece, porque su militancia en una determinada fuerza política deviene irrelevante para el ejercicio de sus funciones como servidor público, toda vez que las mismas se entiende inherentes a su cargo y no en función al Instituto Político por medio del cual accedió al encargo.

En este sentido, la inclusión del logotipo y los colores con que se identifica el Partido de la Revolución Democrática del cual es militante, en la publicidad de su informe de actividades, denota la clara intención del legislador local de hacer hincapié en que esas actividades se encuentran relacionadas con las funciones legislativas provocando que exista una confusión en la población expuesta a ese mensaje, sobre la imparcialidad del ejercicio de esa responsabilidad pública. Asimismo, se pone de manifiesto la omisión en que incurrió el partido político de referencia, al no realizar acción alguna tendente a que dicha situación concluyera o cesara, por lo que incumplió con la calidad de garante de que la conducta de sus militantes, afiliados, e incluso, cualquier tercero que actúe o incida en su esfera jurídica, ajuste su conducta dentro de los cauces legales.

En ese tenor, es factible sostener que al no existir dentro de las facultades que la ley confiere a los Diputados locales, alguna que permita insertar en su propaganda respecto del informe de actividades el logotipo del partido político en el que milita, en virtud de que se  .



generaría un beneficio, que se traduce en ventaja e inequidad para los demás institutos políticos, además de que confunde a los habitantes del Distrito Federal, pues les harían creer que el informe que rinden a la ciudadanía, es propiciado por el partido político denunciado, lo que conllevaría a infringir el contenido del artículo 26, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, por estar alejada tal conducta de los cauces legales.

No se omite señalar que aun cuando del análisis exhaustivo y pormenorizado de las constancias que obran en el expediente no se advierte elemento alguno que permita concluir que el ciudadano Edgar Torres Baltasar, Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal incurrió en actos anticipados de campaña o de precampaña, a juicio de esta autoridad, toda actividad propagandística que no se encuadre en los períodos legalmente establecidos para ese efecto, debe ser restringida, habida cuenta que la misma podría generar un efecto negativo en el desarrollo del proceso electoral, en la medida en que podría violentar la equidad en la contienda, frente a los demás participantes, incluso al interior del mismo partido político, respecto de los aspirantes del mismo a un cargo de elección popular.

Esto es así, ya que la falta de atención a este mandato legal sobre la actuación de los militantes de un Instituto Político que ostentan un cargo de representación popular en un órgano legislativo, es capaz de generar ese acto de proselitismo continuado en favor del Instituto Político al que pertenecen, y que se traduce en un beneficio a favor de dicho partido político.

Consecuentemente, es válido aplicar una sanción a un Partido Político, cuando éste se adjudique u obtenga un beneficio propio, de aquellas actividades o gestiones públicas que realicen los Diputados pertenecientes a dichos institutos políticos, independientemente de que los hechos ocurran o no durante los procesos electorales, así como por  .



omitir dar cumplimiento a su calidad de garante de que la conducta de sus militantes, afiliados e incluso, cualquier tercero que afecte o incida en su esfera jurídica, se ajuste a los cauces legales y de conformidad con los principios del Estado democrático.

Sentado lo anterior, conviene establecer qué se entiende por adjudicarse y utilizar, lo cual, es acorde con lo previsto en el artículo 2, párrafos primero y tercero del Código Electoral del Distrito Federal.

De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, la palabra “adjudicarse” (o adjudicar) significa, entre otros: “...*Declarar que una cosa corresponde a una persona, o conferírsela en satisfacción de algún derecho...*”, o bien, “...*Dicho de una persona, apropiarse de algo...*”, atento con lo anterior, por “**conferir**” se entiende “...*conceder, asignar a alguien dignidad, empleo, facultades o derechos...*”

Siguiendo con este análisis interpretativo del precepto presuntamente violado, se advierte que el vocablo “utilizar” significa: “...Aprovecharse de algo...”, y que la palabra “aprovechar” tiene entre sus acepciones: “...*Emplear útilmente algo, hacerlo provechoso o sacarle el máximo rendimiento. Aprovechar la tela, el tiempo, la ocasión...*”, así como “...*Sacar provecho de algo o de alguien, generalmente con astucia o abuso. Se aprovechaba de su posición...*”

En suma, atendiendo a su sentido gramatical, es dable sostener que se actualiza esa prohibición, cuando un partido político se aprovecha o irroga para sí una actividad o gestión pública realizada por un representante popular, por utilizar el emblema o logotipo y colores del partido político en el que milita, con el fin de obtener un beneficio.

Asimismo, de un análisis integral de dichas constancias, este Consejo General estima que dichas probanzas son idóneas para establecer las

CSJ
5.



circunstancias de tiempo, modo y lugar, en que ocurrieron los hechos denunciados por esta vía.

En efecto, tocante a la circunstancia de lugar, dichas probanzas identifican las ubicaciones en donde se habrían rotulado las bardas y colocado las mantas y posters, que habrían realizado la conducta imputada al ciudadano Edgar Torres Baltasar, así como al Partido de la Revolución Democrática.

De igual forma, es dable establecer la circunstancia de tiempo invocada por el impetrante, pues con las diligencias de inspección ocular llevadas a cabo el siete de enero de dos mil nueve, esta autoridad electoral administrativa corroboró la existencia de las pintas y colocación de las lonas y posters como de su contenido.

Finalmente, con las pruebas que obran en el sumario, se pueden establecer las circunstancias de modo, porque al utilizar en la rotulación de bardas y colocación de mantas y posters el logotipo del Instituto Político al que pertenece el ciudadano Edgar Torres Baltasar, Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Partido de la Revolución Democrática se adjudica una actividad o gestión pública encomendada a los representantes populares, con el objeto de posicionarse en el electorado del Distrito Federal.

Más aún, como se advierte de las constancias que obran en el sumario, el Partido de la Revolución Democrática no realizó conducta alguna tendente a evitar que el ciudadano Edgar Torres Baltasar, cuya conducta se analiza se promoviera con el logotipo y colores con que se ostenta dicho Instituto Político, se puede colegir que dicho partido político consintió esa conducta y, por ende, incumplió con su calidad de garante de que la conducta de sus militantes, simpatizantes e incluso,  cualquier tercero que incida en su esfera jurídica se ajuste a los cauces legales, incumpliendo así con la obligación que le impone el artículo 26 .



fracciones I y XIX, en el sentido de que los partidos políticos tienen la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás asociaciones políticas y los derechos de sus ciudadanos; así como la de conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales.

Al respecto, resulta ilustrativa la tesis relevante sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que a continuación se transcribe:

“PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.—La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante —partido

CBP

S.



político— que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del Instituto Político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica —culpa in vigilando— sobre las personas que actúan en su ámbito.

Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003.—Partido Revolucionario Institucional.—13 de mayo de 2003.—Mayoría de cuatro votos.—Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata.—Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojeda Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Sala Superior, tesis S3EL 034/2004.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 754-756"

Sentado lo anterior, es posible señalar que el Partido de la Revolución Democrática, es el garante de la utilización del logotipo y colores con los que se identifica frente a la ciudadanía y, por ende, es responsable en tanto que, como se analizó anteriormente, no adoptó medida alguna tendente a evitar que las conductas de sus militantes produjeran ese resultado, con lo que es dable asumir que consintió dicha conducta y, por ende, incumplió la obligación prevista en el artículo 26, fracciones I y XIX del Código Electoral del Distrito Federal, ya analizada 



Por consiguiente, se puede desprender que efectivamente el ciudadano Edgar Torres Baltasar, Diputado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, rotuló las bardas y colocó las lonas y posters, en los cuales utilizaron los colores y el logotipo del Partido de la Revolución Democrática, generando la impresión que los informes que rinden dichos representantes populares que materializa una función pública a cargo de los Diputados locales, es auspiciado por ese Instituto Político, trasgrediéndose con ello lo dispuesto en el artículo 26, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal.

En términos de lo razonado, este Consejo General advierte que es parcialmente fundada la imputación en estudio, siendo procedente la aplicación de una sanción, para lo cual debe determinarse a quien debe realizarse el juicio de reproche de esa conducta, atendiendo a su ámbito de actuación y al beneficio obtenido con la falta.

VII. JUICIO DE REPROCHE. Antes de proceder a la individualización de la sanción que corresponda a las irregularidades establecidas, este Consejo General estima conducente determinar la imputabilidad correspondiente.

Sentado lo anterior, esta autoridad estima que no existen elementos para sancionar en el ámbito electoral al ciudadano Edgar Torres Baltasar, porque si bien realizó el despliegue de material publicitario, en el caso no se cumplen los extremos para estimar que dicha conducta se realizó con fines electorales, toda vez que no se acreditó la sistematicidad exigida por el artículo 225, fracción I del Código Electoral local, para colegir que se trata de una actividad publicitaria dirigida a la divulgación de ideas que se realicen en favor de una persona, con el propósito inequívoco de postularse para un cargo de elección popular; asimismo, de las constancias que obran en el sumario no son suficientes para acreditar que la conducta desplegada por el hoy denunciado se hayan llevado a cabo con el inequívoco fin de obtener la

CBP
S.



postulación del partido político en el que milita, a algún cargo de elección popular, en el proceso electoral 2008-2009, ya que de la propaganda detectada y del material que obra en autos, no fue posible advertir que se promoviera una plataforma electoral o programa de gobierno, o que se hiciera una invitación al voto popular para un cargo de elección popular, y menos aún, que el hoy denunciado se ostentara como candidato del Partido de la Revolución Democrática a algún cargo de elección popular. No obstante lo anterior, las acciones desplegadas por el representante popular tienen un efecto indebidamente provechoso para el Partido de la Revolución Democrática, ya que los materiales publicitarios son capaces de generar un beneficio cuantificable electoralmente a dicho instituto político, razón por la cual debe fincársele de manera exclusiva el juicio de reproche.

De esta manera, conviene recordar que las restricciones en la difusión de la publicidad de los diversos órganos e instancias de gobierno, está orientada a evitar que se constituya un vínculo en el inconsciente de la población, que los lleve a identificar las actividades de dichos órganos con una persona en particular, ni mucho menos con un instituto político.

Bajo este tenor, esta autoridad estima que debe exigirse una mayor observancia de estas prescripciones, en relación con la publicidad que desplieguen determinados sujetos que por la naturaleza de su encargo, deban incluir un elemento personal que los identifique, como ocurre en la especie, cuando actúan de forma individual y en cumplimiento de sus obligaciones que le impone su cargo de elección popular.

En efecto, atendiendo a los criterios sustentados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al dictar sentencia en el expediente identificado con la clave SUP-JDC-2683/2008, esta autoridad estima que debe fincársele ese juicio de reproche al instituto político, por haber desplegado material publicitario tendente a posicionarse frente a los habitantes de la Delegación *CSF* **S.**



Gustavo A. Madero, así como por no cumplir su papel de garante respecto de la conducta de sus militantes, en lo tocante a que ésta se ajuste a los cauces legales.

Esto es así, ya que tal y como ha sido reconocido, gradualmente por la doctrina, una persona jurídica como tal, no puede actuar por sí sola, sino que su comportamiento se realiza a través de personas físicas, es decir, la persona moral no realiza conducta alguna, pero sí es susceptible de actuar en el mundo jurídico a través de acciones de personas físicas, por ser un centro de imputación de derechos y obligaciones reconocido por la ley, en consecuencia, la conducta legal o ilegal en la que incurra una persona jurídica, sólo puede llevarse a cabo a través de personas físicas.

En ese sentido, existe el campo de la ilicitud, en el cual la conducta realizada por una o varias personas físicas beneficia o perjudica a personas colectivas o morales. Ante eso, la relación y proporción que existe entre la conducta desplegada por una persona física y una persona moral, independientemente de que pertenezca o no, la misma coloca a la persona moral en una situación en la que ésta es capaz de infringir una norma y, por tanto, ser sujeto de sanción sobre la base de una serie de principios y postulados del derecho penal como, por ejemplo, el "*respeto absoluto de la norma legal*", el "*riesgo creado*", el "*deber de cuidado*" y la "*imputación objetiva*".

Al respecto, el tratadista austriaco Hans Kelsen ha sostenido lo siguiente:

La esencia de la persona jurídica, que la jurisprudencia tradicional contraponen a la llamada persona física, puede mostrarse de la manera más intuitiva con un análisis del caso típico de tal persona jurídica: la sociedad dotada de personalidad jurídica. Tal sociedad es definida, por lo común, como una asociación de hombres a la cual el orden jurídico impone obligaciones y otorga derechos, que no pueden ser considerados obligaciones o derechos de los hombres que constituyen, como miembros, la asociación; de los hombres que pertenecen a esa asociación.

[...]



Cuando dos o varios individuos pretenden llevar adelante, por cualquier razón, ciertos objetivos económicos, políticos, religiosos, humanitarios u otros, dentro del dominio de validez de un orden jurídico estatal, constituyen una asociación, en tanto someten, conforme a ese orden jurídico estatal, su comportamiento cooperativo dirigido a la realización de esos objetivos a un orden normativo particular que regula ese comportamiento y constituye así la asociación. La cooperación de los individuos que integran la asociación, orientada a la realización de los objetivos societarios, puede expresarse a través de una organización que funcione con división del trabajo. Entonces, la asociación constituye una sociedad, en cuanto así se designa una agrupación organizada, es decir, una agrupación constituida por un orden normativo que estatuye las funciones que deben ser desempeñadas por los individuos que son designados por las mismas de la manera determinada en los estatutos. Es decir, un orden normativo que establece órganos de ese tipo que funcionan con base en una división del trabajo.

[...]

El estatuto regula el comportamiento de un conjunto de hombres que, en tanto encuentran regulada su conducta por el estatuto, se convierten en miembros de la asociación, perteneciendo a ella, configurándola. Se trata de expresiones metafóricas que no dicen más sino que ciertas conductas de esos hombres están reguladas por un orden jurídico parcial. Como ya se subrayó en páginas anteriores, esos hombres no pertenecen en cuanto tales a la comunidad constituida por el estatuto, y designada como una asociación, sino sólo con las acciones y omisiones determinadas por el estatuto. Sólo cabe atribuir a la agrupación la acción u omisión determinadas en el estatuto. Puesto que en la atribución de un acto de conducta humana a la atribución, no se expresa otra cosa sino la referencia a ese acto al orden normativo que lo determina y que constituye la comunidad que mediante esa atribución es personificada. De ahí que toda conducta determinada por un orden normativo, atribuida mediante ese orden a la agrupación organizada, todo orden normativo que regule el comportamiento de un conjunto de personas –inclusive aquellos que no establecen órganos que funcionan con base en una división del trabajo–, pueden ser personificados, representándolos como una persona activa, de suerte que todo "miembro" de una agrupación constituida a través de un orden normativo, pueda ser considerado como "órgano" de la misma. Pero como en los usos lingüísticos sólo son designados "órganos" aquellos individuos que, mediante una división del trabajo y nombrados al efecto, desempeñan funciones atribuidas a la agrupación, siendo, por lo tanto, sólo "órganos" esos individuos que los estatutos determinan, cabe diferenciar entre los "órganos" y los "miembros" de una asociación. Debe advertirse al hacerlo, que los órganos societarios no sólo pueden desempeñar, conforme al estatuto, funciones jurídicas –como modificar los estatutos, iniciar juicios, querrelar penalmente, celebrar negocios jurídicos–, sino también otras funciones correspondientes a los objetivos que la agrupación en cada caso tenga.

Por su parte, el tratadista español Alejandro Nieto, analiza la imputabilidad a las personas jurídicas colectivas, como lo son las asociaciones políticas, en los siguientes términos:



La cuestión de la responsabilidad infractora de las personas jurídicas no puede ser planteada ni resuelta en términos universales, puesto que está inevitablemente condicionada por circunstancias concretas. Cada sociedad y cada tiempo han resuelto con fórmulas propias los supuestos de responsabilidad.

[...]

El análisis de la cuestión puede arrancar de dos puntos de partida:

El dogmático, que es el tradicional, basado en la aceptación acrítica de dos teorías procedentes del Derecho Penal y luego tomadas por el Derecho Administrativo Sancionador: el principio de que la imposición de sanciones implica la presencia de alguna culpabilidad en el autor del delito; y el principio de que las personas jurídicas no pueden cometer infracciones. El realista, que no se apoya en dogmas jurídicos sino en constataciones de fenómenos observables...

[...]

El apoyo tradicional más sólido se encuentra en la teoría clásica de la impugnación orgánica, que sirve para dar una explicación global al fenómeno y que, además, se encuentra ya perfectamente elaborada en el Derecho público a propósito de la responsabilidad de las personas jurídico-públicas.

[...]

En mi opinión, la teoría de la imputación orgánica es igualmente a la responsabilidad por ilícitos administrativos y en los mismos términos que opera en el ámbito de la responsabilidad civil. El responsable ha de ser único en todo caso y será la persona jurídica si es que se ha beneficiado de los efectos favorables del hecho, independientemente de que la persona física haya actuado con órdenes expresas o sin ellas.

Aunque también es verdad que puede surgir la responsabilidad personal de las personas físicas en los siguientes supuestos: cuando han obrado bajo decisión propia o cuando han obrado con responsabilidad independiente, es decir, sin pretender imputar sus actuaciones a la persona jurídica. Igualmente cabe la responsabilidad personal de directores y gerentes en términos equivalentes a los que operan en los Derechos Penal, Mercantil y Laboral.

En resumidas cuentas: el análisis del régimen de las personas jurídicas —en las que, por definición, su naturaleza excluye la presencia de culpabilidad personal individualizada en sentido estricto— nos ha servido para constatar que esta ausencia no excluye la ilicitud, de tal manera que la responsabilidad de tales personas se exige ordinariamente tanto en España como en el extranjero.

En este contexto, se colige que una persona jurídico colectiva no actúa por sí y, por ende, no puede incurrir en responsabilidad por cuenta propia, sino por conducto de sus representantes establecidos en su

SP
S.



marco jurídico interno y que, en el caso de las asociaciones políticas, se integra por los documentos básicos —Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos—, así como por todos aquellos instrumentos normativos que la propia agrupación genere en ejercicio de su facultad autoorganizativa, para garantizar la operatividad y el adecuado funcionamiento de la propia agrupación.

Del mismo modo, en el derecho administrativo sancionador se reconoce que las personas jurídicas puedan cometer infracciones y ser sancionadas con motivo de ellas, sobre la base de un conjunto de elementos y principios tendentes a evidenciar la responsabilidad de las personas jurídicas, como son la "*culpa in vigilando*", la "*culpa in eligendo*", el "*riesgo*", la "*diligencia debida*" y la "*buena fe*", entre otros.

Dicho lo anterior, la legislación comicial reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales, a través de personas físicas, concretamente en relación con el origen, uso y destino de sus recursos y las conductas que despliegan y que, por tanto, tienen responsabilidad que los hace acreedores a la imposición de una sanción, con independencia de la responsabilidad en que pudieran incurrir sus dirigentes, miembros o simpatizantes.

Los partidos políticos son entidades de interés público, a los que la propia Constitución ha encomendado el cumplimiento de una función pública, consistente en promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

A fin de permitir que los partidos cumplan tan importantes funciones, la Constitución determina que la ley garantizará que cuenten de manera equitativa con ciertos elementos o prerrogativas, entre otros, el financiamiento público y privado. Para garantizar su adecuado origen



manejo y destino, ordena que la ley señale las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos y sus campañas, pero que también deben preverse los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten, así como las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

Por su parte, el Código Electoral del Distrito Federal establece, en el artículo 26, fracción I, como una obligación de los partidos políticos, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado Democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

En dicho precepto se recoge, por un lado, el principio de "*respeto absoluto de la norma legal*", el cual implica que toda persona debe respetar el mandato legal por sí mismo, ya que el ordenamiento jurídico fue dado por quien encarna la soberanía, que tuvo en cuenta el bienestar social al emitir ese ordenamiento.

En consecuencia, si el legislador estableció determinados preceptos para la convivencia social, por el simple hecho de violar esas disposiciones se están afectando derechos esenciales de la comunidad; de ahí que la norma jurídica debe respetarse siempre y ante cualquier circunstancia, y de no ocurrir lo anterior, ese sólo hecho sirve cabalmente para imputar jurídicamente a la persona moral la actuación contraventora de la ley.

Dicho principio es recogido por el precepto en cita, cuando establece como obligación de los partidos políticos nacionales, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales.

La referida disposición evidencia un aspecto relevante consistente en la figura de garante, misma que se ve robustecida con diversos criterios ^{CSF} S.



sustentados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que permite explicar satisfactoriamente la responsabilidad del partido político, en cuanto que éste debe garantizar que la conducta de sus militantes se ajuste a los principios del Estado Democrático, entre cuyos elementos, destaca el respeto absoluto a la legalidad, de tal manera que las infracciones por ellos cometidas constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante (partido político), que determina su responsabilidad, por haber aceptado, o al menos tolerado, las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias, y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

De esta forma, si el partido político no realiza las acciones de prevención necesarias será responsable, bien porque acepta la situación (dolo) o bien, porque la desatiende (culpa).

Lo anterior permite evidenciar, en principio, la responsabilidad de los partidos políticos y de sus militantes; sin embargo, ha quedado sentado que las personas jurídicas excepcionalmente, podrían verse afectadas con el actuar de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura; supuesto en el cual, también asumen la posición de garante sobre la conducta de tales sujetos. Esto se demuestra, porque de las prescripciones que los partidos políticos deben observar en materia del origen, uso y destino de sus recursos, se advierte que pueden ser incumplidas a través de sus dirigentes, miembros, así como, en ciertos casos, simpatizantes y terceros, de lo cual tendrán responsabilidad.

Ahora bien, en la conformación de un partido político, normalmente se encuentran, entre otras figuras, los militantes que juegan un papel importante en el desarrollo de las funciones del partido y en el cumplimiento de sus fines, ya que pueden realizar aportaciones  .



económicas al partido hasta determinados límites y llevar a cabo actividades en las campañas electorales.

Esto ha sido recogido por la doctrina mayoritariamente aceptada del derecho administrativo sancionador, en la llamada *culpa in vigilando*, en la que se destaca el deber de vigilancia que tiene la persona jurídica o moral sobre las personas que actúan en su ámbito.

Por este motivo, las conductas realizadas por los militantes de un partido político son capaces de configurar una transgresión a las normas establecidas, porque vulneren o pongan en peligro los valores que tales normas protegen, es responsabilidad del propio partido político, porque entonces habrá incumplido su deber de vigilancia.

Establecido lo anterior, si en autos quedó demostrado que el Partido de la Revolución Democrática permitió las actividades desplegadas por su multicitado militante, y que confluieron en que este instituto político se apropiara en su beneficio de un conjunto de actividades de difusión; consecuentemente, existe una desatención al deber de dicho instituto político de proveer, en la esfera de sus órganos intrapartidistas, las acciones tendentes a orientar el actuar del mencionado ciudadano, a fin de encauzar la conducta de éste a los márgenes fijados por los cuerpos normativos electorales.

Tocante al beneficio producido en favor del instituto político responsable, debe decirse que de conformidad con el artículo 21, fracción I, del Código Electoral del Distrito Federal, el emblema que caracteriza y diferencia a un partido político de otros forma parte de los símbolos de identidad del mismo en conjunto con su denominación y colores, teniendo la obligación de incluirlos en sus estatutos, pues de acuerdo con ese numeral, para que una organización pueda ser registrada como partido político, deberá cumplir, entre otros requisitos



con presentar los estatutos que normen sus actividades, y en ellos debe incluirse su emblema.

De la inclusión del emblema en los estatutos de un partido político, surgen derechos y obligaciones para éste y algunas obligaciones para las autoridades electorales, como son el derecho-obligación de ostentarse con el emblema que tengan registrados; que el convenio de coalición que celebren con otros institutos políticos, contendrá en todos los casos el emblema o color o colores que haya adoptado la coalición; que las boletas para las diversas elecciones en el Distrito Federal, deberán contener, entre otros elementos, el emblema o color o combinación de colores del partido político nacional, y que los emblemas de los partidos políticos aparecerán en el orden que les corresponde, de acuerdo con la antigüedad de su registro.

Bajo este tenor, la utilización del emblema en un orden determinado, es capaz de caracterizar a un partido político o la coalición, al grado de generar su distinción de manera clara y sencilla de otras opciones políticas; de permitir su identificación por las autoridades electorales o de cualquier especie, por la ciudadanía y por cualquier interesado, al igual como ocurre con su denominación, color o colores, de la misma manera en que suele ocurrir en los casos de las marcas, o pudiera considerarse aceptable que se identifique individualmente a ciertos miembros de una persona moral, entre ellos, a sus militantes, en el ámbito positivo de la legislación electoral local.

El objetivo perseguido de los elementos distintivos previstos en la normatividad electoral, como ocurre con la utilización del emblema, es claro y concreto, de manera que la calidad representativa que le es inherente al concepto, debe encontrarse necesariamente en relación con la persona moral, el partido político al que corresponda, o con el conjunto de éstos que se coaligan.



Lo anterior se robustece si se atiende a que con la formación correcta y adecuada y el uso permanente y continuo del emblema por parte de los partidos políticos, en sus diversas actividades y actos de presencia, puede constituir un importante factor para que dichos institutos penetren y arraiguen en la conciencia de la ciudadanía, y esto a su vez puede contribuir para el mejor logro de los altos fines que les confió la Carta Magna en el sistema constitucional de partidos políticos, porque al ser conocidos y lograr cierto arraigo en la población, se facilitará de mejor manera que puedan promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir así a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al poder público en conformidad con los principios constitucionales y legales con los que se conforma el sistema electoral.

Siendo esto así, la circunstancia de la pinta de bardas, colocación de lonas y posters, con las características ya indicadas, que permita asociarla a un instituto político en particular, es dable señalar que existe un beneficio en favor de esa fuerza política.

De esta manera, esta autoridad estima conforme a derecho que el juicio de reproche se encauce en contra del Partido de la Revolución Democrática.

VIII. MARCO NORMATIVO DE LA INDIVIDUALIZACIÓN. A fin de individualizar la sanción que corresponda a las irregularidades previamente establecidas, este Consejo General estima necesario hacer referencia al **MARCO NORMATIVO Y JURÍDICO** que establecen los lineamientos rectores de la tarea sancionadora que asiste a esta autoridad electoral.

Por cuestión de orden, se impone tener presente el mandato contenido en los artículos 16, 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f), en relación con el 116, fracción IV, incisos b) y d), todos de la  



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 134 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 2º, párrafo segundo y 86 del Código Electoral del Distrito Federal.

De las disposiciones descritas se desprende que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde a la legislación electoral, fijar los criterios para el control y vigilancia de las prohibiciones establecidas a los partidos políticos, así como el establecimiento de las sanciones que correspondan. En el caso, ese mandato se materializa en las diversas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal.

En términos de lo dispuesto en el artículo 95, fracción XIV del Código Electoral Local, es el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el órgano facultado para conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos por el citado ordenamiento legal.

El ejercicio de la atribución referida debe cumplir invariablemente los principios de constitucionalidad y legalidad. Este apotegma implica que todo acto proveniente de este Consejo General cumpla los requisitos formales de debida fundamentación y motivación.

La observancia del principio de legalidad, impone la obligación de que los motivos esgrimidos por esta autoridad para tener por acreditada la irregularidad, encuentren sustento cabal en la ley. En otras palabras, que los argumentos expresados se adecuen a lo previsto en las disposiciones normativas aplicables.

El ejercicio del derecho administrativo sancionador, que constituye una especie de *ius puniendi*, presupone que el requisito relativo a la motivación se colma cuando la autoridad, en su calidad de garante de la legalidad, además de exponer las razones y circunstancias que



impulsan su determinación, atiende en forma especial la exigencia de que entre la acción u omisión demostrada y la consecuencia de derecho que determine, exista proporcionalidad. Esto es, que las segundas guarden frente a las primeras una relación de correspondencia, ubicándose en una escala o plano de compensación.

Sobre el particular, cabe citar la siguiente tesis de jurisprudencia identificada con la clave TEDF028.4 EL3/2007 J.003/2007 emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, cuyo rubro es el siguiente: *"SANCIONES. LAS AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES ESTÁN OBLIGADAS A FUNDAR Y MOTIVAR SU IMPOSICIÓN"*, consultable con la clave (TEDF028.4 EL3/2007) J.003/2007.

Para cumplir el referido principio de legalidad, en su vertiente de debida fundamentación y motivación, esta autoridad electoral, dentro del prudente arbitrio que le está reconocido en la norma, debe obrar acorde a las reglas que en materia de imposición e individualización de sanciones derivan de la intelección sistemática y funcional de los artículos 172, fracción VI, 173, fracción I, 174 y 227 del Código Electoral del Distrito Federal, que en su orden establecen:

"Artículo 172. El Instituto Electoral del Distrito Federal conocerá de las infracciones que cometan:

I) a V)...

VI) Los partidos políticos y las Agrupaciones Políticas Locales.

..."

"Artículo 173. Los partidos políticos y las Agrupaciones Políticas Locales, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:

I) Incumplan con las obligaciones, por cualquier medio de las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de esta Código;

..."

"Artículo 174. Las sanciones a que se refieren las causas del artículo anterior consistirán en: 

S.



I. Amonestación pública, para todas las causas de las fracciones del artículo anterior;

II. Multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal por las causas de las fracciones IX y X del artículo anterior;

III. Reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución por las causas de las fracciones V, VIII, XIII y XIV del artículo anterior;

IV. Suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el período que señale la resolución por las causa de las fracciones I, III, XI, XV, XVI del artículo anterior;

V. Multa de 10 mil a 50 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal por las cusas de las fracciones II y IV del artículo anterior;

VI. Sanción del doble del monto de las aportaciones indebidas que se señalen en este Código por la causa de la fracción IV del artículo anterior; y

VII. El no registro de candidatos para la elección que se trate por las causas de las fracciones VII y XII del artículo anterior.

Por reincidencia en cualquiera de las acusas del artículo anterior, la sanción podrá ser aumentada hasta en dos tantos, con excepción de la fracción primera del presente artículo por lo que deberá procederse a implementar la multa a que hace referencia la fracción II."

"Artículo 227. ...

El incumplimiento a esta norma dará motivo a que el Instituto, respetando la garantía de audiencia, a través de sus órganos competentes y en los plazos correspondientes, fundado, motivado y previamente acreditado el incumplimiento, les niegue el registro como candidatos.

De los preceptos en cita se deduce que las asociaciones políticas se hacen acreedoras de una sanción, en el momento en que violan las prohibiciones y demás disposiciones reguladas en el Código, así como con los Acuerdos y Resoluciones del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal. Así como también, los ciudadanos podrán ser sancionados, única y exclusivamente en la hipótesis específica que prevé la ley electoral.

CBP

De igual manera, de dichos numerales es posible advertir que la *S.*



sanción a aplicar debe establecerse en función de la magnitud de la infracción administrativa electoral y el grado de responsabilidad del infractor, con el objeto de que aquella sea proporcional con estos elementos. O bien, cuando la conducta sea tal que sólo admite la aplicación de la única sanción prevista en la ley para ese supuesto.

Lo anterior significa que para cumplir el invocado principio de legalidad, la potestad sancionadora que le asiste a la autoridad electoral, no debe ejercerse de manera mecánica, sino que su aplicación responde al resultado de un juicio formulado por la autoridad, en el que tome en consideración todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon la comisión de la irregularidad.

En efecto, no basta con tener acreditada la existencia de la falta que se atribuye al Partido Político o al ciudadano, para que de ahí se aplique, en consecuencia, una determinada sanción, porque la autoridad electoral administrativa está obligada a determinar y, en su caso, individualizar, cuando sea el caso, al tipo y monto de sanción aplicable a esa falta concreta, a partir del catálogo de sanciones que previamente estableció el legislador, en las que, en su mayoría, su *quantum* debe fijarse en relación a determinados márgenes que deben ser ponderados por el juzgador.

Por tal motivo, para establecer de manera fundada y motivada su decisión, es menester que, en primera instancia, la autoridad se ocupe de graduar o calificar la gravedad de la falta, cuando el supuesto normativo lo permita, para lo cual debe tomar en cuenta las circunstancias objetivas y subjetivas que concurren en su comisión, así como todos los datos que guarden relación con ella. El análisis de dichos elementos, a la postre, le permitirán establecer la magnitud de la irregularidad, en la medida en que tengan un efecto agravante o atenuante sobre la infracción.

CBP

S.



Sirve de referente la tesis de jurisprudencia del Tribunal Electoral del Distrito Federal, cuyo rubro es: ***“SANCIONES EN MATERIA ELECTORAL. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS. LA AUTORIDAD DEBE DETERMINAR CON EXACTITUD LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN, CUANDO LA LEGISLACIÓN ESTABLEZCA UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO PARA TAL EFECTO.*”**

En ese contexto, la calificación de la falta por parte de esta autoridad electoral debe comprender el examen de diversos aspectos inherentes a la comisión de la conducta que se estima infractora del marco normativo para, de ser el caso, determinar la sanción que sea procedente y su respectiva individualización; con la previa indicación de los preceptos aplicables en cada uno y los elementos formales y materiales que se tomarán en cuenta para ese efecto, mismos que se basan en los criterios sostenidos por los Tribunales Electorales, tanto federal como local.

Siguiendo tanto el criterio sustentado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia del veintiuno de marzo de dos mil siete, recaída al recurso de apelación que motivó la integración del expediente identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP-085/2006, como el determinado por el Pleno del Tribunal Electoral local, esta autoridad se avocará a tomar en consideración los siguientes elementos, en la graduación de la gravedad de la falta:

a) Al tipo de infracción, a fin de establecer si se tratan de acciones u omisiones.

b) A los artículos o disposiciones normativas violadas, con el objeto de determinar la ilicitud de la conducta, ya sea porque se trata de la violación a una prohibición o disposición del Código Electoral local o, en su caso, al incumplimiento de una obligación establecida dentro de los  .



Reglamentos o Acuerdos expedidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

c) A la naturaleza de la infracción, con la finalidad de establecer si se trata de faltas formales o sustanciales, entendiéndose por las primeras, las irregularidades que sean cometidas por no darse cumplimiento en tiempo y/o forma a la obligación que le imponía la norma; en cambio, por las segundas, se entenderán las irregularidades que se traduzcan en el incumplimiento liso y llano de una obligación que imponga la norma.

d) A las circunstancias de modo en la comisión de la falta, en las que, a su vez, se determinará la singularidad o pluralidad de las conductas desplegadas por el infractor, esto es, si en la comisión de la falta el infractor debió o no desempeñar más de una conducta; la reiteración de la infracción, es decir, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; la singularidad o pluralidad de sujetos activos y/o pasivos, en la medida en que hubieren participado en la comisión de la falta o, en su caso, se vieren afectados con ella, más de una asociación política o persona; y, por último, el monto involucrado, esto es, el recurso económico que se encuentra relacionado con la falta, según sea el caso.

e) A las circunstancias de tiempo en la comisión de la falta, en las que se establecerá la referencia temporal en que ocurrió la conducta reprochable al justiciable haciendo hincapié si ésta sucedió o no durante el desarrollo de un proceso electoral o de participación ciudadana.

f) A las circunstancias de lugar en la comisión de la falta, en las que se fijará el ámbito espacial en que se ubicó la falta, precisándose si trascendió más allá de la órbita del Distrito Federal.

CSF

S.



g) Al conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas, en el que se determinará la medida en que le es reprochable al Partido Político, coalición o ciudadano, la comisión de la falta en estudio.

h) A la intencionalidad del infractor, en cuyo apartado se determinará si el infractor se condujo con dolo o culpa, en el momento de la comisión de la falta.

i) A la afectación producida como resultado de la irregularidad, en cuyo apartado se determinará si existe menoscabo a los intereses o valores tutelados en las normas trasgredidas; a los principios rectores en materia electoral; a la esfera jurídica de terceros, ya sean otras asociaciones políticas o personas en lo individual; o, en su caso, al erario público.

j) Al beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor, para lo cual se establecerá si existe o no una ganancia material o inmaterial en favor del infractor, con motivo de la falta.

k) A la perniciosidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana, en el que se establecerá si los efectos de la falta fueron capaces de afectar de algún modo la forma en que se desarrolló o el resultado final de un proceso comicial o de participación ciudadana.

l) Al origen o destino de los recursos involucrados, en cuyo apartado se establecerá, la licitud o no, en su caso, en cuanto la percepción o la erogación de las cantidades involucradas, o bien, que no exista evidencia de que tales fondos erogados fueron malversados o desviados hacia un fin distinto al permitido por la ley.

CSF
S.



Con base en el conjunto de los elementos que se han detallado en los incisos anteriores, esta autoridad calificará cuando el supuesto normativo lo permita, la gravedad de la falta cometida, estableciendo los niveles de levísima, leve, grave y particularmente grave, de modo tal, que ello permita establecer con exactitud la sanción a imponer entre los parámetros que como mínimo y máximo establezca la ley. O en su caso, la aplicación de la única consecuencia jurídica que según el legislador, debe aplicarse para determinada conducta.

Lo anterior, no significa que esta autoridad esté impedida para graduar de la misma manera una falta que se traduzca en el incumplimiento de una obligación, disposición normativa o determinación del Consejo General de este Instituto, si del conjunto de las circunstancias que rodean la comisión de la falta, se arriba a que la irregularidad reviste ese carácter.

De igual modo, es pertinente dejar asentado que la determinación del nivel de gravedad que le corresponderá a cada irregularidad, estará en proporción directa a la existencia y preponderancia de las circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en su comisión, cuando supuesto normativo lo permita.

Una vez que la falta en estudio sea calificada en cuanto a su gravedad, esta autoridad procederá a determinar el tipo de sanción que corresponda aplicar, en la medida que ésta se considere idónea para que se cumplan los objetivos que persigue la facultad punitiva, esto es, que se resarza al Estado de la lesión o daño que se le infringió con la infracción y, a la par, se disuada tanto al infractor como al resto de los sujetos en quienes impacta la norma o determinación trasgredida, de incurrir en el futuro en una conducta que tenga como fin volver a violentarla. S.



Para tal efecto, cobra relevancia que esta autoridad examine si en el caso del infractor, se actualiza la figura de la reincidencia, esto es, la circunstancia de que el fiscalizado haya incurrido en la misma irregularidad y por la cual haya sido sancionado a través de una sentencia que haya causado estado pues, en ese supuesto, se actualizaría lo dispuesto por el último párrafo del artículo 174 del Código Electoral del Distrito Federal.

Del mismo modo, en el caso de que la sanción determinada exija que se individualice su monto dentro de ciertos márgenes cuantificables en días multa, esta autoridad determinará, tomando en consideración el salario mínimo general vigente al momento en que ocurrieron los hechos, en términos de lo prescrito en la tesis de jurisprudencia sostenida por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, cuyo rubro es *"MULTA. DEBE CUANTIFICARSE CON BASE EN EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN"* consultable con CLAVE DE TESIS No.: (TEDF036 .2EL3/2002) J.020/2004. FECHA DE SESIÓN: 14 DE OCTUBRE DE 2004. INSTANCIA: TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. FUENTE: SENTENCIA. ÉPOCA: SEGUNDA. MATERIA: ELECTORAL. CLAVE DE PUBLICACIÓN: TEDF2ELJ 020/2004.

Del mismo modo, es oportuno referir que las faltas que sean determinadas como "particularmente graves" o que sean susceptibles de tener el carácter de "sistemáticas", ameritarán la aplicación de la sanción señalada en la fracción VII del artículo 174 del Código Electoral del Distrito Federal.

En este contexto, cabe precisar que la calificación de "sistemática" para una irregularidad, estará en función de que quede acreditado que en su comisión el infractor siguió o se ajustó a un sistema, es decir, a un conjunto de pasos o acciones ordenados y relacionados entre sí, que



convergióron en la materializaci3n de la irregularidad como su resultado.

Las indicadas circunstancias, atinentes al hecho, al infractor y a la magnitud de la falta, en su conjunto, colocan a este Consejo General en posibilidad de concretar la potestad punitiva que le ha sido conferida, bajo parámetros de justicia, equidad, proporcionalidad y legalidad, garantizando así que la consecuencia jurídica que fundada y motivadamente se establezca para cada caso, corresponda a las circunstancias específicas de cada uno de ellos.

Sentado lo anterior, procede graduar la responsabilidad en que incurrió el Partido de la Revoluci3n Democrática, con motivo de la comisi3n de las faltas en examen, acorde con los Considerandos anteriores.

IX. INDIVIDUALIZACI3N DE LA SANCI3N. Sentado lo anterior, se procederá a determinar la magnitud de la gravedad e **INDIVIDUALIZAR** la sanción que le corresponde al Partido de la Revoluci3n Democrática, con base en los siguientes razonamientos:

a) Las faltas en estudio derivan de un conjunto de conductas concadenadas entre sí, para la provocaci3n de un resultado contrario a las expectativas normativo-electorales, relacionadas con un despliegue publicitario efectuado por militantes de dicho instituto político.

Así pues, por un lado existe una omisi3n que se tradujo en la desatenci3n a la obligaci3n que debe proveer los partidos políticos de conducir la conducta de sus militantes a los cauces legales y a los principios de estado democrático, mientras que, por el otro, se presenta una acci3n encaminada a transgredir la prohibici3n de difundir propaganda en que se ve beneficiado dicho partido político, cuyo objetivo es posicionarse electoralmente fuera de los plazos legalmente establecidos para ello.

[Handwritten signature]
S.



b) Se violentó, de manera directa, el artículo 26, fracciones I, XIII y XIX del Código Electoral del Distrito Federal, el cual establece las obligaciones a los partidos políticos de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático; de observar las normas y disposiciones que en materia de propaganda electoral establezca este Código, en relación con la colocación de propaganda en la que se vio beneficiado dicho instituto político; y, por último, de conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales.

Del mismo modo, se encuentra acreditada la desatención a las restricciones contenidas en el artículo 235, párrafo segundo, fracciones V y VIII, del Código Comicial Local, relacionadas con el deber de no realizar actos anticipados de precampaña o de campaña, así como de no fijar su propaganda en contravención a lo establecido en el citado Ordenamiento Legal.

De la misma forma, se observa una trasgresión a los numerales 256, 257 y 264 del Código Electoral del Distrito Federal, los cuales fijan las restricciones temporales para la difusión de materiales publicitarios susceptibles de ser considerados como propaganda electoral.

Por último, el numeral 173, fracción I, del Código Electoral local, habida cuenta que dicho numeral prevé que las asociaciones políticas serán sancionadas, con independencia a las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, cuando incumplan las obligaciones que le imponga el mencionado Ordenamiento Legal.

c) En atención a que la conducta en que incurrió el infractor se tradujo en una acción que transgrede el esquema normativo, esta autoridad

[Handwritten signature]
S.



estima que la presente falta debe calificarse como **SUSTANTIVA**, ya que existe un incumplimiento liso y llano a una disposición que tiene como fin garantizar la equidad e igualdad en el proceso electoral que se desarrolla en el Distrito Federal.

d) Tomando en consideración la actividad desplegada por el infractor, es dable concluir que se trata de una conducta, para producir un resultado contrario al previsto por las expectativas normativo-electorales descritas en el apartado correspondiente.

Del mismo modo, tomando en cuenta la finalidad que se perseguía con la comisión de la falta antes analizada, no se advierte que exista un patrón de conductas tendentes a reiterar las irregularidades acreditadas en esta vía.

Por su parte, es dable sostener que las faltas en estudio que son reprochables al Partido de la Revolución Democrática, habida cuenta que los efectos de la violación de esa prohibición le generaron un beneficio a ese instituto político, independientemente que también se traducen en la inobservancia al deber impuesto por la normatividad, sobre la vigilancia permanente sobre la actuación de sus militantes.

Acorde con lo antes señalado, deviene inconcuso afirmar que existe un sujeto pasivo sobre el que recaigan los efectos de la falta, en virtud de que el beneficio obtenido por la comisión de la falta, afecta la esfera de derechos de las demás fuerzas políticas que intervienen en el proceso electoral, puesto que se verán en una situación de desigualdad en relación con el instituto político infractor.

Finalmente, esta autoridad electoral administrativa determina que no existe un monto involucrado en la falta cometida por el Partido de la Revolución Democrática, toda vez que el beneficio estriba en un mayor  posicionamiento electoral. 



e) Es oportuno mencionar que si bien el espacio temporal en que ocurrieron las conductas que dieron pie a esta infracción ocurrieron cuando la etapa de preparación del proceso electoral ahora en curso ya había dado inicio, toda vez que tuvieron lugar en diciembre de dos mil ocho y enero de dos mil nueve, cuando el proceso electoral ordinario correspondiente a 2008-2009 dio inicio en octubre de dos mil ocho, las mismas han continuado, como ha quedado acreditado, y tales conductas suponen un beneficio en favor de esa fuerza política que tiene incidencia en el proceso electoral de dos mil nueve.

f) En vista que la falta en estudio guarda relación con el modo y la forma en que dicho Partido debería vigilar el actuar de sus militantes en esta entidad, es claro que los efectos de esa conducta se constriñeron al ámbito de la Delegación Gustavo A. Madero.

g) En términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el Partido tuvo pleno conocimiento de la prohibición que le imponían las normas trasgredidas.

Lo anterior es así, ya que la disposición violada ha tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el Código Electoral del Distrito Federal, esto es, el diez de enero de dos mil ocho, sin que hayan sufrido modificación alguna en el lapso comprendido desde esa fecha y el inicio del citado ejercicio administrativo.

De igual manera, en vista que las normas violadas establecen con claridad la forma en que podía dar cumplimiento a la prohibición trasgredida, tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponía esa disposición legal.



h) Conforme con las circunstancias que rodean a la comisión de las faltas, esta autoridad estima que la conducta del Partido debe considerarse como dolosa, por cuanto a que aún conociendo las obligaciones que le imponían las normas atinentes y la consecuencia que conllevaba su desatención, se condujo voluntariamente de una forma que se tradujo en esa infracción.

No es óbice para lo anterior la circunstancia de que la responsabilidad que le es atribuible se desprenda por la actualización de la figura de la *culpa in vigilando*, puesto que quedó acreditado que la conducta de sus militantes fue la dolosa, ya que conociendo los militantes de su partido político las normas electorales comprendidas, en lo correspondiente, en el Código Electoral del Distrito Federal, relativas a la propaganda desplegada por éste, infringió la norma, ya apuntalada, ocasionando un beneficio para el partido político, como se desprende de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, mismas que fueron analizadas en esta resolución, de los que no se coligen elementos que permitan señalar que el Instituto Político trató de cesar los efectos perniciosos que ponían en riesgo la equidad en la contienda, y que por ello, conocedor de las sanciones, acepto las consecuencias de los actos de su militante y el beneficio que le deparaba, lo que permite establecer el desarrollo de una organización estructurada para trasgredir la expectativa normativa de forma directa.

i) Se estima que la conducta en examen, constituye una trasgresión al principio de legalidad que prescribe el numeral 2º, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.

En efecto, la acción desarrollada por el Partido infractor, se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de no hacer, sin que su conducta esté soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción .



que, a fin de cuentas, la eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Tomando en consideración que la naturaleza de la falta, es indudable que dicha conducta genera un estado de inequidad en relación con las demás fuerzas políticas contendientes, así como una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que las asociaciones políticas deben conducir sus actividades sin ligas con las actividades de los órganos de gobierno, proveyendo la vigilancia sobre los actos de sus militantes.

j) Tomando en consideración de que el efecto de la falta en que incurrió el Partido, se tradujo en la tolerancia de la publicidad desplegada por sus militantes, debe estimarse que existe un beneficio electoral, puesto que al realizar dichas actividades utilizando el emblema y los colores con los que se identifica al partido político al que pertenecen los militantes, pudiera influirse en las preferencias del electorado en la jornada electoral a desarrollarse el cinco de julio de este año.

k) Existió un efecto pernicioso por parte del Partido infractor, pues al no vigilar las actividades llevadas a cabo por su militante en el ejercicio de sus actividades publicitarias trasgredieron con ello el principio de equidad para el proceso electoral que se encuentra en desarrollo en el Distrito Federal, resultando el beneficiario de los efectos de la falta en examen.

l) En términos de las faltas analizadas, es dable afirmar que no existen recursos involucrados.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD.

Derivado del análisis de los aspectos reseñados en el presente apartado, este Consejo General observa que la circunstancia descrita 




en el inciso **d)** constituye atenuantes a la falta en estudio, debido a que demuestran que la conducta ilícita en examen, se trata de una conducta singular y aislada, que le es reprochable al Partido infractor.

En cambio, los elementos descritos en los demás incisos constituyen agravantes para los efectos de graduar la falta y correspondiente sanción, en virtud de que denotan que se trata de una acción de carácter sustantivo, así como la falta de cuidado en el cumplimiento de las obligaciones que le imponen las disposiciones legales a los Partidos, a pesar de no contar con un obstáculo para cumplirlos; además se trata de una conducta que produjo una afectación relevante al marco legal aplicable y al interés general.

Del mismo modo, es oportuno referir que en el presente caso no obra en el expediente dato alguno que arroje que el Partido tenga la calidad de reincidente en relación con la comisión de la falta que nos ocupa.

Ahora bien, tomando en consideración la cantidad de circunstancias agravantes, esta autoridad colige que la falta en estudio debe calificarse como **PARTICULARMENTE GRAVE**, ya que tales circunstancias denotan que la falta guarda una trascendencia que pudo, incluso, hacer nugatorio los fines que protege el marco legal en la materia específica.

En efecto, esta autoridad estima que la falta en examen no debe graduarse como grave, porque la ponderación de las circunstancias de falta lleva a la convicción que debe prevenirse que las fuerzas políticas incurran en esta clase de conductas, en las que concurren elementos tales como que se materialice en una acción que trasgrede una prohibición; que se traduce en la violación de diversas disposiciones legales que tienen como fin garantizar la equidad e igualdad en el proceso electoral que se desarrolla en el Distrito Federal; que se trata de una falta reprochable en esta vía al partido infractor capaz de afectar la esfera de derechos de las demás fuerzas políticas que intervienen en



el proceso electoral, por sus referencias temporales y espaciales; que dada la claridad de las normas trasgredidas, el imputado tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponían aquéllas; que se trata de una conducta dolosa que perturba los intereses o valores tutelados en esas normas; que existe un beneficio electoral para el imputado, lo cual, desde luego, es capaz de generar un efecto pernicioso para el proceso electoral que se encuentra en desarrollo en el Distrito Federal.

Lo anterior se ve robustecido, si no se pierde de consideración el hecho de que el partido político de referencia fue omiso en vigilar que la conducta de su militante se ajustara a los cauces legales, específicamente por lo que se refiere a la difusión de propaganda utilizando los colores y emblema característicos del partido político, fuera de los plazos legalmente establecidos para ese efecto, a juicio de esta autoridad, el partido político, en comento, fue omiso en el cumplimiento de su obligación de vigilar que la conducta de sus militantes, simpatizantes e incluso cualquier tercero que incida en su esfera jurídica se ajuste a los cauces legales, máxime cuando toda actividad propagandística que no se encuadre en los períodos legalmente establecidos para ese efecto, debe ser restringida, habida cuenta que la misma podría generar un efecto negativo en el desarrollo del proceso electoral, en la medida en que podría violentar la equidad en la contienda, frente a los demás participantes, e incluso al interior de los mismos partidos políticos, respecto de los aspirantes del mismo a un mismo cargo de elección popular.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA:

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta *CSF* **S.**



PARTICULARMENTE GRAVE, llega a la convicción de que las sanciones previstas en las fracciones I y II del artículo 174 del Código Electoral local, no son aptas para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, en atención a que la cantidad y calidad de circunstancias agravantes que rodearon la conducta ilícita y la forma de intervención del Partido de la Revolución Democrática, genera la convicción de que una amonestación pública o una multa de poco serviría para generar la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras.

Aunado a ello, en vista que la graduación de la falta en examen alcanzó el nivel para ser considerada como particularmente grave, se surten los extremos para que esta autoridad esté en posibilidad de aplicar alguna de las sanciones contenidas en las fracciones III y IV del numeral arriba indicado.

Por tal motivo, es claro que, en aras de guardar la proporcionalidad debida, las faltas en estudio deben sancionarse en términos de la fracción III del artículo 174 del Código Electoral local, esto es, **CON UNA REDUCCIÓN DE HASTA EL CINCUENTA POR CIENTO EN EL MONTO DE SUS MINISTRACIONES**, cuyo monto particular se fijará a continuación.

Sentado lo anterior, es conveniente traer a colación la capacidad económica del Partido de la Revolución Democrática, en razón de que esta autoridad debe fijar el monto de la sanción que corresponde a la irregularidad de mérito, con base en los parámetros señalados en el citado numeral 174, fracción III, del multicitado Código Electoral del Distrito Federal, en razón de que la misma corresponde a la magnitud de la falta y al grado de responsabilidad del instituto político señalado. *CBP*

Con base en lo anterior, esta autoridad electoral administrativa *S.*



determina que el **Partido de la Revolución Democrática**, tiene solvencia económica para afrontar la sanción que se le impondrá, habida cuenta que en el presente año recibirán mensualmente financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanente en el Distrito Federal, con un monto de **\$7,971,407.08 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS 08/100 M. N.)**, tal como se determinó en el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-007-09, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el doce de enero de dos mil nueve, independientemente del financiamiento privado que reciban de acuerdo al monto y límites que marca la Ley.

Ahora bien, acudiendo a la cantidad y calidad de atenuantes y agravantes que se presentaron en la comisión de la falta en sanción, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio, considera que la sanción a aplicar debe establecerse en un punto cercano al mínimo señalado por el legislador para esta clase de sanción.

Lo anterior es así, ya que la irregularidad a sancionar no deriva de una concepción errónea de la normatividad por parte del Partido de la Revolución Democrática, en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del Código Electoral local, fue previa al momento en que el partido político incurriera en la apropiación de una actividad desarrollada por un militante, causado por la falta de atención a su deber de vigilar, que la conducta de sus militantes se ajuste a los cauces legales y, en consecuencia, resultar beneficiario de los efectos de la falta en examen.

Del mismo modo, es oportuno mencionar que a pesar de que se trata de una falta que fue calificada como sustancial, esta autoridad no tiene un monto involucrado que esté constreñida a tomar en consideración 



Conforme a la valoración conjunta de los elementos referidos, este Consejo General estima procedente, que por la falta en análisis, el Partido de la Revolución Democrática sea sancionado con base en la hipótesis prevista en la fracción III, de dicho numeral, consistente en una **REDUCCIÓN DE SU MINISTRACIÓN MENSUAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO** que en forma total equivalga al **6 % (SEIS POR CIENTO)** de la cantidad que recibiría por una ministración mensual, esto es, la cantidad de **\$ 478,284.42 (CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS, CUARENTA Y DOS CENTAVOS)**.

Ahora bien, tomando en consideración que la imposición de las sanciones debe procurar no afectar el desarrollo de las actividades de los institutos políticos, así como que la hipótesis de la norma permite a esta autoridad fijar el tiempo en que deberá ejecutarse esa reducción para alcanzar la meta arriba señalada, esta autoridad estima que la sanción a aplicar a este caso, debe ser **UNA REDUCCIÓN DE 2% (DOS POR CIENTO), SOBRE LA MINISTRACIÓN MENSUAL QUE RECIBA POR EL PERÍODO DE TRES MESES**, lo que arroja la cantidad de **\$159,428.14 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS, CATORCE CENTAVOS M.N.)**.

Por último, esta autoridad arriba a la convicción de que dicha sanción resulta asequible a las condiciones económicas del infractor, puesto que al confrontar su monto con la cantidad mensual que recibirá el infractor como financiamiento público para actividades ordinarias durante el presente año, la cual, como ya se precisó, corresponde a la suma de **\$7,971,407.08 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS 08/100 MN)**, se advierte que dicha sanción representará un impacto cuantificable en **2% (dos por ciento)**, lo cual, sin lugar a dudas, no podrá en riesgo la



subsistencia ni la operabilidad de ese Instituto Político, sin que deba perderse de vista que éste también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la Ley.

Resta precisar que deberán aplicarse las reducciones a las ministraciones que recibe el **Partido de la Revolución Democrática**, a partir del mes siguiente en que esta resolución haya causado estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 175, fracción VII del Código Electoral del Distrito Federal.

Por lo antes expuesto y fundado se

RESUELVE:

PRIMERO. Los ciudadanos **ISAÍAS VILLA GONZÁLEZ, ANTONIO LIMA BARRIOS, NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ Y EDGAR TORRES BALTASAR, NO SON ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES**, de las imputaciones que obran en su contra, en términos de lo señalado en el Considerando VI de esta resolución.

SEGUNDO. El **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE**, de conformidad con lo señalado en los Considerandos VII, VIII y IX de esta determinación.

TERCERO. Se impone como sanción administrativa al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** una reducción de un **6% (SEIS POR CIENTO)** de una ministración mensual que por financiamiento público tiene derecho a recibir, equivalente a \$ **478,284.42 (CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS, CUARENTA Y DOS CENTAVOS)**, misma que deberá ser cubierta en **TRES** parcialidades de \$**159,428.14** (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS, CATORCE CENTAVOS M.N.), de conformidad

CBP

S.



con lo prescrito en el Considerando IX de esta resolución.

CUARTO. NOTIFÍQUESE personalmente a los ciudadanos Isaías Villa González, Antonio Lima Barrios, Nazario Norberto Sánchez y Edgar Torres Baltasar, acompañándoles copia certificada de esta determinación, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas.

QUINTO. PUBLÍQUESE esta resolución en los estrados de oficinas centrales de este Instituto Electoral, así como en su página de Internet: www.iedf.org.mx. En su oportunidad, **ARCHÍVESE** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha uno de julio de dos mil nueve, firmando al calce, la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 105 fracción VI y 110 fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

La Consejera Presidenta

Mtra. Beatriz Claudia Zavala

Pérez

El Secretario Ejecutivo

Lic. Sergio Jesús González

Muñoz

**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS**

EXPEDIENTE: IEDF-QCG-003/2009.

PROMOVENTES: JUAN DUEÑAS MORALES, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.

PROBABLES RESPONSABLES: CIUDADANOS EDGAR TORRES BALTASAR, ISAÍAS VILLA GONZÁLEZ, NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, ANTONIO LIMA BARRIOS, ASÍ COMO EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

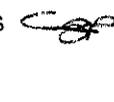
D I C T A M E N

México, Distrito Federal, a veintidós de junio de dos mil nueve.

VISTO el estado procedimental que guardan las constancias que integran el expediente al rubro citado, y

R E S U L T A N D O:

1. El siete de diciembre de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió el Reglamento por el que se determinan criterios sobre imparcialidad en el uso de recursos públicos; propaganda institucional y gubernamental; y actos anticipados de precampaña y de campaña, durante el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, mediante acuerdo identificado con la clave ACU-058-08. Asimismo, en la sesión que dicho Órgano Superior de Dirección celebró el día diecinueve del mismo mes y año, se aprobó, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-067-08, el Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal.

2. El seis de enero de dos mil nueve, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, el escrito signado por el ciudadano Juan Dueñas Morales, mediante el cual denunció a los ciudadanos Edgar Torres Baltasar, Isaías Villa González, Nazario Norberto Sánchez y Antonio Lima Barrios, en su carácter de Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y al Partido de la Revolución Democrática, por la presunta comisión de diversas conductas sancionables en términos de la legislación electoral local. 

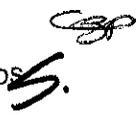
3. Por oficios IEDF-SECG/0036/09, IEDF-SECG/0037/09, IEDF-SECG/0038/09, IEDF-SECG/0039/09, IEDF-SECG/0040/09 e IEDF-SECG/0041/09 todos de seis de enero de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, instruyó a los Coordinadores de las Direcciones Distritales I, II, IV, VI, VII y VIII, respectivamente, para que practicaran la diligencia de inspección ocular en los lugares señalados en el escrito de queja que nos ocupa.

4. Con fecha ocho de enero de dos mil nueve, mediante oficios IEDF-DDI/007/2009, IEDF-DD-II/004/2009, IEDF-DD-IV/003/09, IEDF-DDVII/008/09 e IEDF-DD.VIII/007/2009, los Coordinadores de las Direcciones Distritales I, II, IV VII e VIII remitieron al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal el acta circunstanciada de las diligencias de inspección ocular realizadas por personal de dichas Direcciones Distritales.

5. Mediante proveído de nueve de enero de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo tuvo por recibido el escrito de queja y ordenó formar el expediente respectivo, al cual le asignó la clave **IEDF-QCG/003/2009**; asimismo, proveyó su turno a esta Comisión de Asociaciones Políticas para realizar los actos y diligencias necesarias para la sustanciación del procedimiento de queja.

En cumplimiento del principio de publicidad procesal, el acuerdo en comento quedó fijado en los estrados de este Instituto el diez de enero de dos mil nueve, siendo retirado el trece del mismo mes y año.

6. Mediante oficio número SECG-IEDF/158/2009 de nueve de enero de dos mil nueve, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral local, puso a disposición de esta Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, el expediente identificado con la clave **IEDF-QCG/003/2009**, para los efectos legales atinentes.

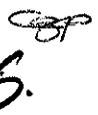
7. Mediante oficio SECG-IEDF/375/09, el diecinueve de enero de dos  5.

mil nueve, el Secretario Ejecutivo remitió a la Consejera Presidenta de esta Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, el original del acta circunstanciada levantada con motivo de la diligencia de inspección ocular ordenada al personal de la Dirección Distrital VI.

8. El seis de febrero de dos mil nueve, esta Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, ordenó integrar al expediente de mérito, copia certificada del oficio número DEPPP/DPPF/0982/2009, firmado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, mediante remitió las listas de precandidatos registrados en los Procesos de Selección Interna para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

9. Mediante oficio IEDF-SECG/968/09 de veintitrés de febrero de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo de este Instituto solicitó al Diputado Víctor Hugo Círiga Vásquez, Presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, información respecto de los recursos aplicados al material de difusión y destino final de los recursos públicos ministrados por esa H. Asamblea a los servidores públicos señalados en el escrito inicial como presuntos responsables.

10. Por oficio IEDF-SECG/969/09, el veinticinco de febrero de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo de este Instituto requirió a los ciudadanos Miguel Ángel Vásquez Reyes y/o José Antonio Alemán García, en su carácter de representantes propietario y suplente, respectivamente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto Electoral Local; a fin de que informaran si dentro del padrón de militantes, afiliados o simpatizantes de ese Instituto Político, se encuentran registrados o no, los ciudadanos Edgar Torres Baltasar, Isaías Villa González, Nazario Norberto Sánchez y Antonio Lima Barrios.

11. El dos de marzo de dos mil nueve, en la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, se recibieron los  5.

oficios número PCG/IVL/25/2009 y PCG/IVL/26/2009, signados por el Diputado Víctor Hugo Círigo Vásquez, en su carácter de Presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante los cuales desahogó parcialmente el requerimiento de que fue objeto.

12. El diecisiete de marzo de dos mil nueve, mediante escrito presentado en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral local, el Partido de la Revolución Democrática por conducto de su Representante Propietario ante el Consejo General, el ciudadano Miguel Ángel Vásquez Reyes, desahogó el requerimiento de que fue objeto, informando a esta autoridad que dentro del padrón de militantes del Partido que representa, se encuentran registrados los ciudadanos Edgar Torres Baltasar, Isafías Villa González, Nazario Norberto Sánchez y Antonio Lima Barrios.

13. El diecisiete de marzo de dos mil nueve, esta Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, ordenó integrar al expediente de mérito, copia certificada de los recorridos de inspección, llevados a cabo en cumplimiento a los Acuerdos identificados con las claves ACU-058-08 y ACU-059-08, emitidos por el Consejo General de este Instituto, con el objeto de registrar la propaganda fijada en los Distritos I, II, IV, VI, VII y VIII del Instituto Electoral del Distrito Federal.

14. Mediante oficio IEDF-SE-QJ/196/2009 de seis de abril de dos mil nueve y en cumplimiento al acuerdo identificado con el número 6ª.Ext.12.03.09 de diecisiete de marzo de dos mil nueve, adoptado por esta Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, el Secretario Ejecutivo de este Instituto dio vista con las constancias que integran el expediente de mérito al Instituto Federal Electoral, a fin de que en el ámbito de su competencia determinara lo conducente.

15. En cumplimiento al Acuerdo de esta Comisión de Asociaciones Políticas identificado con la clave 9ª.Ext.3.04.09, y mediante oficios  .

IEDF-SE/QJ/238/09, IEDF-SE/QJ/240/09, IEDF-SE/QJ/239/09, IEDF-SE/QJ/241/09 e IEDF-SE/QJ/242/09, de veintiuno de abril de dos mil nueve, signados por el Secretario Ejecutivo, se emplazó a los ciudadanos Edgar Torres Baltasar, Nazario Norberto Sánchez, Isaías Villa González, Antonio Lima Barrios; así como, a los ciudadanos Miguel Ángel Vásquez Reyes y/o José Antonio Alemán García, representante propietario y suplente, respectivamente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto Electoral Local, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y aportaran los elementos de prueba pertinentes, respecto de la denuncia formulada en su contra.

16. Por escritos presentados ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el veintisiete de abril de dos mil nueve, los ciudadanos Isaías Villa González y Antonio Lima Barrios, dieron contestación al emplazamiento de que fueron objeto, realizando diversas manifestaciones en su defensa.

17. El veintiocho de abril de dos mil nueve, el Representante del Partido de la Revolución Democrática ante este Instituto Electoral Local, dio respuesta al emplazamiento de que fue objeto, realizando diversas manifestaciones en defensa de su representado.

18. Mediante oficio OM/IVL/3271/2009, presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral local el diecisiete de mayo de dos mil nueve y en alcance a los oficios número PCG/IVL/25/2009 y PCG/IVL/26/2009, la Contadora Pública Bertha Marbella Flores Téllez, en su carácter de apoderada legal de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, desahogó el requerimiento de que fue objeto, a través del oficio IEDF-SECG/968/09 de veintitrés de febrero de dos mil nueve, respecto de los recursos aplicados al material de difusión y destino final de los recursos públicos ministrados por esa H. Asamblea a los servidores públicos señalados en el escrito inicial como presuntos responsables. 

19. En sesión celebrada el diecisiete de junio de dos mil nueve, esta Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó la admisión de todas las pruebas que fueron ofrecidas por las partes, y atento a las características de las mismas, no celebró la audiencia de desahogo dispuesta por el artículo 33 del Reglamento para la sustanciación de quejas administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal, toda vez que la naturaleza de las pruebas ofrecidas no lo requerían. Una vez agotadas todas las diligencias, ordenó el cierre de instrucción y la elaboración del proyecto de Dictamen y anteproyecto de Resolución correspondientes, a fin de que, una vez aprobados por dicho cuerpo colegiado, fueran sometidos a la consideración del órgano superior de dirección de este Instituto.

En este orden de ideas, y toda vez que el presente expediente ha quedado en estado de dictar resolución, por lo que con fundamento en los artículos 175, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal; y 67 del reglamento para la Sustanciación de las Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal, esta Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, formula el presente Dictamen con la finalidad de someterlo a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para que resuelva en lo conducente el asunto en estudio, con base en los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I. **COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 120, párrafos cuarto, quinto y sexto; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 1, párrafos primero y segundo, fracciones I, II, III, IV, V y VI; 2, párrafo primero; 96; 97, fracción I; 100, fracciones I y III; 172; 173, fracciones I, VII, VIII; 175; 225, fracción V, 226 y 227 del Código Electoral del Distrito Federal; 1, 3, 4, 8, 9, 13, 17, 18, 39 y 67 del Reglamento para la Sustanciación de las

Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal, esta Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal es competente para conocer y dictaminar el presente asunto, habida cuenta que se trata de una queja promovida por un instituto político, en la especie, el Partido Acción Nacional, por conducto del ciudadano Juan Dueñas Morales, en su carácter de representante suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en contra de servidores públicos integrantes de un órgano de gobierno del Distrito Federal, en la especie, cuatro Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como en contra de una asociación política, a saber, el Partido de la Revolución Democrática, por la probable comisión de conductas presuntamente constitutivas de infracciones a disposiciones electorales en el Distrito Federal.

II. PROCEDENCIA DE LA QUEJA. Para que esta autoridad electoral esté en condiciones de valorar el fondo del presente asunto y dictaminar lo que resulte procedente respecto de la denuncia presentada por el ciudadano Juan Dueñas Morales, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, es menester constatar si en la especie se satisfacen los presupuestos normativos y procesales de la vía, ya que sin éstos, no puede ser iniciado válidamente, ni tramitarse con eficacia jurídica un determinado procedimiento.

En el entendido de que las normas contenidas en el Código Electoral del Distrito Federal son de orden público e interés general, según dispone el artículo 1º, párrafo primero del propio ordenamiento, el análisis de los mencionados presupuestos procede de oficio o a petición de parte.

En lo conducente, resulta aplicable la jurisprudencia *J.01/99*, sustentada por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, que se transcribe a continuación:

“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE SU ESTUDIO ES PREFERENTE Y DE OFICIO EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS POR EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. Previamente al estudio de los agravios formulados a través de los medios de impugnación que regula el Código Electoral del Distrito Federal, este Tribunal debe analizar las causales de improcedencia que en la especie puedan actualizarse, por ser su examen preferente y de orden público, de acuerdo con lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 1º del Código Electoral del Distrito Federal.

Recurso de apelación TEDF-AP-001/99. Partido Acción Nacional. 30 de marzo de 1999. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Estuardo Mario Bermúdez Molina. Secretaria de Estudio y Cuenta: Nohemí Reyes Buck.

Recurso de apelación TEDF-REA-008/99. Partido Revolucionario Institucional. 24 de junio de 1999. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Rodolfo Terrazas Salgado. Secretario de Estudio y Cuenta: Alejandro Juárez Cruz.

Recurso de apelación TEDF-REA-011/99. Socorro Aparicio Cruz. 24 de junio de 1999. Mayoría de tres votos. Ponente: Estuardo Mario Bermúdez Molina. Secretaría de Estudio y Cuenta: Nohemí Reyes Buck.”

Sobre el particular, es de apuntar que el artículo 175, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, prevé, en esencia, el derecho que asiste a cualquier persona para denunciar ante la autoridad electoral administrativa, presuntas violaciones a la normativa electoral, a efecto de que ésta desarrolle la investigación a que haya lugar.

Para tal efecto, es necesario que quien promueva la queja realice una narración de hechos, es decir, una descripción sucinta de ciertas actividades o conductas (acciones u omisiones) imputables a una asociación política, por actos propios o de sus militantes, que, a su juicio, deban investigarse por la autoridad electoral.

Las afirmaciones puestas en conocimiento de la autoridad deben, en principio, generar un mínimo de credibilidad sobre la existencia de las  .

conductas denunciadas, lo cual se logra mediante la referencia a hechos que pudieron haber ocurrido en un tiempo y lugar determinados, conforme a cierto modo de ejecución.

Basta con que el autor de la queja aporte datos inherentes a la forma de comisión del ilícito y el momento de su ejecución, o bien, detalles que pudieran ser útiles para la identificación de las personas vinculadas a los hechos, a las cosas en que recayeron las acciones o a los instrumentos supuestamente empleados, entre otros.

Esos hechos deben suponer el incumplimiento de alguna de las obligaciones que establece el Código Electoral del Distrito Federal a cargo de las asociaciones políticas, o bien, la violación de alguna prohibición contemplada en el propio ordenamiento. Esto es, la queja debe versar sobre presuntas infracciones o faltas que de conformidad con la normatividad aplicable, deben sancionarse.

En atención a que el procedimiento administrativo contemplado en el citado artículo 175, tiene como finalidad verificar que las asociaciones políticas se conduzcan por los cauces legales, no cabe que esta autoridad electoral investigue hechos que no revistan el carácter de ilícitos o agote un procedimiento carente de objeto concreto, susceptible de transformarse en una investigación caprichosa y, por consiguiente, arbitraria.

Con la denuncia, además, quien la promueva debe aportar medios de prueba idóneos y suficientes para presumir la existencia de los hechos que solicita sean investigados. Esta previsión no implica que el quejoso acredite de modo fehaciente la infracción denunciada, solamente entraña la carga para que éste presente a la autoridad de conocimiento, elementos de convicción encaminados a acreditar, al menos en grado ^{CS} indiciario, la comisión de los hechos motivo de su denuncia. ^{S.}

La valoración primigenia y adminiculada de los elementos enunciados, permite a esta autoridad establecer la viabilidad de la investigación solicitada y, en vía de consecuencia, determinar si ha lugar a iniciar o no el procedimiento correspondiente.

No pasa inadvertido que, al tratarse de un procedimiento de investigación, la actividad de este Instituto Electoral no se circunscribe a la simple valoración de las consideraciones de hecho y elementos de convicción aportados por quienes intervienen en el procedimiento, sino que en ejercicio de las atribuciones que le asisten, válidamente puede ordenar la realización de diligencias previas para allegarse de datos que le permitan verificar de forma racional la viabilidad de los hechos denunciados y, así, estar en condiciones de emplazar a persona o partido alguno. Consecuentemente, la práctica de esas diligencias impide que se generen actos de molestia a los gobernados, sin que la autoridad cuente con elementos suficientes sobre la presunta responsabilidad del indiciado.

En efecto, para que esta autoridad esté en condiciones de emplazar a persona o partido alguno —generando con ello algún acto de molestia— es preciso que realice todas aquellas diligencias o indagatorias que permitan verificar y tener como producido un hecho imputable al denunciado, de manera tal que al momento de generarse dicho acto de molestia la autoridad cuente con elementos probatorios suficientes que lo sustenten y, de esta manera, no se genere un perjuicio indebido al afectado.

No pasa desapercibido, además, que la práctica de diligencias previas no tiene por objeto únicamente allegarse de más elementos de convicción sobre la veracidad de los hechos denunciados o la presunta responsabilidad de algún individuo o asociación política; por el contrario, éstas constituyen una garantía para los posibles afectados, en tanto que se les garantiza que, cuando sean emplazados a un

procedimiento sancionatorio, la autoridad cuenta con elementos suficientes para tener por realizado un acto imputable al denunciado.

Al respecto, el Manual de Derecho Administrativo Sancionador del Ministerio de Justicia Español, expone lo siguiente:

“Por la gravedad que entraña y la trascendencia que tiene el ejercicio de la potestad sancionadora manifestada no sólo por la resolución sancionadora última, sino por la mera tramitación de este procedimiento, de tal manera que el administrado que es objeto de un expediente sancionador por esa sola circunstancia se encuentra intensa y negativamente afectado en su estatus jurídico, se hace necesario que la decisión de incoar el procedimiento sancionador sea fundada, y esté asentada en sólidas razones que exijan e inviten a dicha incoacción. Por ello, y con la finalidad de permitir a la Administración conocer los hechos previsiblemente infractores, las circunstancias concurrentes así como las personas causantes o intervinientes en los mismos, puede aquélla acometer la práctica de las actuaciones de investigación e indagación previas que sean necesarias u oportunas para verificar hasta qué punto existe base racional para entender producido un hecho infractor imputable a una persona física o jurídica determinada, posibilitándola para valorar la conveniencia o no de incoar el expediente sancionador.

“Las actuaciones previas, también denominadas diligencias previas, información previa, o en terminología de la antigua Ley de Procedimiento Administrativo de 1958, información reservada, constituyen en este sentido una garantía encaminada a asegurar el correcto y mesurado ejercicio de esta potestad, evitando en lo posible fallidas acusaciones sin base legal o fáctica o la apertura precipitada de expedientes sancionadores llamados a culminar en una resolución débilmente fundada en derecho o alternativamente en una resolución de archivo.”

A mayor abundamiento, orienta el criterio anterior, la tesis de jurisprudencia S3ELJ 64/2002, sustentada por la Sala Superior de 

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es el siguiente:

“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS SOBRE EL ORIGEN Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ES ESENCIALMENTE INQUISITIVO.—Conforme a los artículos 3o., 4o., 5o., 6o. y 7o. del Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la sustanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, el procedimiento administrativo sancionador electoral previsto en dicho reglamento se rige predominantemente por el principio inquisitivo, pues una vez que se recibe la denuncia, corresponde a las autoridades competentes la obligación de seguir con su propio impulso el procedimiento por las etapas correspondientes, según lo prescriben las normas legales y reglamentarias, además de que se otorgan amplias facultades al secretario técnico de la Comisión de Fiscalización en la investigación de los hechos denunciados, las cuales no se limitan a valorar las pruebas exhibidas por el partido denunciante, ni a recabar las que posean los órganos del instituto, sino que le impone agotar todas las medidas necesarias para el esclarecimiento de los hechos planteados. La aplicación del principio dispositivo al procedimiento en cuestión se encuentra esencialmente en la instancia inicial, donde se exige la presentación de un escrito de queja que cumpla con determinadas formalidades, y se impone la carga de aportar elementos mínimos de prueba, por lo menos, con valor indiciario.

**Tercera Época:
Recurso de apelación. SUP-RAP-050/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.**

Recurso de apelación. SUP-RAP-054/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-011/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos”.

Precisado lo anterior, esta autoridad determina que la queja presentada por el ciudadano Juan Dueñas Morales, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal satisface los extremos referidos, en virtud de que:

S. J.

a) En el escrito inicial, el promovente narra hechos y precisa las circunstancias de tiempo, lugar y modo, en la medida que se describen conductas cuya autoría es atribuida a los ciudadanos Edgar Torres Baltasar, Isaías Villa González, Nazario Norberto Sánchez y Antonio Lima Barrios, en su carácter de Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y al Partido de la Revolución Democrática; específicamente, la colocación de elementos publicitarios (pinta de bardas y colocación de mantas y posters) en diversos puntos de la delegación Gustavo A. Madero, con el ánimo de promover el nombre e imagen de los aludidos ciudadanos, antes de que inicien los plazos que para ello establece el Código de la materia, con la correspondiente erogación de recursos.

b) Ese proceder, de manera presuntiva, entraña la realización de actos anticipados de precampaña; por ende, la trasgresión de lo dispuesto por los artículos 226, último párrafo y 227 del Código Electoral del Distrito Federal, que expresamente los proscriben.

c) Del mismo modo, cabe apuntar que con el objeto de acreditar sus aseveraciones, el promovente ofreció diversos medios de prueba, los cuales al ser analizados por este órgano administrativo electoral permitieron establecer, al menos en grado indiciario, la verosimilitud de los hechos denunciados.

d) Aunado a lo anterior, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, en su calidad de instancia sustanciadora del procedimiento en que se actúa, ordenó realizar diligencias preliminares tendentes a allegarse de mayores elementos de juicio, con base en los cuales proveyó la procedencia de la indagatoria.

Los componentes referidos, permiten arribar a la conclusión de que en el presente caso se satisfacen los presupuestos de la vía y, por tanto, ha lugar a analizar el fondo de la queja planteada con base en los

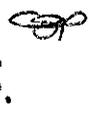
elementos que obran en autos, a fin de que esta autoridad electoral resuelva si es procedente o no la pretensión de los quejosos.

No se omite referir que al desahogar el emplazamiento que se les hizo a los presuntos responsables, solicitaron sobreseer la investigación en que se actúa, debido a que, a su juicio, la denuncia carece de elementos constitutivos de violaciones a las disposiciones legales vigentes y aplicables en materia constitucional, electoral federal, local y normas complementarias en el Distrito Federal.

Petición que resulta improcedente, a la luz de los razonamientos vertidos en párrafos precedentes, los cuales hacen manifiesto que la queja satisface los presupuestos procesales y normativos que exige la facultad investigadora de esta autoridad. En concreto, los postulados en los numerales 95, fracción XIV y 175 del código electoral local.

III. MARCO NORMATIVO. Dado que el presente asunto entraña la posible comisión de actos anticipados de precampaña, se impone establecer el marco constitucional, legal y estatutario en que se fundamentará el dictamen respecto de la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional por medio del ciudadano Juan Dueñas Morales, en su carácter de representante suplente de esa fuerza política ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

1. En los artículos 39, 40, 41, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establecen las bases en que se sustenta el sistema jurídico-político mexicano, del que se desprende el marco electoral que rige, entre otros, al Distrito Federal.

Destaca que todo poder público dimana del pueblo y se instituye en su beneficio, de ahí que éste sea titular de la soberanía nacional, la cual ejerce a través de los Poderes de la Unión en lo que respecta al régimen federal y de los estatales en lo que toca a sus regímenes  S.

internos, atendiendo a lo dispuesto en la constitución federal y las propias de cada Estado. Características que, en lo conducente, son aplicables al Distrito Federal. Con relación a ello, se dispone que la renovación de los poderes u órganos de gobierno ejecutivo y legislativo se realice mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, que atiendan diversos principios y reglas.

Entre esas previsiones se encuentran, el reconocimiento del sufragio universal, libre, secreto y directo como elemento determinante de las elecciones; la existencia de partidos políticos como entidades de interés público y su atribución para postular a ciudadanos a cargos de elección popular; la prevalencia del financiamiento público de los partidos políticos sobre los recursos de origen privado para costear sus actividades ordinarias y de campaña; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores de los procesos electorales; el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social; la garantía de un entorno de igualdad de oportunidades para desarrollar sus actividades políticas para la obtención del sufragio, inclusive, desde el mismo momento de la elección de sus candidatos; así como el de la legalidad de los actos y resoluciones electorales; entre otros.

Esas condiciones legitiman la expresión del electorado en las urnas, puesto que permiten establecer con cierta verosimilitud que la voluntad ciudadana de elegir a determinados ciudadanos para ocupar los cargos públicos, es la que predomina; por ello, dichos principios tienen un carácter imperativo, de orden público, de obediencia inexcusable e irrenunciable.

Siguiendo esos postulados constitucionales, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, expedido por el Congreso de la Unión y el Código Electoral del Distrito Federal, por la Asamblea Legislativa del Distrito

ap
S.

Federal; disponen en forma general las reglas conforme a las que deben desarrollarse los procesos electorales en este ente federado, precisando las fases que los integran y tiempos a que se sujetan, con especial énfasis a la forma en que las fuerzas políticas, a través de sus dirigentes, militantes y simpatizantes; y la ciudadanía en general, pueden intervenir en cada etapa.

2. En el Código Electoral del Distrito Federal, el legislador local distinguió entre precampañas y campañas electorales, ateniendo al objetivo que unas y otras persiguen. Las primeras, se refieren a la selección interna de los partidos políticos de aquellos ciudadanos que serán registrados ante la autoridad electoral para competir en los comicios; y, las segundas, a la obtención del voto mayoritario de la ciudadanía para ocupar un cargo de elección popular.

Así lo prescriben los artículos 225, fracciones IV, IX y X y 256 del referido ordenamiento electoral local, al siguiente tenor:

"Artículo 225. Para los efectos del presente Código, se entenderá por:

(..)

IV. Actos de precampaña: Todos aquellos que tienen por objeto promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulado candidato a un cargo de elección popular;

(...)

IX. Procesos de Selección Interna de Candidatos o Precampañas: Conjunto de actos y actividades que tienen por objeto influir en la decisión de aquellos que integran el universo de votantes que eligen o designan a los candidatos a cargos de elección popular. Estos actos o actividades deberán realizarse dentro del periodo establecido por este Código y estarán sujetas a lo previsto en este mismo ordenamiento y en los estatutos y demás normatividad interna de los Partidos o Coaliciones.

X. Propaganda electoral: conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, o en su caso, los candidatos registrados y sus simpatizantes con el propósito de propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado, de los programas y acciones fijados por los propios partidos políticos en sus

Cajp
S.

estatutos y particularmente en la plataforma electoral que para la elección hubieren registrado.

(...)"

"Artículo 256. La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las Coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, debates, asambleas, visitas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos o Coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, mantas, cartelones, pintas de bardas y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos o Coaliciones, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado."

Con relación a ello, el numeral 4 del Reglamento por el que se determinan criterios sobre imparcialidad en el uso de recursos públicos; propaganda institucional y gubernamental; y actos anticipados de precampaña y de campaña, durante el Proceso Electoral Ordinario 2008-2009, aprobado por el Consejo General de este Instituto Electoral, distingue entre procesos internos de selección de candidatos y precampañas.

Conforme a ese dispositivo, los primeros consisten en todos aquellos actos tendentes a la selección de candidatos, entre cuyas etapas contarán con una convocatoria, registro de precandidatos, resultados, declaración de precandidatos ganadores, o las que el partido político determine, en ejercicio de su atribución de autoorganización y que podrán llevarse a cabo, siempre y cuando en dicho período no se realice actividad publicitaria de ninguna índole, ya sea del partido político, coalición, precandidato, militante, afiliado o ciudadano  S.

En tanto que, las precampañas se refieren al período legal en el que los aspirantes a un cargo de elección popular pueden realizar actividades proselitistas, en el marco de un proceso interno de selección de candidatos de algún partido político.

Válidamente puede sostenerse que las precampañas electorales constituyen aspectos vinculados con los procesos de elección de cargos públicos, pues influyen en ellos de una manera o de otra; de tal suerte que al ser parte del sistema constitucional electoral deben sujetarse a los límites y términos que establezcan las leyes que al respecto emita la Legislatura correspondiente bajo los principios rectores que consagran los artículos 41 y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. De lo anterior, se colige que en los procesos internos de selección que desarrollan los partidos políticos para elegir a quienes habrán de ser postulados a un cargo de elección popular, pueden desarrollarse actividades de carácter promocional por quienes aspiren a obtener esa nominación, sujetándose a las condiciones y limitantes que explícitamente dispone el Código Electoral local y las implícitas que de ellas se derivan. Tales restricciones pueden agruparse en los rubros siguientes:

a) Restricciones espaciales, referentes a los lugares en que podrán celebrarse esos actos o difundirse el material propagandístico, prohibiendo los espacios específicos donde no podrían utilizarse para tales efectos;

b) Restricciones de cantidad, que devienen como consecuencia de los topes fijados por la Ley para las erogaciones relacionadas con el proceso de selección interna de candidatos y el electoral, que se traduce en limitación de su número;

c) Restricciones de modo, vinculadas a los medios o formas en que podrán celebrarse esos actos o difundirse la propaganda, estableciendo un catálogo de prohibiciones sobre mecanismos, personas, instrumentos, materiales o cualquier otro elemento relacionado con su exteriorización;

d) Restricciones de contenido, dirigidas a evitar el uso del mensaje político que tienda a denigrar al adversario o a confundir al electorado a partir de la incertidumbre del proceso electivo o de la equiparación de la función pública con la aspiración del candidato o del instituto político al que pertenece; y,

e) Restricciones temporales, que se vinculan a los lapsos en los cuales se podrán realizar lícitamente estas actividades, quedando proscritas las que se hagan fuera de esos tiempos.

Adicionalmente, debe considerarse la limitante del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reiterada en los diversos 120 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 4 del Código Electoral local. De acuerdo a esos numerales, los funcionarios públicos deben aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos y se establece que la propaganda que los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local difundan bajo cualquier modalidad de comunicación social, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social y en ningún caso podrá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que implique promoción personalizada de cualquier servidor público.

4. Como parte de las restricciones temporales, las fracciones II y IV del artículo 225 del código de la materia, prevén las hipótesis de "actos *anticipados de campaña*" y "actos *anticipados de precampaña*"  .

El primer supuesto se refiere a los escritos, imágenes, reuniones públicas, asamblea, mítines, marchas y en general, los eventos que los partidos políticos, sus dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes realicen, a fin de obtener el voto de la ciudadanía, promover a sus candidatos o difundir una plataforma electoral fuera de los plazos establecidos para las campañas electorales. El segundo, a las actividades tendentes a promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulado candidato a un cargo de elección popular, antes del inicio de las precampañas electorales de los partidos políticos.

La realización de actos anticipados de precampaña y de campaña se prohíbe expresamente en los numerales 226, último párrafo y 240 del propio Código Electoral, respectivamente. Esta proscripción tiende a tutelar los principios de legalidad e igualdad, rectores de la función electoral.

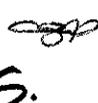
Dicha medida tiende a garantizar la equidad en la contienda electoral, a fin de que los aspirantes a una candidatura inicien la difusión de su postulación simultáneamente, sin aventajar a sus contendientes por haberse anticipado. Dado que todo modelo de competencia implica la sujeción a condiciones de igualdad en el comienzo de la misma, pues los resultados carecerían de legitimidad si se sustentaran en la circunstancia de que alguno de los participantes se adelantó a los demás en el inicio de la contienda.

Naturalmente ese objetivo no se consigue si antes de que inicie la fase de precampaña dentro del proceso de selección interno, se despliegan conductas promocionales tendentes a obtener la candidatura al interior del partido político, sea por voto de la militancia o abierto a la ciudadanía en general; en el entendido de que la promoción o difusión de un aspirante a una candidatura en un lapso más prolongado, produce mayor impacto o influencia en el ánimo de quienes habrán de tomar la decisión correspondiente.

Es cierto que el despliegue de una precampaña anticipada, de suyo no garantiza obtener la candidatura de un partido político; pero también lo es que dicho proceder, además de afectar la equidad de la contienda, contraría el principio de legalidad.

La ley expresamente dispone los plazos en que se pueden desarrollar actos proselitistas durante los procesos electivos internos. Condición que resulta aplicable, por igual, a quienes participen en los mismos, pues la observancia de las prohibiciones legales no es volitiva para sus destinatarios. Dicho de otra forma, no queda al albedrío de los contendientes decidir si se ajustan o no a ese mandato.

Las precampañas, no obstante tener carácter de actos internos, son susceptibles de trascender al conocimiento de la comunidad en general, a través de los medios convencionales de publicidad, como carteles, espectaculares, gallardetes, pintas, etcétera. Por ende, no sería válido que *so pretexto* de su realización, se desarrollen actos tendentes a difundir una plataforma electoral y promover a una persona como abanderado de un instituto político, a efecto de lograr el voto del electorado y más aún, llevar a cabo conductas que sin consistir en la promoción de una plataforma electoral o programa de gobierno, o de invitar al voto ciudadano para acceder a un cargo de elección popular, entre otras eminentemente de índole electoral, sí tengan la finalidad de posicionar a un precandidato o candidato entre la ciudadanía, ya sea por difundir su imagen o algún mensaje con el que se le relacione, lo cual genere una ventaja indebida de este precandidato o candidato respecto de los demás contendientes, tanto al interior de su partido político, como respecto de las demás fuerzas políticas.

Las conductas realizadas antes, durante o después de los procesos internos de selección, previamente al registro constitucional de candidatos, cuyo objetivo fundamental sea la presentación de una plataforma electoral y promoción del candidato para posicionarse ante  S.

la ciudadanía para la obtención del voto en la jornada electoral, invariablemente actualizarán la hipótesis de "acto anticipado de **campaña**", con las consecuencias que la normatividad establece. Con independencia de que tales actos se hayan realizado en calidad de militante, aspirante, precandidato o candidato postulado por el partido de que se trate.

5. Aunado a ello, debe establecerse que no todos los actos promocionales o anuncios que difundan los actores políticos e individuos en general, guardan la misma naturaleza. Por tanto, no todos se inscriben en la condición de electorales.

Es menester tener presente que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia a los expedientes identificados con las claves SUP-RAP-147/2008 y SUP-RAP-173/2008, fijó criterios relevantes sobre la actuación de la autoridad administrativa electoral en lo relativo a la tramitación de las quejas que se sometan a su conocimiento y resolución.

Particularmente, las reglas para determinar la naturaleza de la propaganda desplegada por un ciudadano, si ésta es de carácter político electoral, o bien, encuadra en el ejercicio de la libertad constitucional de manifestación de las ideas, sin más límite que la no afectación del orden público o los derechos de terceros o en el ejercicio de una prerrogativa constitucional.

Dichas resoluciones dieron origen a la tesis de jurisprudencia, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

"PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. REQUISITOS PARA SU INICIO Y EMPLAZAMIENTO TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL QUE IMPLIQUE LA PROMOCIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO.— De la interpretación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el numeral 7, inciso a), del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, la


S.

autoridad administrativa electoral, previo al inicio y emplazamiento al procedimiento sancionador ordinario por conductas que pudieran constituir infracciones a la norma constitucional referida, deberá atender, entre otros, los siguientes requisitos: a) Estar en presencia de propaganda política o electoral; b) Analizar si la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundida por el servidor público implicó su promoción personal; c) Advertir la posible vulneración a lo establecido en el precepto constitucional citado y la probable responsabilidad del servidor público d) Establecer si el servidor público fue parcial al aplicar los recursos públicos que se encuentran bajo su responsabilidad, y e) Examinar la calidad del presunto infractor para determinar la existencia de alguna circunstancia que material o jurídicamente haga inviable la instauración del procedimiento sancionador ordinario, por ejemplo, cuando la conducta atribuida se encuentre protegida por alguna prerrogativa constitucional en el ejercicio de un cargo de elección popular. En ese contexto, el Instituto Federal Electoral debe efectuar las diligencias de investigación necesarias, a efecto de contar con elementos que permitan determinar si la conducta atribuida configura falta a la normatividad constitucional o legal cometida por un servidor público, para con ello iniciar y tramitar el mencionado procedimiento e imponer, en su caso, las sanciones correspondientes.

Recurso de apelación. SUP-RAP-147/2008.—Actor: Gerardo Villanueva Albarrán.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.—18 de septiembre de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Francisco Bello Corona y Martín Juárez Mora.

Recurso de apelación. SUP-RAP-173/2008.—Actor: Gerardo Villanueva Albarrán.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.—8 de octubre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Jorge Sánchez Cordero Grossmann y Raúl Zeuz Ávila Sánchez.

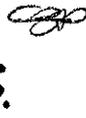
Recurso de apelación. SUP-RAP-197/2008.—Actor: Dionisio Herrera Duque.—Autoridad responsable: Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—23 de octubre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Valeriano Pérez Maldonado y David Cienfuegos Salgado.”

En aplicación de ese criterio, esta autoridad electoral debe considerar, entre otros elementos, las particularidades del emisor del mensaje y aplicar un rasero diverso si se trata o no del titular de un cargo público o de una entidad que fácticamente o por las encomiendas que le atribuya la ley, desarrolla tareas socialmente relevantes y con impacto en la vida social, económica o política.

6. Finalmente por lo que hace a este apartado, conviene recordar que la potestad sancionadora del Estado se materializa en diversos ámbitos, entre los que se encuentra el administrativo-electoral, al cual son aplicables *mutatis mutandi* los principios desarrollados en la materia penal.

Orienta esa afirmación la tesis relevante sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a continuación se transcribe:

“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL *IUS PUNIENDI* DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL. Los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, le son aplicables *mutatis mutandis*, al derecho administrativo sancionador. Se arriba a lo anterior, si se considera que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del *ius puniendi* estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. Para lo anterior, se toma en cuenta que la facultad de reprimir conductas consideradas ilícitas, que vulneran el orden jurídico, es connatural a la organización del Estado, al cual el Constituyente originario le encomendó la realización de todas las actividades necesarias para lograr el bienestar común, con las limitaciones correspondientes, entre las cuales destacan, primordialmente, el respeto irrestricto a los derechos humanos y las normas fundamentales con las que se construye el estado de derecho. Ahora, de acuerdo a los valores que se protegen, la variedad de las conductas y los entes que pueden llegar a cometer la conducta sancionada, ha establecido dos regímenes distintos, en los que se pretende englobar la mayoría de las conductas ilícitas, y que son: el derecho penal y el derecho administrativo sancionador. La división del derecho punitivo del Estado en una potestad sancionadora jurisdiccional y otra administrativa, tienen su razón de ser en la naturaleza de los ilícitos que se pretenden sancionar y reprimir, pues el derecho penal tutela aquellos bienes jurídicos que el legislador ha considerado como de mayor trascendencia e importancia por constituir una agresión directa contra los valores de mayor envergadura del individuo y del Estado que son fundamentales para su existencia; en tanto que con la tipificación y sanción de las infracciones administrativas se propende generalmente a la tutela de intereses generados en el ámbito social, y tienen por finalidad hacer posible que la autoridad administrativa lleve a cabo su función, aunque coinciden, fundamentalmente, en que ambos tienen por finalidad alcanzar y preservar el bien común y la paz social. Ahora, el poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual; o general, dirigida a toda la



comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del *ius puniendi*. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas, lo que significa que no siempre y no todos los principios penales son aplicables, sin más, a los ilícitos administrativos, sino que debe tomarse en cuenta la naturaleza de las sanciones administrativas y el debido cumplimiento de los fines de una actividad de la administración, en razón de que no existe uniformidad normativa, sino más bien una unidad sistémica, entendida como que todas las normas punitivas se encuentran integradas en un solo sistema, pero que dentro de él caben toda clase de peculiaridades, por lo que la singularidad de cada materia permite la correlativa peculiaridad de su regulación normativa; si bien la unidad del sistema garantiza una homogeneización mínima.”

Sala Superior. S3EL 045/2002

Recurso de apelación. SUP-RAP-022/2001. Partido del Trabajo. 25 de octubre de 2001. Mayoría de cuatro votos. Ponente: Leonel Castillo González. Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, Eloy Fuentes Cerda y José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. Secretario: José Manuel Quistián Espericueta.”

Entre los principios aplicables al derecho sancionador electoral, se encuentra el relativo a la tipicidad. Por virtud de éste, la autoridad de conocimiento debe atender las disposiciones legales exactamente aplicables al caso que se sometan a su conocimiento y resolución, a fin de atender lo previsto en el numeral 14, párrafo tercero de la Constitución General de la República.

El análisis de la conducta denunciada debe realizarse al amparo de los elementos que se desprenden del supuesto normativo que establece la prohibición, para determinar si se acreditan los extremos que allí se exigen.

La realización de actividades de promoción personal con fines políticos fuera de los plazos previstos en la normativa electoral se tipifica en el artículo 227 del Código de la materia, en los términos siguientes: **S.**

“Ningún ciudadano podrá realizar actividades propagandísticas y publicitarias, con el objeto de promover su imagen personal, de manera pública y con el inequívoco propósito de establecer su postulación a un cargo de elección popular, sólo podrán realizar tales actividades aquellos ciudadanos que participen dentro de una precampaña de candidatos a cargos de elección popular que lleven a cabo los Partidos Políticos, ajustándose siempre a los plazos de precampaña correspondientes y a las disposiciones establecidas en el presente Código”.

En estrecha relación con este dispositivo, el numeral 225, fracción VIII del citado código, define el fin inequívoco, como toda actividad propagandística o publicitaria que no admite duda alguna de que el ciudadano tenga el propósito de obtener la postulación a un cargo de elección popular y se anticipe a los tiempos establecidos la legislación.

Con base en lo anterior, es dable afirmar que la configuración de actos anticipados de precampaña, requiere la demostración plena de los siguientes elementos:

a) La realización por parte de un ciudadano o a instancias de éste, de actividades publicitarias, que requiere la acreditación de actos ejecutados por cualquier medio que permita la divulgación de ideas, efectuados a favor de una persona de manera repetida y sistemática en cualquier medio de comunicación ya sea electrónico o impreso, como por ejemplo, radio, televisión, internet, panorámicos, prensa, folletos, pintas de barda u otros.

Es importante precisar que el contenido de esas actividades propagandísticas no reviste una particularidad, es decir, no se agota con un solo elemento; en tanto que la prohibición está dirigida al objetivo perseguido por la combinación de textos, líneas, imágenes y colores que se utilicen en el material publicitario.

Esa mezcla debe producir un resultado cognoscitivo sobre la ciudadanía expuesta a su difusión, sea de tipo referencial, esto es, generando un reconocimiento a favor del instituto político o ciudadano.

difundido; o bien, de carácter *persuasivo*, que provoque una percepción de simpatía o rechazo hacia uno u otro.

b) Con el objeto de promover su imagen personal, Naturalmente, no tiene el mismo impacto o resultado los mensajes que se constriñan a exponer un texto que aquéllos que consignent, además, un símbolo visual, puesto que en este último la presencia de un elemento visual asociado a un enunciado lingüístico, produce una mayor facilidad de evocación para el sujeto.

El término "*imagen*" a que aluden los preceptos legales que prohíben su difusión, no debe constreñirse a la reproducción de una fotografía o un emblema, puesto que éstas sólo constituyen la especie de un género.

De acuerdo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, la locución "*imagen*" acepta las acepciones "figura, representación, semejanza y apariencia de algo" y "Estatua, efigie o pintura de una divinidad o de un personaje sagrado"; empero, también se reconoce que puede tener un sentido más particular cuando se hace referencia a su carácter "pública", en cuyo caso se define como el "conjunto de rasgos que caracterizan ante la sociedad a una persona o entidad".

Si bien es cierto, la primera referencia para distinguir a un individuo corresponde precisamente a su apariencia física, no menos cierto es que también puede valerse de otros medios para distinguirse del resto de la colectividad.

En materia de publicidad, la imagen admite la utilización de diversos recursos, como, por ejemplo, rasgos o grafías de distintos tamaños y familias, que tienen como objeto la producción de un diseño abstracto, pero capaz, en un momento dado, de evocar a un sujeto o entidad determinados, como ocurre con las marcas.

Por tanto, esta autoridad estima que la referencia a la "imagen", corresponde a aquélla que abarque cualquier diseño visual, tendente a singularizar al emisor o beneficiario del elemento publicitario, a través de la inclusión de rasgos o particularidades que permitan su reminiscencia o asociación con la entidad o persona publicitada.

c) El fin inequívoco de obtener su postulación por un instituto político por medio de esas actividades. Este elemento fue objeto de análisis por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 58/2008, en la que se decretó la correspondencia de los numerales 225, fracción VIII y 227 del código electoral local a lo dispuesto en la constitución federal.

Para los efectos que aquí interesan, a continuación se reproducen extractos de esa ejecutoria, considerados para orientar la decisión de esta autoridad electoral.

"Del precedente transcrito se advierte con nitidez que este Tribunal Pleno ha señalado, como principio general, que el propósito de uniformar el inicio de las precampañas electorales tiene como finalidad propiciar condiciones de equidad en procesos de selección interna de los aspirantes a ser candidatos de un partido, pues no es lo mismo una precampaña tasada por un tiempo determinado, que otra de duración indefinida. Debe tomarse en cuenta que en este caso la limitación sirve al propósito de garantizar la equidad electoral, fin estatal que debe considerarse como legítimo en materia electoral, ya que la competencia en esta materia parte del supuesto de que todos los pretendientes a un puesto de elección popular, tienen un mismo punto de partida para la expresión de sus propuestas. En este sentido, la equidad en la competencia electoral no funciona como una limitante a la libertad de expresión, sino como una potenciadora de la misma expresión política sustantiva al permitir que el abanico de posturas presentadas ante los ciudadanos se amplíe aumentando la posibilidad de ser escuchadas por los ciudadanos, ya que todos partirán del mismo punto general de inicio en las precampañas.

"Dentro de este contexto, la legislación del Distrito Federal está limitando actividades de modo general, con una prohibición aplicable a todo aquel posible candidato a un puesto de elección popular, y fuera de los plazos de precampaña. Debe enfatizarse que la limitación no se aplica en tiempos electorales de campañas y precampañas, sino fuera de estos tiempos determinados por la ley, además de que la limitación para promover la postulación como candidato a un cargo de representación popular es general, por lo que es 

inexistente la censura previa. Esto es así, ya que la censura previa tendría que estar dirigida al contenido específico de los mensajes, y no funcionar como una prohibición general a todo individuo que aspire a un puesto de elección popular.

“La calificación de fin inequívoco por parte del Código Electoral de Distrito Federal no tiene que ver con el contenido del mensaje, sino solamente con la intencionalidad del sujeto que lo emite para hacerse publicidad o propaganda a sí mismo, fuera del inicio de la precampaña. Esto en ningún momento proscribire la libertad de expresión política, crítica o de cualquier otra índole en momentos anteriores a la precampaña, siempre y cuando esta libertad no tenga la específica finalidad proscribida por la ley, lo cual, no limita sino que promueve la expresión política equitativa y variada.

“Por otra parte, las expresiones que utilizan las normas controvertidas para que exclusivamente se sancione a quienes con un fin inequívoco (‘Que no admite duda o equivocación’, según la Academia Española’) difundan fuera de los plazos legales propaganda a su favor con fines electorales, obliga a exigir que ante la autoridad administrativa, y en su caso a la jurisdiccional, la plena demostración de que la conducta del infractor encuadra en estas disposiciones sancionadoras...”

Con base en esa interpretación, en la propia resolución se distinguen tres elementos que deben acreditarse de manera plena, para tener por comprobado el fin inequívoco, como elemento determinante para configurar el acto anticipado de precampaña, al tenor de lo siguiente:

- El despliegue propagandístico debe ser de una magnitud equiparable a la que se utilizaría en el proceso oficial de selección interna del partido;
- El método utilizado para promover la imagen del presunto infractor debe prepararse y ejecutarse de conformidad con los sistemas de difusión comúnmente utilizados en las precampañas electorales; y,
- La precampaña debe orquestarse directamente por el propio infractor o a instancias del mismo, con el objetivo inmediato de persuadir a un número importante de ciudadanos respecto de la nominación a la candidatura a la que aspira postularse.

En la inteligencia de que el incumplimiento de alguna de esas condiciones, u otras de carácter análogo, pero con el mismo peso convictivo, harían evidente que no se acredita el fin inequívoco a que se refieren los numerales citados.

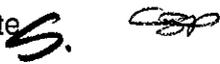
Ello garantiza condiciones de seguridad jurídica, a fin de que no a toda expresión pública de los ciudadanos se le atribuya, injustificadamente, el propósito indiscutible de impactar en la convicción de los militantes o simpatizantes de un partido político, para ser seleccionados como candidatos del mismo.

d) La difusión de estas actividades durante el lapso previo al inicio de las precampañas de los partidos políticos, lo que únicamente refiere a un aspecto temporal referido a la ejecución de esas acciones.

La prohibición de marras no tiene cabida en tiempos electorales de campañas y precampañas, sino fuera de los lapsos que la ley determina para su realización.

Sentado lo anterior, es menester ocuparse del fondo del asunto a través de los elementos que componen la presente indagatoria.

IV. MATERIA DEL PROCEDIMIENTO. Acto continuo, procede efectuar el análisis del escrito de queja que motiva la emisión de este dictamen, así como de lo manifestado tanto por el partido como por los ciudadanos denunciados al desahogar los emplazamientos de que fueron objeto, a fin de desprender los hechos y conductas denunciados y las excepciones y defensas opuestas, con independencia de se encuentren en un capítulo *ex profeso* o en uno diverso.

Con objeto de garantizar la observancia de los principios de exhaustividad y congruencia, es menester examinar detenida y cuidadosamente los escritos iniciales de queja para advertir y, en la medida de lo posible, atender a la intención del promovente 

Al respecto, resulta orientador el criterio sostenido en las jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a continuación se transcriben:

"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR.—Tratándose de medios de impugnación en materia electoral, el juzgador debe leer detenida y cuidadosamente el ocurso que contenga el que se haga valer, para que, de su correcta comprensión, advierta y atienda preferentemente a lo que se quiso decir y no a lo que aparentemente se dijo, con el objeto de determinar con exactitud la intención del promovente, ya que sólo de esta forma se puede lograr una recta administración de justicia en materia electoral, al no aceptarse la relación oscura, deficiente o equívoca, como la expresión exacta del pensamiento del autor del medio de impugnación relativo, es decir, que el ocurso en que se haga valer el mismo, debe ser analizado en conjunto para que, el juzgador pueda, válidamente, interpretar el sentido de lo que se pretende.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-074/97.—Partido Revolucionario Institucional.—11 de septiembre de 1997.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-099/97.—Partido Acción Nacional.—25 de septiembre de 1997.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-058/99.—Partido del Trabajo.—14 de abril de 1999.—Unanimidad de votos."

"AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL.— Debe estimarse que los agravios aducidos por los inconformes, en los medios de impugnación, pueden ser desprendidos de cualquier capítulo del escrito inicial, y no necesariamente deberán contenerse en el capítulo particular de los agravios, en virtud de que pueden incluirse tanto en el capítulo expositivo, como en el de los hechos, o en el de los puntos petitorios, así como el de los fundamentos de derecho que se estimen violados. Esto siempre y cuando expresen con toda claridad, las violaciones constitucionales o legales que se considera fueron cometidas por la autoridad responsable, exponiendo los razonamientos lógico-jurídicos a través de los cuales se concluya que la responsable o bien no aplicó determinada disposición constitucional o legal, siendo ésta aplicable; o por el contrario, aplicó otra sin resultar pertinente al caso concreto; o en todo caso realizó una incorrecta interpretación jurídica de la disposición aplicada.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-107/97.—Partido Revolucionario Institucional.—9 de octubre de 1997.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/98.—Partido de la Revolución Democrática.—26 de agosto de 1998.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-043/98.—Partido del Trabajo.—26 de agosto de 1998.—Unanimidad de votos.”

No pasa inadvertido que los ciudadanos Edgar Torres Baltasar y Nazario Norberto Sánchez omitieron dar respuesta al emplazamiento formulado por esta instancia investigadora; empero, al tratarse de una indagatoria que forma parte de la facultad sancionadora administrativa electoral, le son aplicables principios rectores del *ius puniendi*, entre otros, el de presunción de inocencia.

Lo anterior se traduce en que la falta de contestación de los ciudadanos no tiene como efecto la aceptación de los hechos que se le imputan y tampoco la responsabilidad que de ahí deriva, sino que simplemente entraña la pérdida del derecho a exponer las consideraciones de hecho y jurídicas que estimara convenientes.

Lo anterior, no impide que esta autoridad dicte resolución en este asunto, atendiendo a los elementos que obran en el sumario.

Así pues, del análisis practicado al escrito de queja, se advierte que el ciudadano Juan Dueñas Morales, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal señala que los ciudadanos Edgar Torres Baltasar, Isaías Villa González, Nazario Norberto Sánchez y Antonio Lima Barrios, Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el Partido de la Revolución Democrática han realizado actos anticipados de precampaña, toda vez que han promocionado el nombre y la imagen personal de dichos ciudadanos antes del inicio formal de las precampañas electorales, a través de la rotulación de bardas, la colocación de mantas, lonas y posters, con la intención inequívoca

según su dicho, de obtener la postulación a un cargo de elección popular, violando con ello los tiempos establecidos en el artículo 226 del Código Electoral del Distrito Federal, todo lo cual le es reprochable al partido político denunciado, en razón de que éste tiene el deber de vigilancia sobre las actividades de sus militantes, por lo que tal partido, en concepto del denunciante, violó lo dispuesto por los artículos 26, fracciones I, XIX y XXIII, 173, fracción I, 225, fracciones I y V y 226, párrafos segundo y tercero del Código Electoral del Distrito Federal.

En ese contexto, solicita que, en su oportunidad, se niegue el registro a los ciudadanos Edgar Torres Baltasar, Isaías Villa González, Nazario Norberto Sánchez y Antonio Lima Barrios como candidatos a cualquier puesto de elección popular.

Por su parte, los ciudadanos Isaías Villa González y Antonio Lima Barrios, al momento de comparecer al procedimiento, rechazaron las imputaciones formuladas en su contra; señalando, en esencia, que en la especie no existen los actos anticipados de precampaña denunciados por el quejoso, de ahí que no puedan ser responsables de la falta que se les imputa.

Del mismo modo, objetaron las pruebas aportadas por la denunciante y opusieron como excepción, que la colocación de la propaganda publicitaria que sirvieron de base a la queja, tenía fines informativos relacionados con su Informe de Actividades que como Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tienen la obligación de rendir ante el electorado del Distrito por el cual fueron electos, inclusive, la notificaron al Instituto Electoral del Distrito Federal. Por tanto, no violentó las disposiciones establecidas en la constitución y en las legislaciones electorales, federal ni local.

Por lo que hace al partido político denunciado, en su escrito de contestación a la queja, de manera general negó los hechos que le  

fueron imputados aduciendo que en ningún momento los ciudadanos denunciados han realizado actos anticipados de precampaña.

Asimismo, el partido político denunciado rechazó la imputación en el sentido de haber desatendido las obligaciones que como Instituto Político le impone el Código Electoral del Distrito Federal, en relación con la vigilancia y eventual corrección de las actividades de sus militantes a fin de que éstas se ajusten a los cauces legales.

Del mismo modo, señala que en ningún momento ha promovido de manera pública la imagen personal de los ciudadanos denunciados con el inequívoco propósito de establecer una postulación o apoyar la aspiración de alguno de ellos para ser candidato a un cargo de elección popular antes del inicio de las precampañas electorales.

De lo antes precisado, esta autoridad electoral administrativa estima que la cuestión a dilucidar con motivo de la queja planteada se circunscribe a:

a) Determinar si los ciudadanos Edgar Torres Baltasar, Isaías Villa González, Nazario Norberto Sánchez y Antonio Lima Barrios, Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal realizaron o no actos anticipados de precampaña tendentes a promocionar su nombre e imagen con el inequívoco propósito de obtener una candidatura a un cargo de elección popular, a través de la rotulación de bardas y colocación de carteles, mantas, lonas o posters en diversos puntos de la Delegación Gustavo A. Madero.

Sobre el particular, es de apuntar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 227 del código de la materia y siguiendo la interpretación realizada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de lo que debe entenderse por fin inequívoco, transcrita en el Considerando anterior; la comisión de actos anticipados de precampaña sólo puede imputarse a quien ostente la calidad de ciudadana o ciudadano, según sea el caso, en la medida que esa conducta tiende a posicionar a la

persona en condiciones reales de aspirante a una postulación por parte de un partido político; y

b) Determinar si, como consecuencia de lo anterior, el Partido de la Revolución Democrática omitió el deber de vigilar que sus militantes ajustaran su conducta al marco legal y principios del Estado Democrático, en términos de lo dispuesto por el artículo 26, fracción I del propio código electoral y, por ende, reprocharle administrativamente ese proceder, ello sin perjuicio de que durante la indagatoria se puedan determinar, en su caso, la comisión de otras faltas derivadas de los hechos que se encuentren acreditados.

Conviene apuntar que en el presente asunto no es motivo de controversia la militancia de los ciudadanos Edgar Torres Baltasar, Isaías Villa González, Nazario Norberto Sánchez y Antonio Lima Barrios, habida cuenta que el Partido de la Revolución Democrática les reconoció ese carácter a través del escrito mediante el cual compareció al procedimiento; de ahí que sea innecesario realizar un estudio pormenorizado sobre el particular; del mismo modo, tampoco está en entredicho el carácter de representantes populares de los ciudadanos, por ser un hecho público y notorio, razón por la cual está eximido de ser probado en juicio.

V. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS. Previamente a ocuparse de las imputaciones en particular, es oportuno desglosar el material probatorio ofrecido por las partes, a fin de establecer su naturaleza, valor y alcance probatorios.

Tocante al quejoso, en el expediente de mérito, conviene señalar que fueron aportados y admitidos los siguientes medios de prueba, a fin de sustentar sus aseveraciones:

a) La **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple de veinticuatro impresiones fotográficas en que fueron rotuladas las bardas  .

colocadas las mantas, lonas y posters;

b) La **PRESUNCIONAL** en su doble aspecto, legal y humana; y

c) La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**.

En relación con las copias simples de veinticuatro impresiones fotográficas, es importante acotar que éstas son equiparables a una documental privada y únicamente tiene valor probatorio de indicio. De ahí que su contenido requiera ser corroborado o adminiculado con otros medios de convicción, para generar mayor fuerza probatoria, en virtud de que, atendiendo a los avances tecnológicos y de la ciencia, esos elementos de prueba fácilmente pueden ser elaborados, editados o confeccionados haciendo ver una imagen que no corresponde a la realidad de los hechos, sino a uno que se pretende aparentar.

Así se puede constatar de la tesis de jurisprudencia identificada con la clave S3ELJ 06/2005, con el rubro y texto:

“PRUEBAS TÉCNICAS. PERTENECEN AL GÉNERO DOCUMENTOS, AUN CUANDO EN ALGUNAS LEYES TIENEN REGULACIÓN ESPECÍFICA.—La teoría general del proceso contemporánea coincide en conceder al concepto documentos una amplia extensión, en la cual no sólo quedan comprendidos los instrumentos escritos o literales, sino todas las demás cosas que han estado en contacto con la acción humana y contienen una representación objetiva, susceptible de ser percibida por los sentidos, que pueda ser útil, en cualquier forma y grado, para adquirir el conocimiento de hechos pretéritos, dentro de cuyos elementos definitorios quedan incluidos, las filmaciones, fotografías, discos, cintas magnéticas, videos, planos, disquetes, entre otros. No obstante, en consideración a que el desarrollo tecnológico y científico produce y perfecciona, constantemente, más y nuevos instrumentos con particularidades específicas, no sólo para su creación sino para la captación y comprensión de su contenido, mismos que en ocasiones requieren de códigos especiales, de personal calificado o del uso de aparatos complejos, en ciertos ordenamientos con tendencia vanguardista se han separado del concepto general *documentos* todos los de este género, para regularlos bajo una denominación diferente, como llega a ser la de *pruebas técnicas*, con el fin de determinar con mayor precisión las circunstancias particulares que se requieren, desde su ofrecimiento, imposición de cargas procesales, admisión, recepción y valoración. En el caso de estas legislaciones, los preceptos rectores de la prueba documental no son aplicables

para los objetos obtenidos o construidos por los avances de la ciencia y la tecnología, al existir para éstos normas específicas; pero en las leyes que no contengan la distinción en comento, tales elementos materiales siguen regidos por los principios y reglas dadas para la prueba documental, porque el hecho de que en algunas leyes contemporáneas, al relacionar y regular los distintos medios de prueba, citen por separado a los documentos, por una parte, y a otros elementos que gramatical y jurídicamente están incluidos en ese concepto genérico, con cualquiera otra denominación, sólo obedece al afán de conseguir mayor precisión con el empleo de vocablos específicos, así como a proporcionar, en la medida de lo posible, reglas más idóneas para el ofrecimiento, desahogo y valoración de los medios probatorios, en la medida de sus propias peculiaridades, sin que tal distinción se proponga eliminar a algunos de ellos, salvo que en la norma positiva se haga la exclusión de modo expreso e indudable.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99.—Coalición de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores.—30 de marzo de 1999.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2003.—Partido Acción Nacional.—30 de abril de 2003.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-152/2004.—Coalición Alianza por Zacatecas.—12 de agosto de 2004.—Unanimidad de votos”.

De igual modo es pertinente señalar que estas documentales, al igual que los demás elementos probatorios aportados al Sumario, cuentan con un valor probatorio limitado por cuanto a que el mismo está supeditado a que los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados en ellas, en términos del artículo 35, párrafo tercero de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal.

Ahora bien, a continuación se detallará el material probatorio aportado y admitido a los denunciados:

a) La **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

b) La **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple del Segundo

S.

Informe de Labores presentado ante la ciudadanía el catorce de diciembre de dos mil ocho;

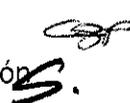
c) La **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple del acuse de recibo del oficio de dieciocho de diciembre de dos mil ocho, signado por el ciudadano Isaías Villa González, en su carácter de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dirigido al Coordinador de la IV Dirección Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal;

d) La **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple del acuse de recibo del oficio de nueve de marzo de dos mil nueve, signado por el ciudadano Isaías Villa González, en su carácter de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dirigido a la licenciada Beatriz Emilia González Lobato, Directora General de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

e) La **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple del acuse de recibo del oficio de treinta de diciembre de dos mil ocho, signado por el ciudadano Isaías Villa González, en su carácter de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dirigido al Contador Público Francisco Javier Elías Ramírez Ramírez, Titular Interino de la Tesorería General de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

f) La **DOCUMENTAL**, consistente en un ejemplar de un cartel mediante el cual se invita a la ciudadanía a un Foro para conocer "Los Programas Sociales del Gobierno del Distrito Federal";

g) La **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple del acuse de recibo del oficio número PCG/IVL/25/2009 de diez de marzo de dos mil nueve, signado por el Diputado Víctor Hugo Círiga Vásquez, Presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y sus anexos;

h) La **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple de la Resolución 

identificada con el número CG856/2008 emitida en sesión pública de veintidós de diciembre de dos mil ocho por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el expediente identificado con la clave SCG/QCG/143/2008 y acumulado SCG/QCG/192/2008, integrado con motivo del Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral iniciado en contra del ciudadano Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;

i) La **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple de la Resolución CG872/2008 emitida en sesión pública de veintidós de diciembre de dos mil ocho por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el expediente identificado con la clave SCG/QCG/171/2008, integrado con motivo del Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral iniciado en contra del Diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;

j) La **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple del acuse de recibo del oficio de treinta de diciembre de dos mil ocho, signado por el ciudadano Isaías Villa González, en su carácter de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dirigido al Contador Público Francisco Javier Elías Ramírez Ramírez, Titular Interino de la Tesorería General de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

k) La **PRESUNCIONAL** en su doble aspecto, legal y humana; y

l) La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**.

En relación con dichas probanzas, todas tienen la calidad de documentales privadas, con valor limitado, atento al numeral 30 de la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal.

Por tanto, su eficacia probatoria se supedita a que los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, generen convicción sobre la veracidad de las defensas y objeciones expuestas por la denunciada, en términos del artículo 35, párrafo tercero de la citada ley procesal.

Precisado el carácter y valor de los medios ofrecidos por las partes, se determinará su alcance probatorio, sin perjuicio de que los mismos puedan ser contrarios a los intereses de su oferente, en acatamiento del principio de adquisición procesal, que faculta a esta autoridad para apoyarse en las pruebas existentes en autos para estar en aptitud de esclarecer los hechos controvertidos, independientemente que sean benéficas o contrarias a los intereses de la parte que las haya ofrecido.

Sirve de apoyo la tesis relevante sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se cita a continuación:

“ADQUISICIÓN PROCESAL. OPERA EN MATERIA ELECTORAL.— Opera la figura jurídica de la adquisición procesal en materia electoral, cuando las pruebas de una de las partes pueden resultar benéficas a los intereses de la contraria del oferente, así como a los del colitigante, lo que hace que las autoridades estén obligadas a examinar y valorar las pruebas que obren en autos, a fin de obtener con el resultado de esos medios de convicción, la verdad histórica que debe prevalecer en el caso justiciable, puesto que las pruebas rendidas por una de las partes, no sólo a ella aprovechan, sino también a todas las demás, hayan o no participado en la rendición de las mismas.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-017/97.— Partido Popular Socialista.—27 de mayo de 1997.— Unanimidad de votos.—Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidaigo.—Secretaría: Esperanza Guadalupe Farías Flores.

Revista Justicia Electoral 1997, Tercera Época, suplemento 1, páginas 33-34, Sala Superior, tesis S3EL 009/97.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, página 331.”

Por último, es importante reiterar que esta autoridad electoral, en el uso de las facultades de investigación que le competen, determinó la

realización de diversas diligencias con el objeto de esclarecer la verdad histórica de los hechos. Con ese fin se llevó a cabo, entre otras, la inspección ocular ordenada por el Secretario Ejecutivo a los Coordinadores de las Direcciones Distritales I, II, IV, VI, VII y VIII para identificar si en esa demarcación territorial había elementos relacionados con los hechos denunciados por los quejosos. En ejercicio de las mismas facultades de investigación, fueron agregados a los autos del expediente de mérito las actas circunstanciadas correspondientes a los recorridos realizados para dar cumplimiento a los acuerdos ACU-058-08 y ACU-059-08, emitidos por este Consejo General. De igual modo, fue agregada en autos la información recibida con motivo de diversos requerimientos formulados por esta autoridad.

VI. ESTUDIO DE FONDO. Procede el examen de fondo del presente asunto a efecto de determinar si se acreditan los extremos requeridos por la normatividad vigente para tener por acreditada la hipótesis normativa referida a los actos anticipados de precampaña y, por ende, emitir el pronunciamiento que en derecho proceda sobre la pretensión de los quejosos.

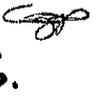
Al respecto, conviene recordar que el ciudadano Juan Dueñas Morales, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal señala que los ciudadanos Edgar Torres Baltasar, Isaías Villa González, Nazario Norberto Sánchez y Antonio Lima Barrios, Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el Partido de la Revolución Democrática han realizado actos anticipados de precampaña, toda vez que han promocionado el nombre y la imagen personal de dichos ciudadanos antes del inicio formal de las precampañas electorales, a través de la rotulación de bardas, la colocación de mantas, lonas y posters, con la intención inequívoca, según su dicho, de obtener la postulación a un cargo de elección popular, violando con ello los tiempos establecidos en el artículo 226 del Código Electoral del Distrito Federal, todo lo cual le es reprochable al partido político denunciado, en

razón de que éste tiene el deber de vigilancia sobre las actividades de sus militantes, por lo que en concepto del denunciante, tal partido, violó lo dispuesto por los artículos 26, fracciones I, XIX y XXIII, 173, fracción I, 225, fracciones I y V y 226, párrafos segundo y tercero del Código Electoral del Distrito Federal.

Por su parte, los ciudadanos Isaías Villa González y Antonio Lima Barrios, al momento de comparecer al procedimiento, rechazaron las imputaciones formuladas en su contra; señalando, en esencia, que en la especie no existen los actos anticipados de precampaña denunciados por el quejoso, porque la colocación de la propaganda publicitaria que sirvieron de base a la queja, tenía fines informativos relacionados con su Informe de Actividades que como Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tienen la obligación de rendir ante el electorado del Distrito por el cual fueron electos; inclusive, señalan que notificaron al Instituto Electoral del Distrito Federal, la fecha en que llevarían a cabo su informe de actividades, con lo que, a su parecer, no violentaron las disposiciones establecidas en la Constitución y en las Legislaciones electorales, federal y local.

En ese mismo sentido, por lo que hace al partido político denunciado en su escrito de contestación a la queja, de manera general negó los hechos que le fueron imputados, aduciendo que en ningún momento los ciudadanos denunciados han realizado actos anticipados de precampaña.

Asimismo, el partido político denunciado rechazó la imputación en el sentido de haber desatendido las obligaciones que como Instituto Político le impone el Código Electoral del Distrito Federal, en relación con la vigilancia y eventual corrección de las actividades de sus militantes a fin de que éstas se ajusten a los cauces legales.

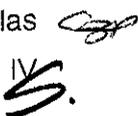
Del mismo modo, señala que en ningún momento ha promovido de manera pública la imagen personal de los ciudadanos denunciados con el inequívoco propósito de establecer una postulación o apoyar la  S.

aspiración de alguno de ellos para ser candidato a un cargo de elección popular antes del inicio de las precampañas electorales.

Ahora bien, por cuestión de método esta autoridad se avocará al estudio de cada una de las imputaciones y responsabilidades de los ciudadanos y partido político denunciado por separado. Para tal efecto se estudiará cada uno de los elementos que componen la infracción administrativa contenida en los artículos 226 y 227 del Código electoral local, reseñados en el marco normativo que fundamenta esta resolución y se procederá a analizar si en los casos bajo estudio dichos elementos se encuentran acreditados.

1) Ciudadano Isaías Villa González. Después de un estudio pormenorizado de la información que obra en el expediente y por las razones que enseguida se esgrimen, esta autoridad determina que dicho ciudadano no es administrativamente responsable por la comisión de actos anticipados de precampaña, al no quedar acreditada la promoción de la imagen personal, ni el fin inequívoco de dicho denunciado para obtener su postulación a una candidatura de elección popular en el Distrito Federal.

a) Realización de actividades publicitarias por parte del denunciado, o a instancias de éste, de actividades publicitarias. Consta en autos, cuatro imágenes, las cuales fueron ofrecidas en copia simple impresas en blanco y negro, en el que se muestra la existencia de los siguientes materiales publicitarios que incluyen propaganda a favor del referido individuo:

a) Dos tipos de posters adheridos o fijados a un poste, visibles en las fojas 22 y 23 del expediente de mérito. Los cuales señalan lo siguiente: en la parte superior del poster se aprecia el nombre de "ISAÍAS VILLA"; debajo "DIP. EN GUSTAVO A. MADERO"; del lado izquierdo la fotografía del ciudadano Isaías Villa González; del lado derecho las frases "2do. Informe"; el logotipo de la Asamblea Legislativa 

Legislatura; "EXPLANADA DELEGACIONAL"; "14 DE DICIEMBRE"; y,

b) Dos tipos de lonas, visibles en las fojas 24 y 27 del expediente en que se actúa que tienen como rasgos en común que en la parte superior se aprecia el nombre de "ISAÍAS VILLA GONZÁLEZ", debajo "DIP. EN GUSTAVO A. MADERO", del lado izquierdo la fotografía del ciudadano Isaiás Villa González, en el centro las frases "2do. Informe", "EXPLANADA DELEGACIONAL", "14 DE DICIEMBRE", en la parte inferior del lado derecho el logotipo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal IV Legislatura.

Al respecto, la existencia de ese material publicitario en diversos puntos de la Delegación Gustavo A. Madero fueron corroborados con la información recabada mediante las diligencias de inspección ocular realizadas por esta autoridad, por conducto del personal adscrito a las Direcciones Distritales I, II, IV, VI, VIII y VIII del Instituto Electoral del Distrito Federal, el pasado siete de enero del año en curso.

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido para esta autoridad que en términos de lo dispuesto por el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se exhorta a los servidores públicos de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, de los órganos político administrativos, de los organismos descentralizados y autónomos del Distrito Federal, así como a las asociaciones políticas en el Distrito Federal y a la ciudadanía en general, para que se abstengan de desplegar conductas que puedan afectar la equidad en la contienda electoral durante todas las etapas del proceso electoral ordinario 2008-2009, aprobado en sesión celebrada el siete de diciembre de dos mil ocho, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-059-08, se otorgó un plazo de tres días para que se retirara toda aquella propaganda que pudiera constituir alguna infracción a la normatividad, de manera tal que al siete de enero de dos mil nueve, es inconcuso que toda propaganda que pudiera incidir en la equidad en la contienda electoral ya debía haberse

retirado.

Las actas correspondientes dan cuenta de que en diversas ubicaciones de dicha demarcación se encontró la publicidad referida, con el mismo contenido que el ya descrito; asimismo, fue posible corroborar la existencia de dichos elementos publicitarios en las Actas Circunstanciadas para registrar propaganda realizadas en los Distritos Electorales I, II, IV, VI, VII y VIII—que fueron integradas a este expediente— realizada en cumplimiento de los Acuerdos identificados con las claves ACU-058-08 y ACU-059-08, correspondientes a los recorridos de inspección de los días once, doce, trece, catorce, quince y dieciséis de diciembre de dos mil ocho.

La adminiculación de los referidos elementos de prueba permite establecer con certidumbre que efectivamente fue desplegada en el territorio de la Delegación Gustavo A. Madero, elementos publicitarios en los que se hizo mención al nombre del denunciado.

b) Objetivo de promoción personal y fin inequívoco de obtener su postulación a un cargo de elección popular. Demostrada la existencia de los medios publicitarios, cabe apuntar que esta autoridad estima que no es posible inferir de ellos la promoción personal de dicho ciudadano, ni tampoco es posible desprender que éste tenía el fin inequívoco de ser postulado para cargo alguno.

Ello es así, pues de los materiales publicitarios, no se infiere en forma fehaciente que tengan como finalidad promover públicamente la imagen personal del denunciado como precandidato o candidato a un cargo electivo en el Distrito Federal y, por ende, posicionarlo en la preferencia del electorado.

Cabe apuntar que los materiales publicitarios no arrojan ningún dato que permita corroborar la difusión de la imagen de dicho ciudadano —o del partido político en el que milita— con fines electorales.

S. 

En efecto, en ninguno de los anuncios se pide el voto a favor de alguna persona o partido político, no se difunde plataforma electoral o programa de gobierno, ni se insinúa la intención de obtener la postulación a un cargo público. Tampoco contienen alguna propuesta que pudiera identificarse como promesa de campaña, además de no existir constancia de emblema y/o denominación de partido político o coalición alguno, por el que, en su caso, podría ser postulado el denunciado.

Mucho menos aluden a proceso interno de selección de candidatos ni a jornada electoral alguna; de tal suerte que no es posible concluir que ese material aplique, indistintamente, a la etapa de precampaña o campaña electoral, a fin de lograr su posicionamiento ante un electorado. Los precandidatos en el proceso interno de selección, al igual que los candidatos registrados en la etapa de campaña electoral, tienen la necesidad de dar a conocer el puesto al que aspiran; situación que no acontece en la especie.

Antes bien, los mensajes están relacionados con el Segundo Informe de Actividades que por menester del cargo de representante popular que ocupa, el ciudadano en cuestión está obligado a rendir, en términos del artículo 18¹ de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Del mismo modo, no es posible afirmar, de conformidad con los elementos de prueba que obran en autos, que en la especie pueda tenerse por acreditado el fin inequívoco del denunciado de acceder a la postulación para un cargo de elección popular, puesto que el despliegue propagandístico no es equiparable al que se utilizaría en el proceso oficial de selección interna de un instituto político, ni abarca la totalidad de los sistemas de difusión comúnmente utilizados en las precampañas electorales.

Asamblea Legislativa del Distrito Federal IV Legislatura; el nombre del ciudadano Antonio Lima, debajo las frases: "En el marco del Programa Institucional 'Ciudad de Leyes', se invita a toda la comunidad al Foro: Los programas Sociales del Gobierno del Distrito Federal"; "¡Participa!"; "¿Qué hacer para que los apoyos lleguen a quienes realmente los necesitan?"; "LUNES 8 DE DICIEMBRE DE 2008, 16:00 HRS."; Sala de Conciertos Tepecuicatl, Cantera 12, Col. Rosas del Tepeyac".

Al respecto, la existencia de ese material publicitario en diversos puntos de la Delegación Gustavo A. Madero fueron corroborados con la información recabada mediante la diligencia de inspección ocular realizada por esta autoridad, a través del personal adscrito a las Direcciones Distritales I, II, IV, VI, VIII y VIII del Instituto Electoral del Distrito Federal, el pasado siete de enero del año en curso.

Las actas correspondientes dan cuenta de que en diversas ubicaciones de esa demarcación se encontró la publicidad referida. Asimismo se desprende que se encontró material publicitario diverso al que hace referencia el quejoso con las siguientes características: En la parte superior se aprecia en letras negras sombreadas en blanco el texto: "ANTONIO LIMA"; en la parte central y entre signos de admiración los textos: "¡Tu diputado de GAM! ¡Cumple!"; en la parte inferior izquierda un escudo nacional rodeado con la frase: "ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL" calzado por la leyenda "IV LEGISLATURA"; en la parte inferior derecha una fotografía a color del ciudadano Antonio Lima Barrios y en el centro de la parte inferior la frase: "2do. INFORME de Actividades 2008".

Al respecto, no pasa desapercibido para esta autoridad que en términos de lo dispuesto por el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se exhorta a los servidores públicos de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, de los órganos político administrativos, de los organismos descentralizados y autónomos del Distrito Federal, así como a las

asociaciones políticas en el Distrito Federal y a la ciudadanía en general, para que se abstengan de desplegar conductas que puedan afectar la equidad en la contienda electoral durante todas las etapas del proceso electoral ordinario 2008-2009, aprobado en sesión celebrada el siete de diciembre de dos mil ocho, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-059-08, se otorgó un plazo de tres días para que se retirara toda aquella propaganda que pudiera constituir alguna infracción a la normatividad, de manera tal que al siete de enero de dos mil nueve, es inconcuso que toda propaganda que pudiera incidir en la equidad en la contienda electoral ya debía haberse retirado.

Dicha material fue dable corroborar con las Actas Circunstanciadas para registrar propaganda realizada en los Distritos Electorales I, II, IV, VI, VII y VIII—que fueron integradas a este expediente— realizadas en cumplimiento de los Acuerdos identificados con las claves ACU-058-08 y ACU-059-08, correspondientes a los recorridos de inspección del once, doce, trece, catorce, quince y dieciséis de diciembre de dos mil ocho.

En tales circunstancias, la adminiculación de los referidos elementos de prueba permite establecer con certidumbre que efectivamente fue desplegada en el territorio de la Delegación Gustavo A. Madero, elementos publicitarios en los que se realizó la mención del nombre e imagen del denunciado.

b) Objetivo de promoción personal y fin inequívoco de obtener su postulación a un cargo de elección popular. Corroborada la existencia de los medios publicitarios, cabe apuntar que esta autoridad estima que no es posible inferir de ellos la promoción personal de dicho ciudadano, ni tampoco es posible desprender que éste tenía el fin inequívoco de ser postulado para cargo alguno.

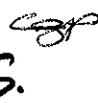
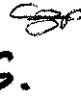
Lo anterior es así, ya que de los materiales publicitarios no se infiere en forma fehaciente que tengan como finalidad promover públicamente la  S.

imagen personal del denunciado como precandidato o candidato a un cargo electivo en el Distrito Federal y, por ende, posicionarlo en la preferencia del electorado.

Cabe apuntar que los materiales publicitarios no arrojan ningún dato que permita corroborar la difusión de la imagen de dicho ciudadano —o del partido político en el que milita— con fines electorales.

En efecto, en ninguno de los anuncios se pide el voto a favor de persona o partido político alguno, no se difunde plataforma electoral o programa de gobierno, ni se insinúa la intención de obtener la postulación a un cargo público. Tampoco contienen alguna propuesta que pudiera identificarse como promesa de campaña y no está presente el uso de emblema y/o denominación de partido político o coalición por el que, en su caso, podría ser postulada la denunciada.

Mucho menos aluden a proceso interno de selección de candidatos ni a jornada electoral alguna; de tal suerte que no es posible concluir que ese material aplique, indistintamente, a la etapa de precampaña o campaña electoral, a fin de lograr su posicionamiento ante un electorado. Los precandidatos en el proceso interno de selección, al igual que los candidatos registrados en la etapa de campaña electoral, tienen la necesidad de dar a conocer el puesto al que aspiran; situación que no acontece en la especie.

Del mismo modo, no es posible afirmar, de conformidad con los elementos de prueba que obran en autos, que en la especie pueda tenerse por acreditado el fin inequívoco del denunciado de acceder a la postulación para un cargo de elección popular. Esto es así, puesto que el despliegue propagandístico no puede ser equiparable al que se utilizaría en el proceso oficial de selección interna de algún instituto político. Por ello, tampoco es posible afirmar que la propaganda desplegada sea de una magnitud equiparable a la que sería utilizada en su proceso oficial de selección interna, ni de conformidad con los  S.

sistemas de difusión comúnmente utilizados en las precampañas electorales. Por último, toda vez que ha quedado acreditado que dicha propaganda no promueve la imagen personal del denunciado, sino que tiene por objeto dar a conocer la realización de su informe de actividades, no es posible afirmar que aquélla haya tenido como objetivo inmediato el persuadir a un número importante de ciudadanos respecto de la nominación a alguna candidatura en específico.

Por lo anterior, resulta claro que el indicio que arrojan estas probanzas está dirigido a demostrar que no tienen cariz de un acto anticipado de precampaña o de promoción personal del ciudadano señalada como presunto responsable. Antes bien, los mensajes están relacionados con un Foro relacionado con los programas sociales que auspicia a la ciudadanía el Gobierno del Distrito Federal y la Asamblea Legislativa y el Segundo Informe de Actividades que el ciudadano en cuestión, por menester del cargo de representante popular que ocupa, está obligado a rendir, en términos del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por lo que hace a los recursos públicos que estarían involucrados en estos hechos, debe decirse que derivado de las actividades en que se habrían empleado se encuentran ajustados al marco legal, por tanto, es dable concluir que no existe ilicitud o manejo indebido de esos recursos que habrían amparado la elaboración de esa publicidad.

En consecuencia, debe absolverse al ciudadano Antonio Lima Barrios de toda responsabilidad administrativa relacionada con esta investigación.

3) Ciudadano Nazario Norberto Sánchez. De un análisis de los documentos que obran en el expediente, esta autoridad determina que el ciudadano denunciado no es administrativamente responsable por la comisión de actos anticipados de precampaña, al no quedar acreditada la promoción de la imagen personal, ni el fin inequívoco de dicho

SP
S.

denunciado para obtener su postulación a una candidatura de elección popular en el Distrito Federal.

a) Realización de actividades publicitarias por parte del denunciado, o a instancias de éste, de actividades publicitarias. En el expediente de mérito, obran cuatro imágenes, las cuales fueron ofrecidas en copia simple impresas en blanco y negro, en las que se muestra la existencia de los siguientes materiales publicitarios que incluyen propaganda a favor del denunciado:

a) Una tipo de lona, visible en la foja 25 del expediente en que se actúa, que tiene las siguientes características: En la parte superior derecha se aprecia el logotipo de la Asamblea Legislativa IV Legislatura y las frases: en el margen superior izquierdo el logotipo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal IV Legislatura, así como las frases: "MÓDULO DE ATENCIÓN, ORIENTACIÓN Y QUEJAS CIUDADANAS"; "EZEQUIEL NO. 9, COL. GUADALUPE TEPEYAC, TEL. 57-59-69-44 / 45"; "DIP. NAZARIO NORBERTO SANCHEZ"; "ASESORÍAS Y SERVICIOS GRATUITOS";

b) Un tipo de lona, visible en la foja 29 del expediente en que se actúa que tienen como rasgo en común que en la parte superior derecha se aprecia la fotografía del ciudadano Nazario Norberto Sánchez y las siguientes frases: "PORQUE TU PRIORIDAD ES NUESTRO BIENESTAR TE APOYAMOS: DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ";

c) Dos tipos de lonas, visibles en las fojas 36 y 37 del expediente en que se actúa que tienen como rasgo en común que en la parte superior derecha se aprecia la fotografía del ciudadano Nazario Norberto Sánchez y las siguientes frases: "EN ESTA CASA APOYAMOS AL: DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ"; y,

d) Tres tipos de lonas, visibles en las fojas 30, 41 y 42 del expediente en que se actúa que tienen como rasgo en común que en la parte

superior derecha se aprecia la fotografía del ciudadano Nazario Norberto Sánchez y las siguientes frases: "GRACIAS POR SU APOYO A LA COMUNIDAD, ESTAMOS CON USTED: DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ".

Al respecto, la existencia de ese material publicitario en diversos puntos de la Delegación Gustavo A. Madero fueron corroborados con la información recabada mediante la diligencia de inspección ocular realizada por esta autoridad, por conducto del personal ascrito a las Direcciones Distritales I, II, IV, VI, VIII y VIII del Instituto Electoral del Distrito Federal, el pasado siete de enero del año en curso.

Las actas correspondientes dan cuenta de que en diversas ubicaciones de dicha demarcación se encontró la publicidad referida; asimismo, fue posible corroborar la existencia de dichos elementos publicitarios en las Actas Circunstanciadas para registrar propaganda realizada en los Distritos Electorales I, II, IV, VI, VII y VIII—que fueron integradas a este expediente— realizada en cumplimiento de los Acuerdos identificados con las claves ACU-058-08 y ACU-059-08, correspondientes a los recorridos de inspección del once, doce, trece, catorce, quince y dieciséis de diciembre de dos mil ocho.

La adminiculación de los referidos elementos de prueba permite establecer con certidumbre que efectivamente fue desplegada en el territorio de la Delegación Gustavo A. Madero, elementos publicitarios en los que se hizo mención al nombre del denunciado.

b) Objetivo de promoción personal y fin inequívoco de obtener su postulación a un cargo de elección popular. Demostrada la existencia de los medios publicitarios, cabe apuntar que esta autoridad estima que no es posible inferir de ellos la promoción personal de dicho ciudadano, ni tampoco es posible desprender que éste tenía el fin inequívoco de ser postulado para cargo alguno. 

Ello es así pues de los materiales publicitarios no se infiere en forma fehaciente que tengan como finalidad promover públicamente la imagen personal del denunciado como precandidato o candidato a un cargo electivo en el Distrito Federal y, por ende, posicionarlo en la preferencia del electorado.

Cabe apuntar que los materiales publicitarios no arrojan ningún dato que permita corroborar la difusión de la imagen de dicho ciudadano —o del partido político en el que milita— con fines electorales.

En efecto, en ninguno de los anuncios se pide el voto a favor de persona o partido político, no se difunde cierta plataforma electoral o programa de gobierno, ni se insinúa la intención de obtener la postulación a un cargo público. Tampoco contienen alguna propuesta que pudiera identificarse como promesa de campaña y no está presente el uso de emblema y/o denominación de partido político o coalición por el que, en su caso, podría ser postulada la denunciada.

Mucho menos aluden a proceso interno de selección de candidatos ni a jornada electoral alguna; de tal suerte que no es posible concluir que ese material aplique, indistintamente, a la etapa de precampaña o campaña electoral, a fin de lograr su posicionamiento ante un electorado. Los precandidatos en el proceso interno de selección, al igual que los candidatos registrados en la etapa de campaña electoral, tienen la necesidad de dar a conocer el puesto al que aspiran; situación que no acontece en la especie.

Antes bien, los mensajes están relacionados con su Módulo de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, espacio en donde los representantes populares desarrollan una de sus funciones que tiene por objeto intervenir ante las autoridades del Distrito Federal, cuando existan peticiones o quejas realizadas por los habitantes del Distrito Federal en materia administrativa, de obras y servicios, buscando siempre que se satisfagan los intereses y derechos de los habitantes  S.

También se advierte que los mismos se constriñen a expresar muestras de agradecimiento y apoyo, expresadas por los habitantes de esa Delegación Política, en favor del ciudadano mencionado en los textos, como un reconocimiento.

A mayor abundamiento, debe hacerse notar que los mensajes de agradecimiento están encauzados por el cumplimiento de promesas y/o peticiones de los habitantes de esa Delegación; asimismo, aun en el caso de las expresiones de apoyo que se leen en estos anuncios, no puede desvincularse de la gestión pública que desarrolló dicho ciudadano. Visto de esta manera, no puede establecerse que esos medios publicitarios tengan una connotación electoral, porque no existe alusión alguna tendente a posicionar con ese cariz al ciudadano Nazario Norberto Sánchez, habida cuenta que no se incluyen locuciones tendentes a exaltar su persona o realzar sus atributos.

Del mismo modo, no es posible afirmar, de conformidad con los elementos de prueba que obran en autos, que en la especie pueda tenerse por acreditado el fin inequívoco del denunciado de acceder a la postulación para un cargo de elección popular, puesto que el despliegue propagandístico no es equiparable al que se utilizaría en el proceso oficial de selección interna de un instituto político, ni abarca la totalidad de los sistemas de difusión comúnmente utilizados en las precampañas electorales.

Por lo anterior resulta claro que la publicidad que se acredita con las probanzas que obran en autos estarían dirigidos a demostrar que no tienen cariz de un acto anticipado de precampaña o de promoción personal del ciudadano señalado como presunto responsable; por el contrario, como ya se estableció se trata de elementos informativos, claros e indubitables, acerca del módulo de atención y del informe de actividades que tiene por obligación que rendir el representante popular, como legislador local.

Tocante a los recursos públicos que estarían involucrados en estos hechos, debe decirse que derivado de las actividades en que se habrían empleado se encuentran ajustados al marco legal, por tanto, es dable concluir que no existe ilicitud o manejo indebido de esos recursos que habrían amparado la elaboración de esa publicidad.

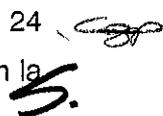
En consecuencia, debe absolverse al ciudadano Nazario Norberto Sánchez de toda responsabilidad administrativa relacionada con esta investigación.

4) Ciudadano Edgar Torres Baltasar. De un análisis de los documentos que obran en el expediente, esta autoridad determina que el ciudadano denunciado no es administrativamente responsable por la comisión de actos anticipados de precampaña; no obstante, la publicidad desplegada, como se razonará enseguida, al emplear el logotipo del partido en que milita, así como derivado del incumplimiento del deber de vigilancia que a éste último compete, se ha determinado que, el Partido de la Revolución Democrática es administrativamente responsable y por ello debe ser sancionado. Todo ello, de conformidad con los siguientes razonamientos.

a) Realización por parte del denunciado, o a instancias de éste, de actividades publicitarias. En el escrito de queja establecieron como presuntos actos publicitarios la rotulación de bardas y colocación de mantas y posters. Dichos actos publicitarios han quedado debidamente acreditados en el expediente.

Para tal efecto, el quejoso aportó diez imágenes fotográficas en copias simples impresas en blanco y negro, en las que se hace constar elementos publicitarios con las siguientes características:

a) Un tipo de poster fijado o adherido a una pared, visible en la foja 24 del expediente en que se actúa, con las siguientes características: en la

Handwritten signature and a large number '5' with a dot.

parte superior el nombre del DIP. EDGAR TORRES; del lado derecho la fotografía del ciudadano Edgar Torres Baltasar; y las siguientes frases: "HONESTIDAD: LE URGE A G.A.M."; "2º INFORME"; SAB. 6 DIC. 11:00 HRS"; "EXPLANADA DELEGACIONAL";

b) Una clase de poster fijado o adherido a un poste, visible en las fojas 38 y 43 del expediente de mérito, con las siguientes características: en la parte superior el logotipo del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, así como el nombre del DIP. EDGAR TORRES; del lado derecho la fotografía del ciudadano Edgar Torres Baltasar; y las siguientes frases: "HONESTIDAD: URGE A G.A.M."; "2º INFORME"; "SÁBADO 6 DE DICIEMBRE 11:00 HRS"; "EXPLANADA DELEGACIONAL";

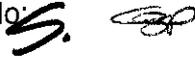
c) Un tipo de poster fijado o adherido a un poste, visible en las fojas 38 y 43 del expediente de mérito, con las siguientes características: en la parte superior el logotipo del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA y el nombre del DIP. EDGAR TORRES; del lado derecho la fotografía del ciudadano Edgar Torres Baltasar; y las siguientes frases: "HONESTIDAD: URGE A G.A.M."; "2º INFORME"; "SÁBADO 6 DE DICIEMBRE 11:00 HRS"; "EXPLANADA DELEGACIONAL";

d) Un tipo de lona, visible en las fojas 34, 35, 39 y 40 del expediente en que se actúa, con las siguientes características: en la parte superior el logotipo del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA y la siguiente frase: "HONESTIDAD: LE URGE A G.A.M."; del lado derecho e izquierdo la fotografía del ciudadano Edgar Torres Baltasar; en el centro el nombre del DIP. EDGAR TORRES; y las expresiones: "G.A.M."; "2º INFORME"; "SÁBADO 6 DE DICIEMBRE 11:00 HRS"; "EXPLANADA DELEGACIONAL"; y,

e) Una barda pintada, visible en las fojas 31, 32, 33 del expediente de mérito, con las siguientes características: en la parte superior el nombre 

del DIP. EDGAR TORRES; en la parte inferior el logotipo del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA y las siguientes expresiones: "COMISIÓN DE VIVIENDA"; "CASI 1000 VIVIENDAS ENTREGADAS"; "2º INFORME SABADO... DE DICIEMBRE 11 HRS"; "EXPLANDA GAM".

Cabe apuntar que los anteriores elementos publicitarios fueron corroborados con motivo de la diligencia de inspección ocular llevada a cabo por el personal de las Direcciones Distritales I, II, IV, VI, VIII y VIII del Instituto Electoral del Distrito Federal, el pasado siete de enero del año en curso, en las que los funcionarios comisionados por parte de esta autoridad electoral administrativa, hicieron constar la existencia de los materiales publicitarios y de su contenido en las direcciones que se indican.

Al respecto, no pasa desapercibido para esta autoridad que en términos de lo dispuesto por el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se exhorta a los servidores públicos de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, de los órganos político administrativos, de los organismos descentralizados y autónomos del Distrito Federal, así como a las asociaciones políticas en el Distrito Federal y a la ciudadanía en general, para que se abstengan de desplegar conductas que puedan afectar la equidad en la contienda electoral durante todas las etapas del proceso electoral ordinario 2008-2009, aprobado en sesión celebrada el siete de diciembre de dos mil ocho, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-059-08, se otorgó un plazo de tres días para que se retirara toda aquella propaganda que pudiera constituir alguna infracción a la normatividad, de manera tal que al siete de enero de dos mil nueve, es inconcuso que toda propaganda que pudiera incidir en la equidad en la contienda electoral ya debía haberse retirado: 

DISTRITO I		
NÚMERO EN EL ACTA	DOMICILIO EN LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO.	CONTENIDO
16.-	Número doscientos seis de la Avenida Venustiano Carranza colonia Cuauhtemoc Barrio Alto,	"... dos posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL". ..."
18.-	número doscientos veinticinco de la Avenida Venustiano Carranza colonia Cuauhtemoc Barrio Alto.	"... dos posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL". ..."
23.-	Avenida Emiliano Zapata, colonia Zona Escolar Oriente, sin número oficial que lo identificara.	"...en un poste de luz dos posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL". ..."
24.-	A las siete horas con cincuenta y seis minutos, de la fecha, encontramos número veinte de la Avenida Emiliano Zapata, colonia Zona Escolar Oriente.	dos posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta "... por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color

SP
S.

		amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL". ..."
25.-	Número dieciséis de la Avenida Emiliano Zapata, colonia Zona Escolar Oriente.	"... dos posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL". ..."
26.-	Avenida Emiliano Zapata y calle Palmira, colonia Zona Escolar Oriente.	"... dos posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL". ..."
27.-	número seis de la Avenida Emiliano Zapata, colonia Zona Escolar Oriente.	"... un poster de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL". ..."

Cap
S.

166.-	Avenida Chalma La Villa frente al número diez, Colonia Zona Escolar.	"... advertimos adheridos en un poste de luz, dos posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL", ..."
167.-	Avenida Chalma La Villa frente al número once, Colonia Zona Escolar.	"... advertimos adheridos en un poste de luz, dos posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL", ..."
168	Avenida Chalma La Villa frente al número ochocientos veintisiete, Colonia Zona Escolar.	"... advertimos adheridos en un poste de luz, dos posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL", ..."
169.-	Avenida Chalma La Villa esquina calle Centro Escolar, Colonia Zona Escolar.	"... advertimos adheridos en un poste de luz, dos posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M." Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL", ..."

S. 

170.-	Avenida Chalma La Villa frente al número veintiséis, Colonia Zona Escolar.	"... advertimos adheridos en un poste de luz, dos posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL". ..."
171.-	Avenida Chalma La Villa frente al número diecinueve, Colonia Zona Escolar.	"... advertimos adheridos en un poste de luz, dos posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL". ..."
172.-	Avenida Chalma La Villa frente al número diecinueve, Colonia Zona Escolar.	"... advertimos adheridos en una caseta telefónica, un poster de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL". ..."
210.-	Avenida Francisco Villa frente al número treinta, Colonia Valle Madero.	"... observamos en un poste de luz adheridos, dos posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL". ..."



211.-	Avenida Francisco Villa frente al número treinta, Colonia Valle Madero.	"... observamos en un poste de luz adheridos, tres posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL". ..."
212.-	Avenida Francisco Villa frente al número treinta y cinco, Colonia Valle Madero.	"... observamos en un poste de teléfono adheridos, tres posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL". ..."
213.-	Avenida Francisco Villa esquina Cerrada Emiliano Zapata, Colonia Cuauhtepc Barrio Alto.	"... observamos en un poste de luz adheridos, dos posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL". ..."
214.-	Avenida Francisco Villa número doscientos treinta y dos, Colonia Cuauhtepc Barrio Alto.	"... observamos en un poste de teléfono adheridos, tres posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL". ..."

5.

215.-	Avenida Francisco Villa esquina con la calle Darío Fernández, Colonia Cuauhtepc Barrio Alto.	"... observamos en un poste de teléfono adheridos, tres posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL". ..."
216.-	Avenida Francisco Villa frente al número cinco, Colonia Cuauhtepc Barrio Alto.	"... observamos en un poste de teléfono adheridos, dos posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL". ..."
217.-	calle Ricardo Palmerin frente al lote seis, Colonia Cuauhtepc Barrio Alto.	"... observamos en un poste de teléfono adheridos, cuatro posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL". ..."
260.-	número dieciséis en la Avenida López Mateos, colonia Benito Juárez.	"... advertimos en un poste de luz adheridos, dos posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL". ..."


 B.

261.-	A las diecisiete horas con cincuenta y tres minutos, nos ubicamos en la acera izquierda frente al número dieciséis en la Avenida López Mateos, colonia Benito Juárez.	"... advertimos en un poste de luz adheridos, dos posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL". ..."
289.-	esquina que forman la Avenida Roberto Ezquerria Peraza y calle Rosario Castellanos, colonia Palmatitla.	"... encontramos adheridos en el inmueble que se ubica conforme a la referencia anterior en la acera derecha, dos posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL". ..."
292.-	Avenida Roberto Ezquerria Peraza y la calle Rubén Leñero, colonia Palmatitla.	"... advertimos en un poste de teléfono adheridos, dos posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL". ..."
301.-	número lote treinta de la Avenida Felipe Ángeles cruzando la calle Apango, colonia Felipe Berriozabal.	"... advertimos en una caseta telefónica adheridos, dos posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL". ..."

SP
S.

		DELEGACIONAL". ..."
306.-	esquina de la Avenida Felipe Ángeles y la calle Brecha del Chiquihuite, colonia Felipe Berriozabal.	"... advertimos ocho bloques de concreto de un metro por sesenta centímetros cuadrados aproximadamente, cada uno; y una separación entre ellos de aproximadamente cuarenta centímetros; adheridos a cada uno de estos un poster de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL". Para hacer un total de ocho posters. ..."

DISTRITO IV		
NÚMERO EN EL ACTA	DOMICILIO EN LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO.	CONTENIDO
40.-	Av Eduardo Molina entre las calles Oriente 183 y Ejido, Col. Del Obrero, Delegación Gustavo A. Madero	"... se identificó que en un poste de luz que se encuentra frente al negocio denominado "Alquiler de Sillas" en el que no se observa número exterior, se encuentra un póster de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta centímetros de ancho por cincuenta centímetros de alto, que contiene en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte inferior izquierda una fotografía a color de una persona de sexo masculino que se refiere ser Edgar Torres y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS".

		EXPLANADA DELEGACIONAL". ..."
41.-	Av. Eduardo Molina entre las calles de Ejido y Oriente 183, Col. Del Obrero, Delegación Gustavo A. Madero.	"... se observó que en un poste de luz que se encuentra frente a un domicilio particular con número exterior 241 se encuentra un póster de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta centímetros de ancho por cincuenta centímetros de alto, que contiene en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte inferior izquierda una fotografía a color de una persona de sexo masculino que se refiere ser Edgar Torres y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."
187.-	Av. Eduardo Molina, Col. Vasco de Quiroga, C.P. 07440, Delegación Gustavo A. Madero,	"... correspondiente a la sección electoral 1530, observando que en el poste de metal ubicado casi esquina con la calle Fray Francisco de los Ángeles (frente a la lechería), se encuentran dos pósters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta centímetros de ancho por cincuenta centímetros de alto, que contiene en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte inferior izquierda una fotografía a color de una persona de sexo masculino que se refiere ser Edgar Torres y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."
307.-	Av. Acueducto de Guadalupe, Col. Rosas del Tepeyac, C.P. 07010, Delegación Gustavo A. Madero.	"...observando que en el poste de cemento ubicado frente a la sala de conciertos "Tepecuicatl", se encuentran tres pósters en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta centímetros de ancho por cincuenta centímetros de alto, que contiene en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte inferior izquierda una fotografía a color de una persona de sexo masculino que se refiere ser Edgar Torres y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."

5.

		Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"...."
--	--	--

DISTRITO VI		
NÚMERO EN EL ACTA	DOMICILIO EN LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO.	CONTENIDO
1.-	Avenida Villa de Ayala, frente casa marcada con el número trescientos sesenta y seis, Colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero.	"... encontramos adheridos a poste de luz un poster posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."
10.-	Avenida Villa de Ayala, frente casa marcada con el número de lote quinientos cuarenta y siete, Colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero,	"... encontramos adheridos a poste de la luz un poster de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."

SP
S.

17.-	Avenida Villa de Ayala, frente a la casa marcada con el número doscientos sesenta y seis, Colonia Providencia, Delegación Gustavo A. Madero,	"... encontramos adheridos a un poste de luz uno posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."
20.-	Avenida Villa de Ayala, frente a la casa con el número de lote veintisiete, Colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero	"... encontramos adheridos a un poste de luz un posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."
22.-	Avenida Villa de Ayala , frente a la casa marcada con el número cincuenta y cinco, Colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero,	"...encontramos adhenidos a un poste de luz un posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."
29.-	Avenida Villa de Ayala, frente a la casa con el lote 7 Colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero	"... encontramos adheridos a un poste de luz un posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."

33.-	Avenida Villa de Ayala, frente a la casa con el lote mil cocho cientos veintiséis Colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero,	"... encontramos adheridos a un poste de luz un posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."
34.-	Avenida Villa de Ayala, frente a la casa con el lote mil ochocientos veintiséis Colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero,	"... encontramos adheridos a un poste de luz un posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."
43.-	Avenida Villa de Ayala, frente a la casa con el número dos mil quinientos ochenta y cuatro Colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero,	"... encontramos adheridos a un poste de luz un posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."
46.-	Avenida Villa de Ayala, frente a la casa con el lote dos mil quinientos ochenta y tres Colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero,	"... encontramos adheridos a un poste de luz un posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."

65.-	Avenida Villa de Ayala, frente a la casa con el número tres mil seiscientos veinticinco Colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero,	"... encontramos adheridos a un poste de luz tres posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL". ..."
82.-	Avenida Villa de Ayala, frente a la casa con el número tres mil setecientos setenta y tres, Colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero,	"... encontramos adheridos a un poste de luz un posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL". ..."
127.-	Avenida Villa de Ayala, frente a la casa con el número trescientos treinta y uno Colonia Providencia, Delegación Gustavo A. Madero.	"... encontramos adheridos a un poste de luz un posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL". ..."
129.-	Avenida Villa de Ayala, frente a la casa con el número ciento cincuenta Colonia Providencia, Delegación Gustavo A. Madero.	"... encontramos adheridos a un poste de luz un posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL". ..."

S.

132.-	Avenida Villa de Ayala, frente a la casa con el lote 1 Colonia Providencia, Delegación Gustavo A. Madero	"... encontramos adheridos a un poste de luz un posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M."; en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"...."
143.-	Avenida Villa de Ayala, frente a la casa con el número ciento setenta y seis Colonia Providencia, Delegación Gustavo A. Madero.	"... encontramos adheridos a un poste de luz un posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M."; en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M." Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"...."
144.-	Avenida Villa de Ayala, frente a la casa con el número veinticinco Colonia Providencia, Delegación Gustavo A. Madero,	"... encontramos adheridos a un poste de luz un posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M."; en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M." Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"...."
147.-	Avenida Villa de Ayala, frente a la casa con el número diecinueve Colonia Prividencia, Delegación Gustavo A. Madero	"... encontramos adheridos a un poste de luz dos posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M."; en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"...."

SP
S.

148.-	Avenida Villa de Ayala, frente a la casa con el número doscientos setenta y dos Colonia Providencia, Delegación Gustavo A. Madero,	"... encontramos adheridos a un poste de luz un posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"...."
151.-	Avenida Villa de Ayala, frente a la casa con el número tres Colonia Providencia, Delegación Gustavo A. Madero,	"... encontramos adheridos a un poste de luz un posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"...."
152.-	Avenida Villa de Ayala, a un costado de la Escuelas Secundaria Diurna número 185 Colonia Providencia, Delegación Gustavo A. Madero.	"... encontramos adheridos a un poste de luz tres posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"...."
158.-	Avenida Villa de Ayala, frente a la casa con el lote ciento veintiuno Colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero.	"... encontramos adheridos a un poste de luz cinco posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"...."

SP
S.

159.-	Avenida Villa de Ayala, frente a la casa con el número doscientos treinta y siete Colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero.	"... encontramos adheridos a un poste de luz dos posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"...."
163.-	Avenida Villa de Ayala, frente a la casa con el número doscientos veintitrés Colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero,	"... encontramos adheridos a un poste de luz un posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL" ..."
164.-	Avenida Villa de Ayala, frente a la casa con el número ocho Colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero,	"... encontramos adheridos a un poste de luz dos posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"...."
167.-	Avenida Villa de Ayala, frente a la casa con el número mil ochocientos veinticuatro Colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero.	"... encontramos adheridos a un poste de luz un posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"...."

168.-	Avenida Villa de Ayala, frente a la casa con el lote ciento cuarenta y tres Colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero	"... encontramos adheridos a un poste de luz cuatro posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."
171.-	Avenida Villa de Ayala, frente a la casa con el número trece Colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero.	"... encontramos adheridos a un poste de luz un posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."
172.-	Avenida Villa de Ayala, frente a la casa con el número catorce Colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero.	"... encontramos adheridos a un poste de luz tres posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."
175.-	Avenida Villa de Ayala, frente a la casa con el número dos mil ciento nueve Colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero,	encontramos adheridos a un poste de luz un posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL".

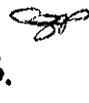
SP
S.

176.-	Avenida Villa de Ayala, frente a la casa con el número dos mil trescientos sesenta y cinco Colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero.	"... encontramos adheridos a un poste de luz cuatro posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL". ..."
180.-	Avenida Villa de Ayala, a un costado del bar las palmas Colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero.	"... encontramos adheridos a un poste de luz cuatro posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL". ..."
181.-	Avenida Villa de Ayala, frente a la casa con el lote dos mil quinientos ochenta y dos Colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero.	"... encontramos adheridos a un poste de luz dos posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL". ..."
185.-	Avenida Villa de Ayala, a un costado de la papelería Colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero.	"... encontramos adheridos a un poste de luz cuatro posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL". ..."

186.-	Avenida Villa de Ayala, frente a la casa con el lote dos mil quinientos ochenta y uno San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero.	"... encontramos adheridos a un poste de luz dos posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL".
189.-	Avenida Villa de Ayala, a un costado de las suspensiones, San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero	"... encontramos adheridos a un poste de luz dos posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL". ..."
192.-	Avenida Villa de Ayala, frente a la casa con el número veintiocho, San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero.	"... encontramos adheridos a un poste de luz tres posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G A M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL". ..."
194.-	Avenida Villa de Ayala, frente a la casa con el número treinta y uno, San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero,	"... encontramos adheridos a un poste de luz un posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M." Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL". ..."


 S.

196.-	Avenida Villa de Ayala, frente a la casa con el número dos mil novecientos noventa y dos, San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero,	"... encontramos adheridos a un poste de luz un posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"...."
198.-	Avenida Villa de Ayala, frente a la casa con el número dos mil novecientos noventa y dos, San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero	"... encontramos adheridos a un poste de teléfono un posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"...."
200.-	Avenida Villa de Ayala, frente a la casa con el número dos mil novecientos noventa, San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero,	"... encontramos adheridos a un poste de luz un posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"...."
202.-	Avenida Villa de Ayala, frente a la casa con el lote trece, San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero,	"... encontramos adheridos a un poste de luz dos posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"...."



204.-	Avenida Villa de Ayala, frente a la casa con el lote treces, San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero	"... encontramos adheridos a un poste de teléfono un posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL". ..."
206.-	Avenida Villa de Ayala, frente a la casa con el lote tres mil ciento setenta y ocho, San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero,	"... encontramos adheridos a un poste de luz tres posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL". ..."
209.-	Avenida Villa de Ayala, frente a la casa con el lote tre mil siento sesenta y ocho, San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero,	"... encontramos adheridos a una caja de teléfono un posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL". ..."
213.-	Avenida Villa de Ayala, frente al taller con el nombre "pipo", San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero	"... encontramos adheridos a un poste de luz un posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL". ..."




(sic)213.-	Avenida Villa de Ayala, a lado del taller con el nombre "pipo", San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero.	"... encontramos adheridos a un poste de luz un posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"...."
223.-	Avenida Villa de Ayala, a un costado de la Sec. Tec. 30, San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero.	"... encontramos adheridos a un poste de luz cuatro posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M." Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"...."
265.-	Calle Tamazula, frente casa marcada con el número dos mil cuatrocientos diecisiete, Colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero.	"... encontramos adherido a un poste de la luz, un poster de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"...."
267.-	Calle Tamazula, frente casa marcada con el número trece, Colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero.	"... encontramos adherido a un poste de la luz, un poster de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"...."


 S.

270.-	Calle Tamazula, frente casa marcada con el número dos mil seis cientos diecisiete, Colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero.	"... encontramos adherido a un poste de la luz, un poster de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL". ..."
273.-	Calle Tamazula, frente casa marcada con el número dos mil seis cientos diecisiete, Colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero.	"... encontramos adherido a un poste de la luz, un poster de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL". ..."
275.-	Calle Tamazula, frente casa marcada con el número dos mil cuatro cientos diecisiete, Colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero.	"... encontramos adherido a un poste de la luz, un poster de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL". ..."
277.-	Calle Tamazula, frente casa marcada con el número dos mil cuatro cientos cincuenta y tres, Colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero.	"... encontramos adherido a un poste de la luz, un poster de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL". ..."

S

5.

279.-	Calle Tamazula, frente casa marcada con el número dos mil cuatrocientos cincuenta, Colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero.	"... encontramos adherido a un poste de la luz, un poster de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL". ..."
281.-	Calle Tamazula, frente casa marcada con el número dos mil cuatrocientos sesenta y siete, Colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero.	"... encontramos adherido a un poste de la luz, un poster de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL". ..."
284.-	Calle Tamazula, frente casa marcada con el número dos mil seiscentos diecinueve, Colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero.	"... encontramos adherido a un poste de la luz, adherido a un poste de la luz, un poster de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL". ..."
288.-	Tamazula, frente casa marcada con el número diecinueve, Colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero,	"... encontramos adherido a un poste de la luz, adherido a un poste de la luz, un poster de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL". ..."

SP
S.

292.-	Calle Tamazula, frente casa marcada con el número dos mil cuatrocientos sesenta y siete, Colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero,	"... encontramos adherido a un poste de la luz, un poster de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"...."
296.-	Calle Tamazula, frente casa marcada con el número doscientos diecisiete, Colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero,	"... encontramos adherido a un poste de la luz, un poster de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"...."
298.-	Calle Tamazula, frente casa marcada con el número dos mil cuatrocientos ochenta y nueve, Colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero,	"... encontramos adherido a un poste de la luz, un poster de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"...."
300.-	Calle Tamazula, frente casa marcada con el número doscientos treinta y tres, Colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero,	"... encontramos adherido a un poste de la luz, un poster de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"...."

SP
S.

309.-	Calle Tamazula, frente casa marcada con el número doscientos ochenta y cuatro, Colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero.	"... encontramos adherido a un poste de la luz, un poster de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"...."
312.-	Calle Tamazula, frente casa marcada con el número dos mil quinientos treinta y nueve, Colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero.	"... encontramos adherido a un poste de la luz, un poster de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"...."
314.-	Calle Tamazula, frente casa marcada con el número dos mil quinientos cuarenta y tres, Colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero.	"... encontramos adherido a un poste de la luz, un poster de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"...."
316.-	Calle Tamazula, frente casa marcada con el número dos mil setecientos seis, Colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero.	"... encontramos adherido a un poste de la luz, un poster de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de sesenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"...."

SP

S.

DISTRITO VIII		
NÚMERO EN EL ACTA	DOMICILIO EN LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO.	CONTENIDO
8.-	Avenida Ángel Albino Corzo (Eje 3 Norte) en sentido de la circulación vehicular de poniente a oriente, entre la calle Norte 80-A y Norte 80,	"... Se observaron tres posters, colocados en un poste de alumbrado público, posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP. EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"...."
14.-	Avenida Ángel Albino Corzo (Eje 3 Norte) en sentido de la circulación vehicular de poniente a oriente, entre la calle Norte 84 y Norte 84-A.	"... se localizarón dos posters colocados en un poste de alumbrado público, posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP. EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL".
15.-	Avenida Ángel Albino Corzo (Eje 3 Norte) en sentido de la circulación vehicular de poniente a oriente, entre la calle Norte 84-A y Norte 86,	"... Se localizaron cuatro posters colocados en un poste de alumbrado público, posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP. EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"...."

16.-	Avenida Ángel Albino Corzo (Eje 3 Norte) en sentido de la circulación vehicular de poniente a oriente, entre la calle Norte 86-A y Norte 88.	"... cuatro posters colocados en postes de energía eléctrica, posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP. EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL" ..."
22.-	Avenida Ángel Albino Corzo (Eje 3 Norte) en sentido de la circulación vehicular de poniente a oriente, entre la calle Norte 92 y Norte 94.	se localizo un poster colocado en un poste de energía eléctrica, poster de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP. EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL".
31.-	Avenida Victoria Oriente (Oriente 117) en sentido de la circulación vehicular de poniente a oriente, entre la Avenida Ingeniero Eduardo Molina (Eje 3 Oriente) y Calle Norte 82.	"... se localizaron nueve posters en postes de energía eléctrica y árboles, de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP. EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL" ..."
32.-	Avenida Victoria Oriente (Oriente 117) en sentido de la circulación vehicular de poniente a oriente, entre la Calle Norte 82-A y Calle Norte 84-A,	"... se localizaron nueve posters en postes de energía eléctrica y árboles, de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP. EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL" ..."

33.-	Avenida Victoria Oriente (Oriente 117) en sentido de la circulación vehicular de poniente a oriente, entre la Calle Norte 84-A y Calle Norte 92 .	"... cinco posters en postes de energía eléctrica y árboles, de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP. EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."
44-	Avenida 606 esquina con la Avenida 613, en sentido de la circulación de norte a sur.	"... se localizó una manta plastificada con impresión a colores amarillo, blanco y negro, con fotografía, con medidas de 1.60 metros de alto por 1.90 metros de ancho, amarrada con cordones en postes de energía eléctrica y de semáforo en el camellón central, con el texto "logotipo del sol azteca HONESTIDAD: LE URGE A G.A.M. DIP. EDGAR TORRES 2° INFORME (en letras negras) SÁB. 6 DE DIC. 11:00 HRS EXPLANADA DELEGACIONAL", en letras amarillas con fondo negro. En la parte superior de la manta en un cintillo horizontal de fondo negro se aprecia el logotipo del sol azteca y la leyenda HONESTIDAD LE URGE A G.A.M., mientras que en el centro de la manta se señala: DIP. EDGAR TORRES 2° INFORME SÁB.6 DE DIC. 11:00 HRS. EXPLANADA DELEGACIONAL, que contiene una fotografía del rostro de una persona de sexo masculino que está partida a la mitad, cada una se estas se encuentra rodeando el texto señalado..."
55.-	Se localizaron sobre la Avenida 412 A entre las Calles 1505 y 1507.	"... se localizaron cuatro posters de papel en fondo amarillo y negro, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP. EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."
57.-	Avenida 499 esquina con la Avenida 414.	"... tres posters pegados en postes de energía eléctrica, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE

[Handwritten signature]
S.

		DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."
58.-	Avenida 414, sentido de la circulación poniente a oriente, entre la Av. 475 y Av. 481.	"... tres posters pegados en postes de energía eléctrica, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."
59.-	Avenida 414, sentido de la circulación poniente a oriente, entre la Av. 481 y Av. 483	"... se localizaron tres posters pegados en postes de energía eléctrica, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."
60.-	Avenida 414, sentido de la circulación poniente a oriente, entre la Av. 483 y Av. 489.	"...se localizaron un poster pegado en poste de energía eléctrica, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."

SP
S.

61.-	Avenida 414, sentido de la circulación poniente a oriente, entre la Av. 489 y Av. 495.	"... se localizaron dos posters pegados en postes de energía eléctrica, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."
62.-	Avenida 414, sentido de la circulación oriente a poniente, entre la Av. 497 y Av. 499.	"...Se localizaron cinco posters pegados en postes de energía eléctrica, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."
63.-	Avenida 414, sentido de la circulación poniente a oriente, entre la Av. 499 y Calle 1503.	"...Se localizaron cuatro posters pegados en postes de energía eléctrica, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."
64.-	Avenida 414, sentido de la circulación poniente a oriente, entre la Calle 1503 y Calle 1505,	"...se localizaron seis posters pegados en caseta telefónica, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."

SP

S.

65.-	Avenida 414, sentido de la circulación poniente a oriente, entre la Calle 1509 y Calle 1513.	"... se localizaron dos posters pegados en postes de energía eléctrica, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL" ..."
66.-	Avenida 414, sentido de la circulación oriente a poniente, entre la Calle 1513 y Calle 1509.	"... se localizaron dos posters pegados en postes de energía eléctrica, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL" ..."
82.-	Avenida 412 sentido de la circulación de norte a sur, entre la Calle 1527 y Calle 1525.	"... se localizaron dos posters pegados en postes de energía eléctrica, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL" ..."
83.-	Avenida 412 sentido de la circulación de norte a sur, entre la Calle 1525 y Calle 1523.	"... Se localizaron cinco posters pegados en postes de energía eléctrica, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL" ..."

SP
S.

84.-	Avenida 412 sentido de la circulación de norte a sur, entre la Calle 1523 y Calle 1517.	"... Se localizaron tres posters pegados en postes de energía eléctrica, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL". ..."
85.-	A las trece horas con cincuenta y tres minutos se localizaron sobre la Avenida 412 sentido de la circulación de norte a sur, entre la Calle 1517 y Calle 1513.	"... Se localizaron tres posters pegados en postes de energía eléctrica, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL". ..."
86.-	Avenida 412 sentido de la circulación de norte a sur, entre la Calle 1513 y Calle 1509.	"... Se localizaron cuatro posters pegados en postes de energía eléctrica, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL". ..."
90.-	Avenida 412 sentido de la circulación de norte a sur, entre la Av. 485 y Av. 483,	"... Se localizaron tres posters pegados en postes de energía eléctrica, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL". ..."

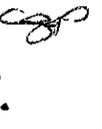
SP
S.

91.-	A las catorce horas con diez minutos se localizaron sobre la Avenida 412 sentido de la circulación de norte a sur, entre la Av. 483 y Av. 481	"... Se localizaron seis posters pegados en postes de energía eléctrica, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"...."
92.-	Avenida 412 sentido de la circulación de norte a sur, entre la Av. 481 y Av. 477	"... Se localizaron cinco posters pegados en postes de energía eléctrica, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"...."
93.-	Avenida 412 sentido de la circulación de norte a sur, entre la Av. 477 y Av. 473	"... Se localizaron cinco posters pegados en postes de energía eléctrica, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"...."
94.-	Avenida 412 sentido de la circulación de norte a sur, entre la Av. 473 y Av. Ing. José Loreto Fabela.	"... Se encontraron seis posters pegados en postes de energía eléctrica, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"...."

SP

S.

96.-	Avenida 510 (Eje 4 Norte), en sentido de la circulación de oriente a poniente, entre la avenida 412 y la Avenida 482.	"... Se localizaron doce posters pegados en postes de energía eléctrica y de alumbrado público, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."
97.-	Avenida 510 (Eje 4 Norte), en sentido de la circulación de oriente a poniente, entre la Avenida José Loreto y Fabela.	"... Se localizaron treinta y un posters pegados en postes de energía eléctrica y de alumbrado público, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."
100.-	Avenida 510 (Eje 4 Norte), en sentido de la circulación de poniente a oriente, entre Avenida José Loreto Fabela Avenida 412.	"... Se localizaron veinte posters pegados en postes de alumbrado público que circundan al Bosque de Aragón, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contienen, cada uno, en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."
106.-	Avenida José Loreto Fabela, en sentido de la circulación de sur a norte, entre la Avenida 608 y Segunda Cerrada de Avenida 565.	"... Se localizaron un poster pegado en un poste de alumbrado público, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."



109.-	Avenida José Loreto Fabela, en sentido de la circulación de sur a norte, entre Segunda Cerrada de Avenida 565 y Avenida 506.	"... Se localizaron en camellón central, ocho posters pegados en postes de alumbrado público, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."
110.-	Avenida José Loreto Fabela, en sentido de la circulación de sur a norte, entre Segunda Cerrada de Avenida 565 y Avenida 506.	"... Se localizaron cinco posters pegados en postes de energía eléctrica, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."
113.-	Avenida José Loreto Fabela, en sentido de la circulación de sur a norte, entre Avenida 506 y Avenida 508, frente a la estancia infantil del IPN.	"... Se localizaron veinte posters pegados en postes de alumbrado público, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."
116.-	Avenida José Loreto Fabela, en sentido de la circulación de sur a norte, al cruce con la Avenida 508, camellón lateral.	"... Se localizaron dos posters pegados en postes de energía eléctrica, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."

[Handwritten signature]
S.

117.-	Avenida José Loreto y Fabela, en sentido de la circulación de sur a norte, entre la Avenida 508 y la Avenida 510.	"... Se localizaron cuarenta posters pegados en postes de alumbrado público y postes de energía eléctrica que circundan al Bosque de Aragón, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"
118.-	Avenida José Loreto Fabela al cruce con la Avenida 510, en sentido de la circulación de sur a norte, en camellón lateral.	"... Se localizaron seis posters pegados en postes de energía eléctrica, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL", ..."
122.-	Avenida José Loreto Fabela, en sentido de la circulación de sur a norte, entre la Avenida 510 y la Avenida 412.	"... Se localizo cinco posters pegados en postes de energía eléctrica y alumbrado público, enfrente de las oficinas de la Comisión de Agua, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL", ..."
126.-	Avenida José Loreto Fabela, en sentido de la circulación de sur a norte, entre la Avenida 414 y la Avenida 414-A.	"... Se localizaron seis posters pegados en postes de energía eléctrica y alumbrado público, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL", ..."




133.-	Avenida José Loreto Fabela, en sentido de la circulación de norte a sur, entre la Avenida Río de Guadalupe y Calle Ignacio Allende, al lado del Hotel "Aragón Plaza".	"...Se localizo un poster pegado a poste de energía eléctrica, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."
135.-	Avenida José Loreto Fabela, en sentido de la circulación de norte a sur, entre la Calle Ignacio Allende y Avenida 510 (Eje 4 Norte), enfrente de Bodega Aurrerá.	"... Se localizaron dos posters pegados en poste de energía eléctrica y alumbrado público, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."
136.-	Avenida José Loreto Fabela, en sentido de la circulación de norte a sur, entre la Avenida 510 (Eje 4 Norte) y la Avenida 508 (Eje 3 Norte).	"... Se localizaron cuarenta posters pegados en postes de alumbrado público que circundan el Bosque de Aragón, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."
138.-	Avenida José Loreto Fabela, en sentido de la circulación de norte a sur, entre la Avenida 508 (Eje 3 Norte) y la Cuarta Cerrada de la Avenida 565.	"... Se localizaron seis posters pegados en postes de alumbrado público, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."


 S.

140.-	Avenida José Loreto Fabela, en sentido de la circulación de norte a sur, entre la Cuarta Cerrada de 565 y Avenida 506 (Eje 3 Norte).	"... Se localizaron trece posters pegados en postes de energía eléctrica y alumbrado público, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."
142.-	Avenida José Loreto Fabela, en sentido de la circulación de norte a sur, entre la Avenida 506 (Eje 3 Norte) y la Tercera Cerrada de 565.	"... Se localizaron nueve posters pegados en postes de energía eléctrica y alumbrado público, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."
144.-	Avenida José Loreto Fabela, en sentido de la circulación de norte a sur, entre la Tercera Cerrada de la Avenida 565 y Avenida Río Consulado (Circuito Interior).	"... Se localiza quince posters pegados en postes de energía eléctrica y alumbrado público, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."
154.-	Avenida Texcoco, en sentido de la circulación de sur a norte, entre Poniente 18 y Poniente 10.	"... Se localiza quince posters pegados en postes de energía eléctrica y alumbrado público, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."

ESP

S.

155.-	Avenida Texcoco, en sentido de la circulación de sur a norte, entre Poniente 10 y Oriente 1.	"... Se localiza diecisiete posters pegados en postes de energía eléctrica y alumbrado público, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."
156.-	Avenida Texcoco, en sentido de la circulación de sur a norte, entre Oriente 1 y Oriente 14.	"... Se localiza diez posters pegados en postes de energía eléctrica y alumbrado público, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."
157.-	A las dieciocho horas con veinte minutos se localizó sobre la Avenida 602 en sentido de la circulación de norte a sur, entre la Avenida 617 y la Avenida 611.	"... Se localizaron veintinueve posters pegados en postes de energía eléctrica, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."
158.-	Avenida 602 en sentido de la circulación de norte a sur, entre la Avenida 611 y la Avenida 604.	"... Se localizaron veintiocho posters pegados en postes de energía eléctrica, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."

5

159.-	Avenida 602 en sentido de la circulación de norte a sur, entre la Avenida 604 y la Avenida 608.	"... Se localizo treinta y tres posters pegados en postes de energía eléctrica y alumbrado público, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."
160.-	Avenida 604 en sentido de la circulación de sur a norte, entre la Avenida 602 y la Avenida 699.	"... Se localizaron quince posters pegados en postes de energía eléctrica y alumbrado público, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00 HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL"..."
163.-	Avenida 604 en sentido de la circulación de norte a sur, esquina Avenida 661.	"... Se localizo frente a una farmacia pintada de color verde, una manta plastificada con impresión a colores amarillo, blanco y negro, con fotografía, con medidas de 1.60 metros de alto por 1.90 metros de ancho amarrada con cordones en postes de energía eléctrica con el texto "logotipo del sol azteca HONESTIDAD: LE URGE A G.A.M. DIP. EDGAR TORRES 2° INFORME (en letras negras) SÁB. 6 DE DIC. 11:00 HRS EXPLANADA DELEGACIONAL", en letras amarillas con fondo negro. En la parte superior de la manta en un cintillo horizontal de fondo negro se aprecia el logotipo del sol azteca y la leyenda HONESTIDAD LE URGE A G.A.M., mientras que en el centro de la manta se señala: DIP. EDGAR TORRES 2° INFORME, SÁB.6 DE DIC. 11:00 HRS. EXPLANADA DELEGACIONAL contiene una fotografía del rostro de una persona de sexo masculino que está partida a la mitad, cada una de éstas se encuentra rodeando el contenido del texto señalado
164.-	Avenida 604 en sentido de la circulación de norte a sur, entre la Avenida 699 y la Avenida 602.	"... Se localizaron trece posters pegados en postes de energía eléctrica y alumbrado público, con dimensiones de cuarenta por cincuenta centímetros, aproximadamente, que contiene en la parte superior en fondo amarillo, un texto en letras mayúsculas y estilos negritas y normal que refiere: "DIP EDGAR TORRES, G.A.M.", en el margen izquierdo un logotipo del sol azteca. En la parte central una fotografía a color de una persona de sexo masculino, y a su lado derecho en fondo amarillo y con letras negras la frase: "Honestidad: Le urge a G.A.M.". Y en la parte inferior derecha en fondo negro, el siguiente texto en letras mayúsculas de color amarillo: "2° INFORME, SÁBADO 6 DE DICIEMBRE, 11:00

5.

		HORAS, EXPLANADA DELEGACIONAL". ..."
--	--	--------------------------------------

Cabe apuntar que los elementos publicitarios fueron corroborados con motivo de las diligencias de inspección ocular llevadas a cabo los días once, doce, trece, catorce, quince y dieciséis de diciembre de dos mil ocho, de las que se desprende que fue posible corroborar la existencia de dichos elementos publicitarios en las Actas Circunstanciadas para registrar propaganda realizada en los Distritos Electorales I, II, IV, VI, VII y VIII—que fueron integradas a este expediente— realizadas en cumplimiento de los Acuerdos identificados con las claves ACU-058-08 y ACU-059-08.

b) Objeto de promoción de la imagen personal y fin inequívoco de ser postulada para un cargo de elección popular.

Si bien fue posible determinar la existencia de la propaganda publicitaria, esta autoridad considera que de ella no es posible concluir que tenía como objeto promocionar la imagen personal del presunto responsable.

Esto es así, pues de los elementos publicitarios encontrados, en ninguno de los anuncios se solicitó el voto a favor del denunciado, se insinúo su intención de obtener la postulación a un cargo público o promocionó su plataforma electoral o de gobierno, a fin de ganar simpatías entre la población que se viera expuesta con su difusión; de ahí que no es posible determinar que dicha publicidad estuviera dirigida a promocionar la imagen personal del diputado, con el inequívoco fin de ser postulado como candidato a un cargo de elección en el Distrito Federal.

Por el contrario, en muchos casos se trata de elementos informativos, claros e indubitables, acerca de las acciones desarrolladas por el

ESP
5.

ciudadano *Edgar Torres Baltasar*, en su calidad de legislador local y, por tanto, lícitos.

Ninguno de los elementos publicitarios, se insiste, contiene alguna propuesta que pudiera identificarse como promesa de campaña; menos aún, aluden a proceso interno de selección de candidatos ni a jornada electoral alguna.

Al respecto, no debe obviarse que los elementos propagandísticos que difunden los precandidatos en el proceso interno de selección, al igual que los candidatos registrados en la etapa de campaña electoral, tienen como finalidad dar a conocer el puesto al que aspiran; situación que no acontece en la especie.

Por tales razones, no es factible sostener fundadamente que a través de los elementos promocionales reseñados se influencie a militantes de un partido, o electorado en general, en su preferencia de voto a favor de una persona determinada.

Aunado a lo anterior, el artículo 18, fracción IX de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dispone como obligación de los Diputados integrantes de ese cuerpo colegiado, la rendición de, al menos, un informe anual ante los ciudadanos de sus distritos o circunscripción en que hubiesen sido electos acerca de sus actividades legislativas y de las gestiones realizadas.

A su vez, el numeral 12 del Reglamento por el que se determinan criterios sobre imparcialidad en el uso de recursos públicos; propaganda institucional y gubernamental; y actos anticipados de precampaña y campaña, durante el proceso electoral ordinario 2008-2009, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Distrito Federal el siete de diciembre de dos mil ocho, contiene el criterio de esta autoridad, de no considerar violación a la ley, la difusión de ^{ESP} mensajes para dar a conocer los informes de labores o de gestión de _{S.}

servidores públicos en el Distrito Federal, con la posibilidad de incluir en los mismos, nombre, cargo y fotografía del funcionario.

De tales dispositivos constitucionales, legales y reglamentarios, es claro el deber de los legisladores de informar a la ciudadanía sobre las actividades desarrolladas con motivo de su función, como sucede en la especie.

Sin perjuicio de lo antes apuntado, esta autoridad estima que el denunciado debió abstenerse de incluir los colores y el logotipo del partido político en el que milita, máxime si su difusión estaba orientada al ejercicio de una función pública.

Es necesario puntualizar que es criterio de esta autoridad que debe exigirse una mayor observancia de estas prescripciones, en relación con la publicidad que desplieguen determinados sujetos que por la naturaleza de su encargo, deban incluir un elemento personal que los *identifique, como ocurre con el caso de los nombres de los integrantes de los órganos legislativos, cuando éstos actúan de forma individual y en cumplimiento de sus obligaciones que le impone su cargo de elección popular.*

De acuerdo a lo anterior, esta autoridad advierte que resulta injustificado e innecesario que un representante popular incluya en su difusión, el dato relativo al Instituto Político al cual pertenece, porque su militancia en una determinada fuerza política deviene irrelevante para el ejercicio de sus funciones como servidor público, toda vez que las mismas se entiende inherentes a su cargo y no en función al Instituto Político por medio del cual accedió al encargo.

En este sentido, la inclusión del logotipo y los colores con que se identifica el Partido de la Revolución Democrática del cual es militante, en la publicidad de su informe de actividades, denota la clara intención del legislador local de hacer hincapié en que esas actividades se

encuentran relacionadas con las funciones legislativas provocando que exista una confusión en la población expuesta a ese mensaje, sobre la imparcialidad del ejercicio de esa responsabilidad pública. Asimismo, se pone de manifiesto la omisión en que incurrió el partido político de referencia, al no realizar acción alguna tendente a que dicha situación concluyera o cesara, por lo que incumplió con la calidad de garante de que la conducta de sus militantes, afiliados, e incluso, cualquier tercero que actúe o incida en su esfera jurídica, ajuste su conducta dentro de los cauces legales.

En ese tenor, es factible sostener que al no existir dentro de las facultades que la ley confiere a los Diputados locales, alguna que permita insertar en su propaganda respecto del informe de actividades el logotipo del partido político en el que milita, en virtud de que se generaría un beneficio, que se traduce en ventaja e inequidad para los demás institutos políticos, además de que confunde a los habitantes del Distrito Federal, pues les harían creer que el informe que rinden a la ciudadanía, es propiciado por el partido político denunciado, lo que conllevaría a infringir el contenido del artículo 26, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, por estar alejada tal conducta de los cauces legales.

No se omite señalar que aun cuando del análisis exhaustivo y pormenorizado de las constancias que obran en el expediente no se advierte elemento alguno que permita concluir que el ciudadano Edgar Torres Baltasar, Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal incurrió en actos anticipados de campaña o de precampaña, a juicio de esta autoridad, toda actividad propagandística que no se encuadre en los períodos legalmente establecidos para ese efecto, debe ser restringida, habida cuenta que la misma podría generar un efecto negativo en el desarrollo del proceso electoral, en la medida en que podría violentar la equidad en la contienda, frente a los demás participantes, incluso al interior del mismo partido político, respecto de los aspirantes del mismo a un cargo de elección popular.

Esto es así, ya que la falta de atención a este mandato legal sobre la actuación de los militantes de un Instituto Político que ostentan un cargo de representación popular en un órgano legislativo, es capaz de generar ese acto de proselitismo continuado en favor del Instituto Político al que pertenecen, y que se traduce en un beneficio a favor de dicho partido político.

Consecuentemente, es válido aplicar una sanción a un Partido Político, cuando éste se adjudique u obtenga un beneficio propio, de aquellas actividades o gestiones públicas que realicen los Diputados pertenecientes a dichos institutos políticos, independientemente de que los hechos ocurran o no durante los procesos electorales, así como por omitir dar cumplimiento a su calidad de garante de que la conducta de sus militantes, afiliados e incluso, cualquier tercero que afecte o incida en su esfera jurídica, se ajuste a los cauces legales y de conformidad con los principios del Estado democrático.

Sentado lo anterior, conviene establecer qué se entiende por adjudicarse y utilizar, lo cual, es acorde con lo previsto en el artículo 2, párrafos primero y tercero del Código Electoral del Distrito Federal.

De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, la palabra "adjudicarse" (o adjudicar) significa, entre otros: "...*Declarar que una cosa corresponde a una persona, o conferírsela en satisfacción de algún derecho...*", o bien, "...*Dicho de una persona, apropiarse de algo...*", atento con lo anterior, por "**conferir**" se entiende "...*conceder, asignar a alguien dignidad, empleo, facultades o derechos...*"

Siguiendo con este análisis interpretativo del precepto presuntamente violado, se advierte que el vocablo "utilizar" significa: "...Aprovecharse de algo...", y que la palabra "aprovechar" tiene entre sus acepciones: "...*Emplear útilmente algo, hacerlo provechoso o sacarle el máximo rendimiento. Aprovechar la tela, el tiempo, la ocasión...*", así como  S.

"...Sacar provecho de algo o de alguien, generalmente con astucia o abuso. Se aprovechaba de su posición..."

En suma, atendiendo a su sentido gramatical, es dable sostener que se actualiza esa prohibición, cuando un partido político se aprovecha o irroga para sí una actividad o gestión pública realizada por un representante popular, por utilizar el emblema o logotipo y colores del partido político en el que milita, con el fin de obtener un beneficio.

Asimismo, de un análisis integral de dichas constancias, este Consejo General estima que dichas probanzas son idóneas para establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en que ocurrieron los hechos denunciados por esta vía.

En efecto, tocante a la circunstancia de lugar, dichas probanzas identifican las ubicaciones en donde se habrían rotulado las bardas y colocado las mantas y posters, que habrían realizado la conducta imputada al ciudadano Edgar Torres Baltasar, así como al Partido de la Revolución Democrática.

De igual forma, es dable establecer la circunstancia de tiempo invocada por el impetrante, pues con las diligencias de inspección ocular llevadas a cabo el siete de enero de dos mil nueve, esta autoridad electoral administrativa corroboró la existencia de las pintas y colocación de las lonas y posters como de su contenido.

Finalmente, con las pruebas que obran en el sumario, se pueden establecer las circunstancias de modo, porque al utilizar en la rotulación de bardas y colocación de mantas y posters el logotipo del Instituto Político al que pertenece el ciudadano Edgar Torres Baltasar, Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Partido de la Revolución Democrática se adjudica una actividad o gestión pública encomendada a los representantes populares, con el objeto de posicionarse en el electorado del Distrito Federal.

Más aún, como se advierte de las constancias que obran en el sumario, el Partido de la Revolución Democrática no realizó conducta alguna tendente a evitar que el ciudadano Edgar Torres Baltasar, cuya conducta se analiza se promoviera con el logotipo y colores con que se ostenta dicho Instituto Político, se puede colegir que dicho partido político consintió esa conducta y, por ende, incumplió con su calidad de garante de que la conducta de sus militantes, simpatizantes e incluso, cualquier tercero que incida en su esfera jurídica se ajuste a los cauces legales, incumpliendo así con la obligación que le impone el artículo 26, fracciones I y XIX, en el sentido de que los partidos políticos tienen la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás asociaciones políticas y los derechos de sus ciudadanos; así como la de conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales.

Al respecto, resulta ilustrativa la tesis relevante sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que a continuación se transcribe:

“PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.—La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones

GP
5.

referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante —partido político— que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del Instituto Político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica —culpa in vigilando— sobre las personas que actúan en su ámbito.

Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003.—Partido Revolucionario Institucional.—13 de mayo de 2003.—Mayoría de cuatro votos.—Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata.—Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Sala Superior, tesis S3EL 034/2004.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 754-756"

Sentado lo anterior, es posible señalar que el Partido de la Revolución Democrática, es el garante de la utilización del logotipo y colores con

S.P.
S.

los que se identifica frente a la ciudadanía y, por ende, es responsable en tanto que, como se analizó anteriormente, no adoptó medida alguna tendente a evitar que las conductas de sus militantes produjeran ese resultado, con lo que es dable asumir que consintió dicha conducta y, por ende, incumplió la obligación prevista en el artículo 26, fracciones I y XIX del Código Electoral del Distrito Federal, ya analizada.

Por consiguiente, se puede desprender que efectivamente el ciudadano Edgar Torres Baltasar, Diputado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, rotuló las bardas y colocó las lonas y posters, en los cuales utilizaron los colores y el logotipo del Partido de la Revolución Democrática, generando la impresión que los informes que rinden dichos representantes populares que materializa una función pública a cargo de los Diputados locales, es auspiciado por ese Instituto Político, trasgrediéndose con ello lo dispuesto en el artículo 26, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal.

De esta forma, esta Comisión Permanente de Asociaciones Políticas advierte que es responsable administrativamente el Partido de la Revolución Democrática, siendo procedente proponer la aplicación de una sanción; consecuentemente, esta Comisión Permanente de Asociaciones Políticas somete a la Consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el siguiente,

D I C T A M E N:

PRIMERO. PROPONER al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal declarar administrativamente responsable al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, al haberse acreditado su responsabilidad, en términos de lo expuesto en el **Considerando VI** del presente Dictamen.

SEGUNDO. Los ciudadanos **EDGAR TORRES BALTASAR, ISAÍAS VILLA GONZÁLEZ, NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, ANTONIO**



LIMA BARRIOS NO SON ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES de las imputaciones que obran en su contra, lo anterior en términos del **Considerando VI** de esta determinación.

TERCERO. PROPÓNGASE al Consejo General determine e individualice la sanción correspondiente al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, en términos de este Dictamen.

CUARTO. SOMÉTASE el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación.

ASÍ lo aprobaron, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión Permanente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en la Décima Séptima Sesión Extraordinaria de dicha instancia, celebrada el veintidós de junio de dos mil nueve. **CONSTE** 